PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 20 de Noviembre de 2013	6a. época	5142

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se adiciona el Capítulo XI de las Medidas de Regulación, Fomento Sanitario y Protección Civil con los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos.

……Pág. 3

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se reforma el artículo 2 y se adiciona la fracción XII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 24, ambos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

……Pág. 6

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA.- Por el que se reforman los artículos 12; 16 fracción VII párrafo segundo; 23 primer párrafo; 34 primer y segundo párrafo; 35 primer párrafo; 36 fracción III; 38; 39; 40 primer y segundo párrafo; 41; 43 primero, segundo y tercer párrafo; 44; 45 fracciones I, II y III; 47 fracción I primer párrafo; II y III primer párrafo; 49, 50; 51 fracción I; 57 primer párrafo; 63; 64 primer párrafo; 68; 77 y 95 segundo párrafo, todos ellos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

……Pág. 8

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se reforman las fracciones II y XIV del artículo 2 y los artículos 5 y 6 de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos.

……Pág. 17

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales ambos para el Estado de Morelos.

……Pág. 20

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

……Pág. 24

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se reforma el párrafo inicial del artículo 30 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

……Pág. 26

FE DE ERRATAS.- Al Decreto Número Setecientos Diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5106, de fecha 24 de julio de 2013.

……Pág. 29

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Acuerdo del Secretario de Gobierno, por el que se da a conocer al público en general, el inicio de actividades notariales del licenciado José Antonio Ordoñez Ocampo, Notario Número Uno de la Segunda Demarcación Notarial en el Estado

…….Pág. 30

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, que suscriben el Ejecutivo del Estado de Morelos y los Municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla y Zacatepec.

…….Pág. 30

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-917015988-N35-2013, referente a Adquisición de Reactivos Químicos, Equipo de Laboratorio y Equipo de Criminalística Forense, para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

…….Pág. 38

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio Modificatorio, al Convenio de Concertación en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito para la distribución de Recursos al Proyecto denominado Programa Integral: Acciones Sociales en el Centro de Desarrollo Comunitario y Espacios Públicos, en los Polígonos 1, 2, 3,4, celebrado el día 30 de agosto de 2013, que suscriben el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano y la Fundación Ofakim A. C.

…….Pág. 39

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Convocatoria al Reconocimiento al Mérito Estatal Investigación.

…….Pág. 52

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE SALUD

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

…….Pág. 55

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC

Presupuesto de Egresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 2013.

…….Pág. 59

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO

Reglamento del Catastro del Municipio de Tepalcingo.

…….Pág. 60

ORGANISMOS DE AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

Reglamento Interior de la Unidad de Información Pública Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca

…….Pág. 75

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

Reglamento de la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca.

…….Pág. 80

EDICTOS Y AVISOS

…….Pág. 84

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.-

a) Con fecha 25 de Abril de 2013, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante presentó ante el Pleno de este Honorable Congreso, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO XI DENOMINADO DE LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN, FOMENTO SANITARIO Y PROTECCIÓN CIVIL CON LOS ARTÍCULOS 62, 63, 64, 65 Y 66, DE LA LEY DE MERCADOS DEL ESTADO DE MORELOS.

b) En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, ordenó turnar dicha Iniciativa de adición a las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, de Salud y de Seguridad Pública y Protección Civil.

c) Con fecha 03 de Mayo de 2013, las Comisiones en referencia recibieron de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos el turno de esta iniciativa.

d) En sesión ordinaria en Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, de Salud y de Seguridad Pública y Protección Civil de esta LII Legislatura se dio a la tarea de llevar a cabo el Proceso Legislativo de análisis y discusión con el fin de dictaminar de acuerdo a sus atribuciones que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su respectivo Reglamento.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.-

La iniciativa en estudio propone regular e implementar medidas de prevención, bajo el cuidado y tratamiento en materia de protección civil para asegurar el bienestar y la integridad de las personas que acuden a los mercados y a los mismos comerciantes que diariamente están en sus establecimientos prestos a ofrecer sus productos.

III.- CONSIDERANDO DE LA INICIATIVA.-

El iniciador expresa literalmente que:

Los mercados son espacio de comercialización y distribución de productos perecederos, también son zonas de almacenamiento de productos lácteos, granos y semillas, carnes y pescado, y venta de alimentos por lo que es importante que las circunstancias en las que se encuentran estos suministros estén en óptimas condiciones, para que puedan consumirlos los usuarios sin ningún riesgo.

Los comerciantes exponen a diario sus productos, algunos tienen un corto periodo de vida, como son las frutas, verduras, legumbres o bien hortalizas, los cuales en ocasiones se tienen que desechar porque ya no son viables para el consumo, por lo que sería conveniente que dichos desechos tengan una utilidad; se logren utilizar como fertilizante para las plantas o jardines y de esta manera contribuir al entorno ecológico y por lo tanto evitar que sean un foco de contaminación para el propio mercado. Se requiere implementar medidas de prevención y de tratamiento para los desechos.

Considero que es una necesidad contar con un programa de desechos orgánicos e inorgánicos para seleccionar la basura de manera adecuada en los mercados. Porque es ahí en donde se producen grandes cantidades de desechos orgánicos e inorgánicos.

La misma fruta y verduras por su propia naturaleza biológica producen con la descomposición una serie de insectos y roedores los cuales podemos evitar y controlar su propagación para que no se conviertan en plagas que contaminen los productos y como consecuencia dañen la salud del consumidor.

Por lo que es urgente que las autoridades correspondientes establezcan Programas permanentes de fumigación con el propósito de mantener limpio y sin riesgo de provocar epidemias.

Sin embargo, no son suficientes estas medidas, también los comerciantes y los locatarios deben contar con mayor información adecuada y actualizada para tratar sus productos y de apoyo por parte de las autoridades para el mejor tratamiento y conservación de sus productos mediante la asesoría de especialistas.

El surgimiento de los mercados tiene su origen en la necesidad de la gente de agruparse para poder comercializar sus productos, es una forma de ganarse la vida, es un trabajo digno y válido, por eso debemos seguir apoyando esta fuente de trabajo.

Pero apoyarlos significa darles las herramientas para que su actividad la puedan realizar dentro de los estándares de calidad sanitaria y la distribución de sus espacios sea de manera ordenada y con las medidas de prevención.

En la mayor parte de estos centros comerciales la propia dinámica de los interesados son los que determinan como se deben organizar y en ocasiones ellos mismo proponen sus reglas, valores y hábitos que desde luego con el tiempo se convierten en costumbres; y son estas las que imperan en la conducta de los comerciantes.

Debemos ser honestos y reconocer que en la mayoría de los mercados por desidia e irresponsabilidad de diversas autoridades los servicios de agua, luz y las conexiones de gas combustible se han instalado de manera improvisada sin el resguardo de la autoridad competente para evitar accidentes y pérdida de productos en perjuicio de los usuarios y de los propios comerciantes.

Por consiguiente debemos regular e implementar medidas de prevención, bajo el cuidado y tratamiento en materia de protección civil para asegurar el bienestar y la integridad de las personas que acuden a los mercados y a los mismos comerciantes que diariamente están en sus establecimientos prestos a ofrecer sus productos.

Se requiere hacer un trabajo en conjunto, una labor de equipo en donde participen los comerciantes, las autoridades y los representantes populares para sumar esfuerzos y de esta manera lograr los objetivos que se han trazado que consiste en brindar un mejor servicio en los mercados públicos dentro de los estándares de seguridad y sanidad.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.-

Estudiando la presente y coincidiendo con el espíritu del iniciador, consideramos que es necesario implementar medidas de prevención, cuidado y tratamiento en materia de protección civil para asegurar el bienestar y la integridad de las personas que acuden a los mercados y a los mismos comerciantes que diariamente están en sus establecimientos.

Estas Comisiones consideran hacer patente la necesidad de regular e implementar las medidas de prevención, bajo el cuidado y tratamiento en materia de protección civil.

Los Diputados que integramos estas Comisiones Dictaminadoras valoramos como un avance sustancial la adición del Capítulo XI denominado de las Medidas de Regulación, Fomento Sanitario y de Protección Civil con los artículo 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, propuesta del iniciador, ya que es fundamental normar en este caso, por las exposiciones latentes que provoca la propia naturaleza y en varias ocasiones provocadas por la propia mano del hombre.

Sin olvidar que las leyes representan un acto de aplicación concreto.

En consecuencia en la Ley de Mercados del Estado de Morelos, se tiene que integrar el contenido específico en sus artículos mencionados por este dictamen.

Para quienes dictaminamos, reconocemos la búsqueda para el mejor desempeño y aplicación al marco jurídico de la materia, consistente en vigilar la correcta aplicación al adicionar el Capítulo XI a la Ley en estudio, logrando como finalidad la acción de contribuir a la construcción y fortalecimiento que nos llevan a la práctica correcta.

Las medidas que el iniciador propone implementar es con el único fin de asegurar el bienestar y la integridad de las personas que acuden a los mercados de nuestro Estado y por obvias razones a los propios comerciantes que diariamente están en sus establecimientos para ofrecer sus productos. Por consiguiente tal y como lo expresa el iniciador se debe regular e implementar medidas de prevención, bajo el cuidado y tratamiento en materia de protección civil.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE

POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN, FOMENTO SANITARIO Y PROTECCIÓN CIVIL CON LOS ARTÍCULOS 62, 63, 64, 65 Y 66 DE LA LEY DE MERCADOS DEL ESTADO DE MORELOS.

Único.- Se adiciona el Capítulo XI De las Medidas de Regulación, Fomento Sanitario y Protección Civil, con los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Mercados del Estado de Morelos.

CAPÍTULO XI

DE LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN, FOMENTO SANITARIO Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 62.- Se crea la Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil, con el propósito de brindar atención y asesoría adecuada para implementar medidas preventivas de sanidad, seguridad y protección civil en los Mercados y Centrales de Abasto del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 63.- La Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil es un órgano integrado por:

1. Regidores de Mercados y Salud del Ayuntamiento.

2. Un representante de cada Mercado de la Administración Municipal.

3. Un representante de las Uniones y Asociaciones de Comerciantes y Locatarios de diferentes ramos.

4. Un representante de Comerciantes y Locatarios.

5. Un representante del Instituto de Protección Civil.

6. Un representante de los Servicios de Salud del Estado.

7. Un representante del Organismo Operador de Agua Potable Municipal.

Los miembros de la Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil tendrán derecho a voz y voto, a sus sesiones podrán asistir representantes del sector público, social y privado, los cuales sólo tendrán derecho a voz. Todos los cargos dentro de esta Comisión tendrán carácter honorífico.

ARTÍCULO 64.-. La Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar y aprobar el Plan Anual de Trabajo y Programas de Prevención, Capacitación y Adiestramiento para los Comerciantes y Locatarios en cuanto a las medidas de protección civil y Sanidad.

II. Promover medidas de higiene en el proceso de alimentos que expenden los establecimientos en el Mercado Municipal.

III. Mantener una constante y estrecha vigilancia en el cumplimiento de las medidas que se determinen en los Programas establecidos.

IV. Informar cada dos meses a los comerciantes y locatarios de las disposiciones que se acuerden en las sesiones de la Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección.

V. Verificar que las áreas de los mercados públicos cuenten con las instalaciones eléctricas e hidráulicas adecuadas conforme a la naturaleza de los bienes o servicios que se presten, previa certificación de los órganos operadores de agua potable y de la instancia correspondiente de suministrar la energía eléctrica.

VI. Supervisar que los locales destinados a la preparación de alimentos contaran con instalaciones de gas y extracción de humos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas.

VII. Atender las peticiones de los locatarios y comerciantes relacionadas con este capítulo.

VIII. Determinar la señalización de protección civil y la información de prevención a los usuarios, comerciantes y locatarios.

IX. Expedir el Reglamento Interno, así como elaborar y mantener actualizado sus Manuales de Procedimiento.

X. Realizar campañas de concientización, conferencias y foros de participación ciudadana con el propósito de coadyuvar en las acciones de sanidad y protección civil.

XI. Verificar las etapas de Fumigación y Sanidad y las medidas de Protección Civil, contando con el calendario respectivo, de acuerdo a la fauna nociva.

XII. Coordinarse con las Autoridades Estatales y Municipales a fin de impulsar la cultura del reciclaje y cuidado del medio ambiente.

XIII. Las demás disposiciones que determine la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65.- Con el propósito de coordinar los trabajos de la Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil se establece una Coordinación General, que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a reunión de trabajo de la Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil.

II.- Fungir como secretario Técnico en las sesiones de la Comisión.

III.- Resguardar el archivo, documentación y papelería que ingrese así como la que se expida en materia de sus atribuciones.

IV.- Mantener informado de las disposiciones que emanen de la Comisión Interinstitucional a los locatarios y comerciantes y realizar campañas de difusión en la materia en las instalaciones del mercado.

V.- Coordinar el plan de trabajo y los diferentes programas que se implementen, así como coordinarse con la unidad interna de protección civil.

VI.- Representar a la Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil, cuando así lo determine los integrantes.

ARTÍCULO 66.- El Coordinador General será el Titular del área del Mercado del Ayuntamiento o Administración Municipal.

En cada Ayuntamiento se instalará una Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil.

La Comisión podrá, a su vez, contar con Subcomisiones para la elaboración de programas Especiales y Extraordinarios que la misma Comisión Interinstitucional determine.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado, deberán tener integrada la Comisión Interinstitucional de Sanidad y Protección Civil, en sus respectivos Mercados y Centrales de Abasto, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA
ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
SECRETARIO DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL
OFICIO SG/0402/2013 DE FECHA
14 DE NOVIEMBRE DE 2013.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

En Sesión Ordinaria de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 11 de julio de 2013, la DIPUTADA ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24, AMBOS DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

En consecuencia de lo anterior, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, nos fue turnada a esta Comisión dictaminadora con fecha 15 de julio de 2013, por lo que esta Comisión con fundamento en sus facultades procedió al estudio y dictamen correspondiente.

En sesión, la Comisión del Deporte discutió y aprobó el presente Dictamen que sometemos a consideración de este Pleno.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciadora propone reformar la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos en su ARTÍCULO 2, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24, con el propósito de lograr igualdad de oportunidades para los deportistas y toda aquella persona que participe dentro del Sistema Estatal de Deporte y Cultura Física, pretende además que esta garantía se establezca dentro de los derechos que tienen los deportistas, con la finalidad de que cuenten con los instrumentos jurídicos para ejercer las acciones que procedan cuando sus derechos sean violentados.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, refiere que toda persona tiene derecho a la cultura física y la práctica del deporte, y que además corresponde al Estado, su promoción, fomento y estímulo conforme a las Leyes en la materia.

En la diversidad de deportes que existen y se practican en el mundo, suelen darse también situaciones discriminatorias hacia cierto tipo de personas que intentan realizar este tipo de actividades, ya sea que se den por su condición económica, social origen étnico, religión, por diferencias físicas e incluso por su orientación sexual.

A pesar de que no sólo en México, sino en el mundo, se han creado instrumentos jurídicos que tienen como finalidad eliminar la discriminación en todas sus vertientes, este problema aún no se ha podido erradicar de raíz.

Tan sólo en México, una de las diferencias que se presentan en el deporte, son los apoyos otorgados a los deportistas, principalmente cuando éstos son de carácter económico, los cuales, casi siempre son mayores para los deportistas convencionales, en comparación de los que apenas se inician en esa actividad, o también de aquellos que padecen alguna discapacidad.

La mejor forma de conseguir la igualdad de oportunidades para todos los grupos sociales, dentro del deporte y a través de este, es mediante esfuerzos conjuntos y complementarios de todas las esferas de Gobierno.

Se cree que la búsqueda de la igualdad no supone sólo atacar la discriminación ilegal donde exista, sino también consiste en trabajar activamente para cambiar ideas y actitudes, acabar con la ignorancia y los prejuicios y sacar todo el partido posible al talento de nuestras comunidades y lograr que cada cual materialice todo su potencial.

En ese sentido, es necesario que nuestra Ley Estatal del Deporte, sea modificada con el objeto de imprimirle claridad a la misma y atender de manera puntual el derecho humano a no ser discriminado por cuestiones de género, origen étnico o por su orientación sexual. Conceptos que actualmente no están inscritos en dicha Ley.

También, que ésta misma disposición se establecerá dentro de los derechos que tienen los deportistas y en general todas las personas que participen dentro del Sistema Estatal del Deporte y Cultura Física, con la finalidad de que todos los atletas cuenten con los instrumentos jurídicos suficientes para ejercer las acciones procedentes cuando sus garantías fundamentales sean trastocadas por los mandos deportivos.

Lo anterior en el entendido, de que es claro que el deporte debe usarse para combatir la discriminación y desigualdad, tanto en su propio entorno como en la sociedad en general, promover valores sociales como el espíritu de equipo, el juego limpio, la cooperación, la tolerancia y la solidaridad.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con fecha miércoles 9 de octubre de 2013, se hizo la Declaratoria de aprobación que adiciona un párrafo segundo al artículo 2, recorriendo de manera subsecuente el contenido del artículo y se reforma el artículo 19, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Dictamen de esta Declaratoria fue aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio del año 2013, mientras que la iniciativa fue presentada ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, con fecha 13 de marzo de 2013, por el Diputado Jordi Messeguer Gally.

El sentido de esta Declaratoria no es sólo la armonización del orden jurídico, sino va más allá, pues pretende plasmar el principio y norma de la "no discriminación", en nuestra Constitución Política del Estado, toda vez que no se contempla actualmente o bien tal es el caso del artículo 19, el cual no contiene los elementos conceptuales que en materia de Derechos Humanos se deben considerar.

En congruencia a lo anterior, los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos estudiado la iniciativa materia del presente Dictamen, la cual consideramos de gran relevancia para nuestro marco jurídico.

Tenemos presente que como Legisladores, es necesario que mantengamos una lucha constante para dar los instrumentos jurídicos necesarios para que las personas que practican algún deporte en Morelos, se sientan seguros de poder hacerlo, sin temor a ser discriminados por causas de origen étnico, de género, edad, discapacidad, condición social y económica, cultural, religión, orientación sexual, estado civil o por sus opiniones.

En ese tenor, consideramos que no se le debe negar la oportunidad de sobresalir a alguien en algo que quiere y sabe hacer, y si ello no fuera respetado por alguien, entonces estaría atentando no sólo contra todo espíritu deportivo, sino contra un Derecho Humano.

Esta Comisión, tiene muy claro que el deporte aporta diversos beneficios; cuando se realiza de manera individuales básicamente una actividad física que hace entrar al cuerpo en funcionamiento y que lo saca de su estado de reposo frente al cual se encuentra normalmente, permite que la persona ejercite su organismo para mantenerlo en un buen nivel físico así como también le permite relajarse, despreocuparse de la rutina, liberar tensión y además, divertirse; pero además cuando se realiza de manera grupal, permite interactuar con otros y competir de manera conjunta por un objetivo común. Es por ello, que los Diputados que integramos la Comisión del Deporte tenemos muy fijo nuestro objetivo de fomentar el respeto y de contribuir a garantizar los derechos a no sufrir discriminación alguna de cada persona que se dedique a la práctica de cualquier deporte en el Estado.

Lo anterior en el entendido, de que las diferencias entre las personas no deben ser impedimento para la práctica deportiva, toda vez que la práctica deportiva es un Derecho Humano y toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS
OCHENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24, AMBOS DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 2 y se adiciona la fracción XII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 24, ambos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La función social del deporte y de la Cultura Física es la de fortalecer y fomentar la interacción e integración del ser humano con la sociedad, para desarrollar de manera armónica las capacidades intelectuales, afectivas y motrices de las personas y contribuir a promover la solidaridad como valor social y elevar el nivel cultural, de competición y de competitividad deportiva de los morelenses en todas sus manifestaciones y expresiones, garantizando la igualdad de oportunidades dentro de los programas y acciones que en materia del deporte y la cultura física se implementen en el Estado, sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica y cultural, religión, opiniones, orientación sexual o estado civil.

Artículo 24.- …

I.- a XI.- …

XII.- Igualdad de oportunidades dentro de los Programas y Acciones en materia de Deporte y Cultura Física que se implementen en el Estado, sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica y cultural, religión, opiniones, orientación sexual o estado civil.

XIII.- …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 40 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA
ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
SECRETARIO DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL
OFICIO SG/0402/2013 DE FECHA
14 DE NOVIEMBRE DE 2013.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintitrés de mayo de dos mil trece, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/812/2013 de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, recibido el día veinticuatro del mismo mes y año, fue remitida a estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de Ley General de Bienes del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa del Legislador propone, la actualización respecto de la denominación de la hoy extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por la vigente Secretaría de Obras Públicas, dentro del contenido de diversas disposiciones de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, dicha modificación que obedece a la necesidad de actualizar y armonizar la parte conducente del citado precepto legal, a las disposiciones expresas establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

a) “La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión”.

b) “Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata”.

c) “Es el caso, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, no se ha adecuado y anotado los nombres de las secretarías correctos en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos”.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS	
ARTÍCULO *12.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, con la intervención que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública se encuentra otorgada a las Secretarías: de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; de Hacienda y la Dependencia encargada de la administración, así como la colaboración específica en la tramitación administrativa, de la Unidad Administrativa encargada del registro y control del patrimonio del Estado, sin perjuicio de la competencia de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos.	ARTÍCULO *12.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, con la intervención que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública se encuentra otorgada a las Secretarías: de Gobierno, de Obras Públicas; de Hacienda y la Dependencia encargada de la administración, así como la colaboración específica en la tramitación administrativa, de la Unidad Administrativa encargada del registro y control del patrimonio del Estado, sin perjuicio de la competencia de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos.
ARTÍCULO *16.- El Gobernador del Estado tendrá las facultades siguientes: I. a VI. … VII. … … Las facultades que este artículo señala, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dependencia que actuará coordinadamente con la Secretaría de Gobierno y la Dependencia encargada de la administración, con el auxilio administrativo de la Unidad Administrativa encargada del registro y control del patrimonio del Estado, dentro del marco legal de atribuciones que a estas Dependencias les señala específicamente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.	ARTÍCULO *16.- El Gobernador del Estado tendrá las facultades siguientes: I a la VI (…) VII. (…) Las facultades que este artículo señala, se ejercerán por conducto de la Secretaría Obras Públicas, dependencia que actuará coordinadamente con la Secretaría de Gobierno y la Dependencia encargada de la administración, con el auxilio administrativo de la Unidad Administrativa encargada del registro y control del patrimonio del Estado, dentro del marco legal de atribuciones que a estas Dependencias les señala específicamente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
ARTÍCULO *23.- Cuando la nulidad, revocación o la caducidad de las concesiones procedan conforme a la Ley, se dictarán de oficio por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Gobierno, con la intervención de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Hacienda, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 17, previa audiencia que se conceda a los interesados, para que rindan y aleguen lo que convenga a su derecho. …	ARTÍCULO *23.- Cuando la nulidad, revocación o la caducidad de las concesiones procedan conforme a la Ley, se dictarán de oficio por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Gobierno, con la intervención de las Secretarías de Obras Públicas y de Hacienda, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 17, previa audiencia que se conceda a los interesados, para que rindan y aleguen lo que convenga a su derecho. …
ARTÍCULO 34.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal y los Organismos Descentralizados, deberán presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas un Programa Anual, calendarizado, que contenga sus necesidades inmobiliarias para tener información que funde las políticas y decisiones en la materia. En todos los casos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas verificará que el uso para el que se requieran los inmuebles, sea compatible con las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano.	ARTÍCULO 34.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal y los Organismos Descentralizados, deberán presentar a la Secretaría de Obras Públicas un Programa Anual, calendarizado, que contenga sus necesidades inmobiliarias para tener información que funde las políticas y decisiones en la materia. En todos los casos, la Secretaría de Obras Públicas verificará que el uso para el que se requieran los inmuebles, sea compatible con las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano.
ARTÍCULO *35.- Para satisfacer los requerimientos de inmuebles que planteen las Dependencias y Organismos Descentralizados, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la dependencia encargada de la Administración deberán: I.- a IV.- …	ARTÍCULO *35.- Para satisfacer los requerimientos de inmuebles que planteen las Dependencias y Organismos Descentralizados, la Secretaría de Obras Públicas y la dependencia encargada de la Administración deberán: I a la IV (…)

ARTÍCULO 36.- La autorización de destino o adquisiciones de inmuebles se hará bajo los siguientes lineamientos: I.- a II.- …; y III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emita dictamen favorable sobre la adquisición, previa estimación pericial del valor del inmueble, por la comisión de avalúos de bienes estatales. Cuando no se cumplan los requisitos señalados, procederá la negativa para adquirir los inmuebles.	ARTÍCULO 36.- La autorización de destino o adquisiciones de inmuebles se hará bajo los siguientes lineamientos: I a la II (…) III.- Que la Secretaría de Obras Públicas emita, dictamen favorable sobre la adquisición, previa estimación pericial del valor del inmueble, por la comisión de avalúos de bienes estatales. Cuando no se cumplan los requisitos señalados, procederá la negativa para adquirir los inmuebles.
ARTÍCULO *38.- Cuando se trate de adquisiciones por vía de derecho público, que requieran la declaración de utilidad pública, por parte del Gobierno del Estado, tocará al Ejecutivo Local, por conducto de la Secretaría de Gobierno determinar dicha utilidad a la Secretaría de Hacienda, con la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la fijación del monto de la indemnización, y a las Secretarías de Gobierno y de Hacienda, determinar el régimen de pago. Corresponde al Gobernador del Estado expedir el decreto expropiatorio, en los términos de la Ley de la materia.	ARTÍCULO *38.- Cuando se trate de adquisiciones por vía de derecho público, que requieran la declaración de utilidad pública, por parte del Gobierno del Estado, tocará al Ejecutivo Local, por conducto de la Secretaría de Gobierno determinar dicha utilidad a la Secretaría de Hacienda, con la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas la fijación del monto de la indemnización, y a las Secretarías de Gobierno y de Hacienda, determinar el régimen de pago. Corresponde al Gobernador del Estado expedir el decreto expropiatorio, en los términos de la Ley de la materia.
ARTÍCULO *39.- Para el caso de que el precio de las adquisiciones se cubra en parcialidades, las Secretarías de Hacienda y la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitirán el dictamen correspondiente y lo someterán al acuerdo del Gobernador del Estado.	ARTÍCULO *39.- Para el caso de que el precio de las adquisiciones se cubra en parcialidades, las Secretarías de Hacienda y Obras Públicas emitirán el dictamen correspondiente y lo someterán al acuerdo del Gobernador del Estado.
ARTÍCULO 40.- El destino de los inmuebles estatales para el servicio de las distintas Dependencias de la Administración Pública del Estado, se formalizará con el dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que someterá al acuerdo del Ejecutivo. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la formulación del dictamen de destino, deberá atender las características y posibilidad de aprovechamiento del inmueble, la compatibilidad entre el uso para el que se requiere el bien y las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano. El destino de los inmuebles estatales no trasmite la propiedad, ni otorga derecho real alguno sobre ellos, en favor de las dependencias a las cuales fueron asignados.	ARTÍCULO 40.- El destino de los inmuebles estatales para el servicio de las distintas Dependencias de la Administración Pública del Estado, se formalizará con el dictamen de la Secretaría de Obras Públicas, que someterá al acuerdo del Ejecutivo. La Secretaría de Obras Públicas, para la formulación del dictamen de destino, deberá atender las características y posibilidad de aprovechamiento del inmueble, la compatibilidad entre el uso para el que se requiere el bien y las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano. El destino de los inmuebles estatales no trasmite la propiedad, ni otorga derecho real alguno sobre ellos, en favor de las dependencias a las cuales fueron asignados.
ARTÍCULO 41.- El cambio de destino de un inmueble dedicado a un servicio público, así como la declaratoria de que aquél ya no es propio para tal aprovechamiento, deberá hacerse por Decreto que expedirá el Ejecutivo Local; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para tal efecto, formulará un dictamen en el que considerará las razones que existan, así como los aspectos señalados en el segundo párrafo del Artículo anterior.	ARTÍCULO 41.- El cambio de destino de un inmueble dedicado a un servicio público, así como la declaratoria de que aquél ya no es propio para tal aprovechamiento, deberá hacerse por Decreto que expedirá el Ejecutivo Local; la Secretaría de Obras Públicas, para tal efecto, formulará un dictamen en el que considerará las razones que existan, así como los aspectos señalados en el segundo párrafo del Artículo anterior.

ARTÍCULO 43.- Cuando no se cumpla con lo dispuesto en el Artículo anterior, o se deje de utilizar o de necesitar el inmueble, o se le dé un uso distinto al aprobado conforme a esta Ley y sus reglamentos, las destinatarias deberán entregarlos con todas sus mejoras y accesiones a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sin que tengan derecho a compensación alguna. En caso de que las destinatarias incurran en omisión, la propia Secretaría podrá requerir la entrega del bien o, en su defecto, tomar posesión de él en forma administrativa para destinarlo a los usos que de acuerdo con la política inmobiliaria del Gobierno Estatal resulten más convenientes. Los inmuebles entregados a las destinarías deberán utilizarse de una manera óptima, atendiendo para ello las directrices que para este efecto establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Cuando las propias destinatarias no necesiten usar la totalidad del inmueble, lo deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y poner a su disposición las áreas libre.	ARTÍCULO 43.- Cuando no se cumpla con lo dispuesto en el Artículo anterior, o se deje de utilizar o de necesitar el inmueble, o se le dé un uso distinto al aprobado conforme a esta Ley y sus reglamentos, las destinatarias deberán entregarlos con todas sus mejoras y accesiones a la Secretaría de Obras Públicas, sin que tengan derecho a compensación alguna. En caso de que las destinatarias incurran en omisión, la propia Secretaría podrá requerir la entrega del bien o, en su defecto, tomar posesión de él en forma administrativa para destinarlo a los usos que de acuerdo con la política inmobiliaria del Gobierno Estatal resulten más convenientes. Los inmuebles entregados a las destinarías deberán utilizarse de una manera óptima, atendiendo para ello las directrices que para este efecto establezca la Secretaría de Obras Públicas. Cuando las propias destinatarias no necesiten usar la totalidad del inmueble, lo deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Obras Públicas y poner a su disposición las áreas libre.
ARTÍCULO 44.- El carácter de bienes de dominio público no se perderá en los que, estando destinados a un servicio público de hecho o por derecho fueren aprovechados temporalmente, en todo o en parte, en otro objeto que no pueda considerarse como servicio público, hasta en tanto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas no resuelva lo que proceda, con base en el acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.	ARTÍCULO 44.- El carácter de bienes de dominio público no se perderá en los que, estando destinados a un servicio público de hecho o por derecho fueren aprovechados temporalmente, en todo o en parte, en otro objeto que no pueda considerarse como servicio público, hasta en tanto la Secretaría de Obras Públicas no resuelva lo que proceda, con base en el acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.
ARTÍCULO 45.- … I.- La realización de las obras de construcción, reconstrucción o modificación de los inmuebles destinados estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de conformidad con los proyectos que ésta elabore y con cargo al presupuesto de la institución destinataria; II.- Para los casos de obras de adaptación y de aprovechamiento de espacios en los inmuebles destinados, las destinatarias deberán enviar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas los proyectos para su autorización y supervisión correspondiente; y III.- Respecto a la conservación y mantenimiento de los inmuebles destinados, se llevarán a cabo de acuerdo con los programas anuales que deberán formular las instituciones que los tengan a su servicio; programas que evaluados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se llevarán a cabo en la forma y términos que previene esta Ley.	ARTÍCULO 45.- (…) I.- La realización de las obras de construcción, reconstrucción o modificación de los inmuebles destinados estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, de conformidad con los proyectos que ésta elabore y con cargo al presupuesto de la institución destinataria; II.- Para los casos de obras de adaptación y de aprovechamiento de espacios en los inmuebles destinados, las destinatarias deberán enviar a la Secretaría Obras Públicas los proyectos para su autorización y supervisión correspondiente; y III.- Respecto a la conservación y mantenimiento de los inmuebles destinados, se llevarán a cabo de acuerdo con los programas anuales que deberán formular las instituciones que los tengan a su servicio; programas que evaluados por la Secretaría de Obras Públicas, se llevarán a cabo en la forma y términos que previene esta Ley.
ARTÍCULO 47.- … I.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas realizará las obras de construcción, reconstrucción y modificación de dichos bienes, de acuerdo con los proyectos que para tal efecto elabore y con cargo a los presupuestos de las instituciones ocupantes; Cuando alguna Dependencia Municipal tenga a su servicio un área de un inmueble estatal, deberá realizar la aportación correspondiente, en base a los Convenios que se celebren para tal finalidad;	ARTÍCULO 47.- (…) I.-La Secretaría de Obras Públicas realizará las obras de construcción, reconstrucción y modificación de dichos bienes, de acuerdo con los proyectos que para tal efecto elabore y con cargo a los presupuestos de las instituciones ocupantes; Cuando alguna Dependencia Municipal tenga a su servicio un área de un inmueble estatal, deberá realizar la aportación correspondiente, con base a los Convenios que se celebren para tal finalidad;

II.- Siempre que las obras sean de adaptación y aprovechamiento de los espacios asignados a las instituciones ocupantes de un inmueble estatal, los proyectos deberán ser aprobados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la que tendrá a su cargo la supervisión de aquéllas; y III.- Las obras de conservación y mantenimiento de los inmuebles a que se refiere este Artículo, se realizarán de acuerdo con un programa, que para cada caso concreto, elabore la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la participación de las instituciones ocupantes. La realización del programa se efectuará en la forma y términos que determine el Ejecutivo Estatal. Por cuanto a la conservación y mantenimiento de los locales interiores del edificio, que sirvan para el uso exclusivo de alguna dependencia, quedarán a cargo de la misma.	II.- Siempre que las obras sean de adaptación y aprovechamiento de los espacios asignados a las Instituciones ocupantes de un inmueble estatal, los Proyectos deberán ser aprobados por la Secretaría de Obras Públicas, la que tendrá a su cargo la supervisión de aquéllas; y III.- Las obras de conservación y mantenimiento de los inmuebles a que se refiere este Artículo, se realizarán de acuerdo con un Programa, que para cada caso concreto, elabore la Secretaría de Obras Públicas, con la participación de las instituciones ocupantes. La realización del Programa se efectuará en la forma y términos que determine el Ejecutivo Estatal. Por cuanto a la conservación y mantenimiento de los locales interiores del edificio, que sirvan para el uso exclusivo de alguna dependencia, quedarán a cargo de la misma.
ARTÍCULO *49.- La adquisición, posesión, destino, conservación y enajenación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, así como los demás actos jurídicos que los afecten, corresponde a las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la de Hacienda, así como la dependencia encargada de la administración, en sus respectivas competencias.	ARTÍCULO *49.- La adquisición, posesión, destino, conservación y enajenación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, así como los demás actos jurídicos que los afecten, corresponde a las Secretarías de Gobierno, de Obras Públicas y la de Hacienda, así como la Dependencia encargada de la Administración, en sus respectivas competencias.
ARTÍCULO 50.- Se destinarán, preferentemente, los inmuebles de dominio privado del Estado, al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal, conforme a sus requerimientos y necesidades. El destino de los inmuebles de esta categoría, se hará por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo y el cumplimiento de la disposición corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en los términos que previene esta Ley. Entregados los bienes a las dependencias destinatarias se consideran incorporados al dominio público.	ARTÍCULO 50.- Se destinarán, preferentemente, los inmuebles de dominio privado del Estado, al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, conforme a sus requerimientos y necesidades. El destino de los inmuebles de esta categoría, se hará por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo y el cumplimiento de la disposición corresponderá a la Secretaría de Obras Públicas en los términos que previene esta Ley. Entregados los bienes a las dependencias destinatarias se consideran incorporados al dominio público.
ARTÍCULO *51.- Cuando los inmuebles de dominio privado no sean adecuados para los fines a que se refiere el Artículo anterior, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: I.- Enajenación a título oneroso o gratuito, según el caso, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en favor de instituciones gubernamentales que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular y para atender necesidades de carácter colectivo; II.- a VII.- …	ARTÍCULO *51.- Cuando los inmuebles de dominio privado no sean adecuados para los fines a que se refiere el Artículo anterior, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: I.- Enajenación a título oneroso o gratuito, según el caso, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría de Obras Públicas, en favor de instituciones gubernamentales que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular y para atender necesidades de carácter colectivo; II a la II (…)
ARTÍCULO *57.- La Comisión de Avalúos de Bienes Estatales se integrará con los representantes designados por el Titular del Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la dependencia encargada de la administración. El representante del Gobernador del Estado, presidirá la Comisión y el titular de la unidad administrativa encargada del registro y control del patrimonio será el Secretario de la misma.	ARTÍCULO *57.- La Comisión de Avalúos de Bienes Estatales se integrará con los representantes designados por el Titular del Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Obras Públicas y la Dependencia encargada de la Administración. El representante del Gobernador del Estado, presidirá la Comisión y el Titular de la unidad administrativa encargada del registro y control del patrimonio será el Secretario de la misma. Las normas, periodicidad de sus reuniones, procedimientos, índices y coeficientes conforme a los cuales la Comisión realizará sus valuaciones y estimaciones periciales serán fijadas por la propia Comisión, en la primera sesión plena que celebren sus miembros.

ARTÍCULO 63.- En las enajenaciones de inmuebles para satisfacer necesidades de habitación popular, que realice el Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Instituto de Vivienda del Estado, en favor de personas de escasos recursos, la transmisión del dominio se hará en la forma y términos que determine el Ejecutivo Local, teniendo en cuenta la capacidad económica de los adquirentes y las normas relativas de la Secretaría y el Instituto.	ARTÍCULO 63.- En las enajenaciones de inmuebles para satisfacer necesidades de habitación popular, que realice el Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas y el Instituto de Vivienda del Estado, en favor de personas de escasos recursos, la transmisión del dominio se hará en la forma y términos que determine el Ejecutivo Local, teniendo en cuenta la capacidad económica de los adquirentes y las normas relativas de la Secretaría y el Instituto.
ARTÍCULO 64.- Cuando no esté totalmente pagado el precio, los compradores de inmuebles estatales no podrán hipotecarlos ni constituir sobre ellos derechos reales en favor de terceros, ni tendrán facultad para derribar o modificar las construcciones sin permiso expreso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Además se estipulará en los contratos respectivos, que la falta de pago de tres mensualidades de los abonos a cuenta del precio y sus intereses en los términos convenidos, así como la violación de las prohibiciones que contiene este Artículo, darán origen a la rescisión del contrato.	ARTÍCULO 64.- Cuando no esté totalmente pagado el precio, los compradores de inmuebles estatales no podrán hipotecarlos ni constituir sobre ellos derechos reales en favor de terceros, ni tendrán facultad para derribar o modificar las construcciones sin permiso expreso de la Secretaría de Obras Públicas. Además se estipulará en los contratos respectivos, que la falta de pago de tres mensualidades de los abonos a cuenta del precio y sus intereses en los términos Convenidos, así como la violación de las prohibiciones que contiene este Artículo, darán origen a la rescisión del Contrato.
ARTÍCULO *68.- La subasta se practicará el día y hora prefijados, en el local que señalen en la convocatoria respectiva: las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental Organismo Descentralizado o Ayuntamiento respectivo, así como en las páginas de internet oficiales.	ARTÍCULO *68.- La subasta se practicará el día y hora prefijados, en el local que señalen en la convocatoria respectiva: las Secretarías de Gobierno, de Obras Públicas, de Hacienda y la Secretaría de administración Organismo Descentralizado o Ayuntamiento respectivo, así como en las páginas de internet oficiales.
ARTÍCULO *77.- Los bienes muebles propiedad del Estado podrán donarse a los Municipios o a Instituciones de Beneficencia, asociaciones civiles sin fines de lucro cuyo objetivo sea la conservación del medio ambiente en el Estado de Morelos, así como Educativas o Culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo del Estado, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las comunidades agrarias y ejidos y a organismos descentralizados que los necesiten para sus fines. En este caso, el Ejecutivo del Estado dispondrá del comodato y la donación, oyendo las opiniones de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental.	ARTÍCULO *77.- Los bienes muebles propiedad del Estado, podrán donarse a los Municipios o a Instituciones de Beneficencia, asociaciones civiles sin fines de lucro cuyo objetivo sea la conservación del medio ambiente en el Estado de Morelos, así como Educativas o Culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo del Estado, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las Comunidades Agrarias y Ejidos y a Organismos Descentralizados que los necesiten para sus fines. En este caso, el Ejecutivo del Estado dispondrá del comodato y la donación, oyendo las opiniones de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Administración.
ARTÍCULO 95.- La pena señalada en el Artículo anterior se impondrá también a quien, a sabiendas de que un bien pertenece al Estado lo explote, use o aproveche sin haber obtenido previamente, concesión, permiso, autorización o celebrado contrato con la autoridad que corresponda. Cuando se realicen obras e instalaciones en los bienes de propiedad estatal sin que haya concesión o permiso, se perderán en beneficio del Estado. Además la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas cuando lo considere conveniente para los intereses del Estado, podrá ordenar que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que haya lugar a indemnización o compensación.	ARTÍCULO 95.- La pena señalada en el Artículo anterior se impondrá también a quien, a sabiendas de que un bien pertenece al Estado lo explote, use o aproveche sin haber obtenido previamente, concesión, permiso, autorización o celebrado Contrato con la autoridad que corresponda. Cuando se realicen obras e instalaciones en los bienes de propiedad estatal sin que haya concesión o permiso, se perderán en beneficio del Estado. Además la Secretaría de Obras Públicas, cuando lo considere conveniente para los intereses del Estado, podrá ordenar que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que haya lugar a indemnización o compensación.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a estas Comisiones y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

a) De conformidad con el contenido de la propuesta del iniciador, y al tratarse de modificaciones que impactan a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, por cuanto hace a la promulgación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, resulta necesario señalar el origen de las disposiciones legales que constriñen y motivan la actualización que hoy propone el Legislador, a fin de declarar su procedencia de dicha reforma, esto al tenor de lo siguiente:

b) Derivado de la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, según lo establece su disposición Décima Quinta Transitoria, resulta procedente realizar las adecuaciones correspondientes al Marco Jurídico Estatal, por tal situación, los que integramos estas Comisiones Legislativas, consideramos que las propuestas de reforma a los preceptos legales que cita el iniciador referentes a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, son viables, toda vez que derivado del inicio de la presente Administración del Ejecutivo Estatal y de la entrada en vigor de la multicitada Ley Orgánica de la Administración Pública, se cambió la denominación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por la hoy conocida como Secretaría de Obras Públicas, de igual forma sucedió con la extinta Secretaría de Finanzas y Administración, la cual hoy se denomina Secretaría de Hacienda; y la anterior Dependencia conocida como Secretaria de Gestión e Innovación Gubernamental hoy se denomina Secretaría de Administración; por ello, se pretende su adecuación a la Ley materia de esta reforma, esto de conformidad a lo que dispone las fracciones II, XII y XIV, del numeral 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por último, no resulta menos importante manifestar que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las reformas que hoy propone el iniciador, resultan sustentadas conforme a derecho, toda vez que obedecen a una estricta armonización de las disposiciones conducentes de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12; 16, FRACCIÓN VII, PÁRRAFO SEGUNDO; 23, PRIMER PÁRRAFO; 34, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; 35, PRIMER PÁRRAFO; 36, FRACCIÓN III; 38; 39; 40, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; 41; 43, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO; 44; 45, FRACCIONES I, II Y III; 47, FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO; II Y III, PRIMER PÁRRAFO; 49, 50; 51, FRACCIÓN I; 57, PRIMER PÁRRAFO; 63; 64, PRIMER PÁRRAFO; 68; 77 Y 95, SEGUNDO PÁRRAFO, TODOS ELLOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO *12. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, con la intervención que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública se encuentra otorgada a las Secretarías: de Gobierno, de Obras Públicas; de Hacienda y la Dependencia encargada de la Administración, así como la colaboración específica en la tramitación administrativa, de la Unidad Administrativa encargada del registro y control del patrimonio del Estado, sin perjuicio de la competencia de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO *16. …

I. a VI. …

VII. …

Las facultades que este artículo señala, se ejercerán por conducto de la Secretaría Obras Públicas, Dependencia que actuará coordinadamente con la Secretaría de Gobierno y la Dependencia encargada de la administración, con el auxilio administrativo de la Unidad Administrativa encargada del registro y control del patrimonio del Estado, dentro del Marco Legal de atribuciones que a estas Dependencias les señala específicamente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *23. Cuando la nulidad, revocación o la caducidad de las concesiones procedan conforme a la Ley, se dictarán de oficio por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Gobierno, con la intervención de las Secretarías de Obras Públicas y de Hacienda, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 17, previa audiencia que se conceda a los interesados, para que rindan y aleguen lo que convenga a su derecho.

…

…

ARTÍCULO 34. Las Dependencias de la Administración Pública Estatal y los Organismos Descentralizados, deberán presentar a la Secretaría de Obras Públicas un Programa Anual, calendarizado, que contenga sus necesidades inmobiliarias para tener información que funde las políticas y decisiones en la materia.

En todos los casos, la Secretaría de Obras Públicas, verificará que el uso para el que se requieran los inmuebles, sea compatible con las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO *35. Para satisfacer los requerimientos de inmuebles que planteen las Dependencias y Organismos Descentralizados, la Secretaría de Obras Públicas y la dependencia encargada de la Administración deberán:

I. a IV. …

ARTÍCULO 36.…

I. a II. …

III. Que la Secretaría de Obras Públicas emita dictamen favorable sobre la adquisición, previa estimación pericial del valor del inmueble, por la comisión de avalúos de bienes estatales.

…

ARTÍCULO *38. Cuando se trate de adquisiciones por vía de derecho público, que requieran la declaración de utilidad pública, por parte del Gobierno del Estado, tocará al Ejecutivo Local, por conducto de la Secretaría de Gobierno determinar dicha utilidad a la Secretaría de Hacienda, con la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas la fijación del monto de la indemnización, y a las Secretarías de Gobierno y de Hacienda, determinar el régimen de pago. Corresponde al Gobernador del Estado expedir el decreto expropiatorio, en los términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULO *39. Para el caso de que el precio de las adquisiciones se cubra en parcialidades, las Secretarías de Hacienda y Obras Públicas, emitirán el dictamen correspondiente y lo someterán al Acuerdo del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 40. El destino de los inmuebles estatales para el servicio de las distintas Dependencias de la Administración Pública del Estado, se formalizará con el dictamen de la Secretaría de Obras Públicas, que someterá al acuerdo del Ejecutivo.

La Secretaría de Obras Públicas, para la formulación del dictamen de destino, deberá atender las características y posibilidad de aprovechamiento del inmueble, la compatibilidad entre el uso para el que se requiere el bien y las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano.

...

ARTÍCULO 41. El cambio de destino de un inmueble dedicado a un servicio público, así como la declaratoria de que aquél ya no es propio para tal aprovechamiento, deberá hacerse por Decreto que expedirá el Ejecutivo Local; la Secretaría de Obras Públicas, para tal efecto, formulará un dictamen en el que considerará las razones que existan, así como los aspectos señalados en el segundo párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 43. Cuando no se cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, o se deje de utilizar o de necesitar el inmueble, o se le dé un uso distinto al aprobado conforme a esta Ley y sus Reglamentos, las destinatarias deberán entregarlos con todas sus mejoras y accesiones a la Secretaría de Obras Públicas, sin que tengan derecho a compensación alguna. En caso de que las destinatarias incurran en omisión, la propia Secretaría podrá requerir la entrega del bien o, en su defecto, tomar posesión de él en forma administrativa para destinarlo a los usos que de acuerdo con la política inmobiliaria del Gobierno Estatal resulten más convenientes.

Los inmuebles entregados a las destinarías deberán utilizarse de una manera óptima, atendiendo para ello las directrices que para este efecto establezca la Secretaría de Obras Públicas.

Cuando las propias destinatarias no necesiten usar la totalidad del inmueble, lo deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Obras Públicas y poner a su disposición las áreas libre.

ARTÍCULO 44. El carácter de bienes de dominio público no se perderá en los que, estando destinados a un servicio público de hecho o por derecho fueren aprovechados temporalmente, en todo o en parte, en otro objeto que no pueda considerarse como servicio público, hasta en tanto la Secretaría de Obras Públicas no resuelva lo que proceda, con base en el acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 45. …

I. La realización de las obras de construcción, reconstrucción o modificación de los inmuebles destinados estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, de conformidad con los Proyectos que ésta elabore y con cargo al presupuesto de la institución destinataria,

II. Para los casos de obras de adaptación y de aprovechamiento de espacios en los inmuebles destinados, las destinatarias deberán enviar a la Secretaría Obras Públicas los Proyectos para su autorización y supervisión correspondiente; y

III. Respecto a la conservación y mantenimiento de los inmuebles destinados, se llevarán a cabo de acuerdo con los Programas Anuales que deberán formular las Instituciones que los tengan a su servicio; programas que evaluados por la Secretaría de Obras Públicas, se llevarán a cabo en la forma y términos que previene esta Ley.

ARTÍCULO 47. …

I. La Secretaría de Obras Públicas realizará las obras de construcción, reconstrucción y modificación de dichos bienes, de acuerdo con los Proyectos que para tal efecto elabore y con cargo a los presupuestos de las instituciones ocupantes.

…

II. Siempre que las obras sean de adaptación y aprovechamiento de los espacios asignados a las Instituciones ocupantes de un inmueble estatal, los Proyectos deberán ser aprobados por la Secretaría de Obras Públicas, la que tendrá a su cargo la supervisión de aquéllas; y

III. Las obras de conservación y mantenimiento de los inmuebles a que se refiere este artículo, se realizarán de acuerdo con un Programa, que para cada caso concreto, elabore la Secretaría de Obras Públicas, con la participación de las Instituciones ocupantes. La realización del Programa se efectuará en la forma y términos que determine el Ejecutivo Estatal.

…

ARTÍCULO *49. La adquisición, posesión, destino, conservación y enajenación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, así como los demás actos jurídicos que los afecten, corresponde a las Secretarías de Gobierno, de Obras Públicas y la de Hacienda, así como la Dependencia encargada de la administración, en sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 50. Se destinarán, preferentemente, los inmuebles de dominio privado del Estado, al servicio de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, conforme a sus requerimientos y necesidades. El destino de los inmuebles de esta categoría, se hará por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo y el cumplimiento de la disposición corresponderá a la Secretaría de Obras Públicas en los términos que previene esta Ley. Entregados los bienes a las Dependencias destinatarias se consideran incorporados al dominio público.

ARTÍCULO *51.…

I. Enajenación a título oneroso o gratuito, según el caso, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría de Obras Públicas, en favor de Instituciones Gubernamentales que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular y para atender necesidades de carácter colectivo,

II. a III. …

ARTICULO *57. La Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, se integrará con los representantes designados por el Titular del Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Obras Públicas y la Dependencia encargada de la Administración. El representante del Gobernador del Estado, presidirá la Comisión y el Titular de la Unidad Administrativa encargada del registro y control del patrimonio será el Secretario de la misma.

…

ARTÍCULO 63. En las enajenaciones de inmuebles para satisfacer necesidades de habitación popular, que realice el Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas y el Instituto de Vivienda del Estado, en favor de personas de escasos recursos, la transmisión del dominio se hará en la forma y términos que determine el Ejecutivo Local, teniendo en cuenta la capacidad económica de los adquirentes y las normas relativas de la Secretaría y el Instituto.

ARTÍCULO 64. Cuando no esté totalmente pagado el precio, los compradores de inmuebles estatales no podrán hipotecarlos ni constituir sobre ellos derechos reales en favor de terceros, ni tendrán facultad para derribar o modificar las construcciones sin permiso expreso de la Secretaría de Obras Públicas.

…

ARTÍCULO *68. La subasta se practicará el día y hora prefijados, en el local que señalen en la convocatoria respectiva: las Secretarías de Gobierno, de Obras Públicas, de Hacienda y la Secretaría de Administración Organismo Descentralizado o Ayuntamiento respectivo, así como en las páginas de internet oficiales.

ARTÍCULO *77. Los bienes muebles propiedad del Estado, podrán donarse a los Municipios o a Instituciones de Beneficencia, Asociaciones Civiles sin fines de lucro cuyo objetivo sea la conservación del medio ambiente en el Estado de Morelos, así como Educativas o Culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo del Estado, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, a las Comunidades Agrarias y Ejidos y a Organismos Descentralizados que los necesiten para sus fines. En este caso, el Ejecutivo del Estado dispondrá del comodato y la donación, oyendo las opiniones de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 95.…

Cuando se realicen obras e instalaciones en los bienes de propiedad estatal sin que haya concesión o permiso, se perderán en beneficio del Estado. Además, la Secretaría de Obras Públicas cuando lo considere conveniente para los intereses del Estado, podrá ordenar que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que haya lugar a indemnización o compensación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA
ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
SECRETARIO DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL
OFICIO SG/0402/2013 DE FECHA
14 DE NOVIEMBRE DE 2013.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fechas 21 de febrero, 21 de marzo, 18 de septiembre y 09 de octubre todos del año 2013, presentaron los Diputados Roberto Carlos Yáñez Moreno, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Rosalina Mazari Espín y José Manuel Agüero Tovar, respectivamente, ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, las INICIATIVAS con Proyecto de Decreto por el que se reforman las Fracciones II y XIV, del artículo 2 y los artículos 5 y 6, de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva y por Acuerdo del Pleno de la Sesión Ordinaria correspondiente se procedió a turnar las iniciativas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

En síntesis, los iniciadores son coincidentes en proponer la modificación a la denominación de las Secretarías de Gestión e Innovación Gubernamental y de Desarrollo Económico contenida en las fracciones II y XIV, del artículo 2 y, los artículos 5 y 6, de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el de Secretaría de Administración y Secretaría de Economía, de conformidad con la reforma vigente a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el 28 de septiembre de 2012.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En su respectiva exposición de motivos el Diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno sostiene de manera central los siguientes argumentos:

1. “La Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 2 fracción II y XIV, 5, 6 incluyeron a las entonces Secretarías de Gestión e Innovación Gubernamental y de Desarrollo Económico como autoridades en esta materia, motivo por el cual resulta necesario realizar los cambios en los artículos mencionados ya que dichas Secretarías en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal en su artículo 11 no se encuentran contempladas”.

2. “En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado vigente hasta antes de la reforma en comento en su artículo 37 se contemplaban el catálogo de los asuntos que despachaba la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental. A partir de la entrada en vigor del nuevo ordenamiento, esta Secretaría desaparece y las funciones que venía realizando ahora son competencia de la Secretaría de Administración, realizándose algunas modificaciones o eliminando algunas facultades, lo cual se puede corroborar en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos”.

3. “Lo mismo ocurrió con la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, esta Secretaría no existe hoy en día, y sus atribuciones ahora son de la Secretaría de Economía, tal y como se puede apreciar en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, siendo entre ellas el promover la cultura de la calidad, innovación y competitividad de las empresas”.

4. “De lo anterior se desprende que la actual Ley de Firma Electrónica que se encuentra vigente en el Estado, requiere de una reforma con el propósito de actualizar a las autoridades que emitirán las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica referentes a los trámites y procedimientos dentro de la Administración Pública del Estado”.

En su respectiva exposición de motivos el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar sostiene de manera central los siguientes argumentos:

1.- “La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión.”

2.- “Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes. De acuerdo con la página de transparencia del Gobierno de Morelos, a la fecha, contamos al menos con 487 ordenamientos, que incluyen Una Constitución General, 271 Reglamentos Estatales, 12 Códigos y 103 Leyes generales.”

3.- “Es el caso, de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, que no se ha adecuado y anotado los nombres de las secretarías en base a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.”

4.- “No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad.”

5.- “Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presentó a la Asamblea iniciativa que actualiza la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, a fin de que tome la congruencia debida y se evite evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos o por los particulares.”

En su respectiva exposición de motivos la Diputada Rosalina Mazari Espín sostiene de manera central los siguientes argumentos:

1. "La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos fue publicada el pasado 28 de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, en ella se realizaron diversos ajustes a la estructura organizacional del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos."

2. "El artículo 11 de la Ley antes citada, establece que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, de las Secretarías que enuncia en dicho precepto, de entre las cuales se encuentra en su fracción XIX la Secretaría de Administración, antes denominada Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental."

3. "Ahora bien, la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4850 de fecha 17 de noviembre de 2010, tiene por objeto regular y promover el uso de la firma electrónica por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos, así como de los Ayuntamientos del Estado de Morelos y de los particulares; para agilizar, simplificar y hacer más accesibles todos los actos y trámites en que intervengan."

4. "Por otro lado, este mismo ordenamiento, en su artículo 2, establece que, para los efectos de esa Ley, se entenderá por "Secretaría: A la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental".

5. "Asimismo, establece en la fracción XIV del mismo artículo 2, que se entiende por "Unidad de Firma Electrónica: La Unidad administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 4 de esta Ley. En el caso de la Administración Pública del Estado de Morelos estará adscrita a la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, con la coadyuvancia de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria".

6. Atento a lo anterior, resulta necesario plantear la presente Iniciativa a fin de realizar la correspondiente armonización legislativa en la denominación de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, por el de Secretaría de Administración, toda vez que la primera fue sustituida competencialmente por la segunda.

En sus respectivas exposiciones de motivos el Diputado José Manuel Agüero Tovar sostiene de manera central los siguientes argumentos:

1.- "Tener una ley ordenada es de vital importancia para el legislador, en la que considere sobre todo una técnica legislativa que permita uniformar la clasificación del articulado, independientemente de que es su obligación el mejoramiento de las leyes, ya que estas se someten a exigencias de claridad y adecuación constante donde la transformación social condiciona a los poderes del estado a una verdadera conformación de nuevas legislaciones y la adecuación al derecho, requiriendo invariablemente una revisión constante de todos los ordenamientos legales."

2.- "Mediante Periódico Oficial Tierra y Libertad Número 5030 de fecha 28 de Septiembre del 2012, se publica la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en donde se establece el cambio de nombre de las Secretarías, así como sus funciones y atribuciones."

3.- "La nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, aprobada por el pleno del Congreso Local, está integrada por 105 artículos en los que se establecieron los requisitos que debieron reunir quienes fueron designados Secretarios de Despacho, sus facultades y la esfera de acción política, social y administrativa."

4.- "Las cinco nuevas Secretarías son: La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; la de Cultura, de Desarrollo Sustentable, de Información y Comunicación, así como la de Movilidad y Transporte. Al mismo tiempo la Secretaría de Administración y Finanzas, se divide en dos Secretarías, la de Hacienda, por un lado y la de Administración por el otro."

5.- "También cambia de nombre la Secretaría de Desarrollo Económico, quedando simplemente como Secretaría de Economía. El resto de las Secretarías quedan como existen actualmente."

Una vez expuestos los motivos de cada uno de los iniciadores, se debe señalar que todos son coincidentes al proponer modificar la redacción de las fracciones II y XIV, del artículo 2 y, los artículos 5 y 6, de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, a efecto de quedar de la forma siguiente:

PROPUESTA

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.(…)

II. Secretaría: A la Secretaría de Administración.

III. a XIII. (…)

XIV. Unidad de Firma Electrónica: La Unidad Administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 4 de esta Ley. En el caso de la Administración Pública del Estado de Morelos estará adscrita a la Secretaría de Administración, con la coadyuvancia de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 5.- Corresponde a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado:

I.-V. (…)

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Secretaría de Administración, emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública del Estado de Morelos, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

De conformidad a las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa, en los términos siguientes:

a) Tal y como exponen los iniciadores, con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, la denominación y funciones de algunas Secretarías del Poder Ejecutivo fueron modificadas.

b) Sin embargo, en la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, los nombres de las Secretarías de Gestión e Innovación Gubernamental y la de Desarrollo Económico, no han sido modificados, a pesar de que las mismas, fueron sustituidas por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Economía respectivamente.

c) Por lo tanto, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, considera viable la propuesta de modificación a la denominación de las Secretarías mencionadas en la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, para armonizarla con la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS
NOVENTA Y DOS

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XIV, DEL ARTÍCULO 2 Y, LOS ARTÍCULOS 5 Y 6, DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y XIV, del artículo 2, artículos 5 y 6, de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- …

I.(…)

II. Secretaría: A la Secretaría de Administración.

III. a XIII. (…)

XIV. Unidad de Firma Electrónica: La Unidad Administrativa adscrita a los entes públicos, responsable de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 4 de esta Ley. En el caso de la Administración Pública del Estado de Morelos estará adscrita a la Secretaría de Administración, con la coadyuvancia de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 5.- Corresponde a la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado:

I. a V. (…)

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Secretaría de Administración, emitir las disposiciones normativas para la incorporación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública del Estado de Morelos, dando prioridad a los procesos internos y a los que se refieran a la atención de trámites y solicitudes de servicios que tengan mayor impacto entre la ciudadanía.

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA
ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
SECRETARIO DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL
OFICIO SG/0402/2013 DE FECHA
14 DE NOVIEMBRE DE 2013.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A. Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día 06 de junio del año 2013, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales ambos para el Estado de Morelos.

B. En consecuencia de lo anterior, el Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, instruyendo se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, el iniciador propone diversas reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales ambos para el Estado de Morelos, consistentes en las siguientes:

A. Código Penal.

Lo referente al Código Penal el iniciador propone las siguientes reformas:

1. Modificar la denominación del Título Cuarto, del Libro Segundo, del Código de referencia, de ser la de “Delitos contra la Libertad y otras Garantías” a la de “Delitos contra la Libertad y la Seguridad de las Personas”;

2. Reformar el texto del artículo 148, de la Ley sustantiva penal, por cual se pretende actualizar el tipo del delito de asalto, y

3. Suprimir la palabra “hasta” del acápite del inciso A), del artículo 176, del Código Penal, ya que desde la óptica del iniciador se incurre en una doble individualización en la imposición de la pena en la comisión del delito de robo.

B. Código de Procedimientos Penales.

En lo concerniente al Código de Procedimientos Penales, el iniciador propone las siguientes reformas:

1. Reformar el texto de los siguientes artículos: último párrafo, del artículo 10; párrafos segundo y tercero, del artículo 117, con esta reforma se pretenden otorgar competencia a la policía preventiva para recabar la información necesaria de los hechos delictuosos de los cuales tenga noticia; así como también reformar las fracciones XIX y XX, del inciso B), del artículo 174 bis;

2. Adicionar una fracción XXI, al artículo 174 bis, por el cual se califica el delito de Asalto como grave, y

3. Se derogan las fracciones II y III, del artículo 86 bis, en razón de que los delitos de difamación y adulterio fueron derogados por Decreto publicado el once de diciembre de dos mil ocho, lo cual hace acorde al sistema normativo vigente.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador con su propuesta de reforma a diversas disposiciones de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales ambos para el Estado de Morelos, pretende alcanzar el objetivo siguiente:

Garantizar el adecuado tránsito de personas en las distintas vialidades de la entidad con el fin de salvaguardar su integridad.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Por la naturaleza de la iniciativa presentada por el señor Gobernador Constitucional del Estado, en la valoración de esta, se empleará la siguiente metodología, primeramente se valorarán las reformas que se proponen efectuar a la legislación sustantiva punitiva, posteriormente se hará la valoración de la adjetiva penal, de acuerdo con el esquema señalado en el apartado II referente a la Materia de la iniciativa.

A. Código Penal.

A lo referente al Código Penal, el iniciador propone las siguientes reformas:

1. Modificar la denominación del Título Cuarto, del Libro Segundo, del Código de referencia, de ser la de “Delitos contra la Libertad y otras Garantías” a la de “Delitos contra la Libertad y la Seguridad de las Personas”. La propuesta presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado, consiste en sustituir la expresión “otras Garantías”, por la de “Seguridad de las Personas”, se considera no es viable en razón de que la expresión “otras Garantías” hace referencia a un sin número de bienes jurídicos tutelados, distintos al de la libertad como lo indica, la primera parte del epígrafe del Título Cuarto, del Libro Segundo, del Código en comento. En la comisión de los contenidos el título citado, se pueden vulnerar distintos bienes jurídicos como son la vida, la salud, intimidad y etc. Aunado a lo anterior, durante la segunda parte del siglo XIX, y todo el siglo XX, se tenía la concepción de que la violación de las garantías individuales por parte de los particulares era materia del derecho penal, lo anterior lo aludía el tratadista Isidro Montiel y Duarte en su obra intitulada “Estudio sobre las Garantías Individuales”, página 401, el cual es del tenor siguiente:

"…ninguna sociedad medianamente constituida ha podido dejar abierta la puerta para que el individuo pueda hacerse justicia por su propia mano. Así pues, cualquier medio violento empleado á este propósito por el individuo privado, constituye el delito de fuerza y lo hace responsable de sus consecuencias.

Y la mejor prueba de que en el caso no se ha venido a constituir una nueva garantía individual, es que el antenado cometido por el individuo privado no puede dar lugar al recurso de amparo… (sic) "[1]

Y al referirse simplemente a la expresión seguridad, se descontextualiza, porque el vocablo seguridad es indeterminado, dado que la expresión "seguridad de las personas", que se pretende emplear en el Titulo Cuarto del Libro Segundo, del Código Penal, puede generar confusión, ya que la palabra persona incluye a las morales o jurídico colectivas y dentro del Título y Libro de referencia se encuentra regulado el delito de rapto, por lo anterior se puede inferir que las personas morales pueden ser objeto de tal ilícito. Aunado a lo anterior, en el Libro Segundo, su Título Segundo se denomina DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, lo cual generaría incertidumbre jurídica, por existir una duplicidad de delitos que velan por el bien jurídico de la seguridad de las personas. Por estas consideraciones no se considera viable acoger la propuesta de reforma objeto de estudio;

2. Reformar el texto del artículo 148, de la Ley sustantiva penal, por medio del cual se pretende actualizar el tipo del delito de asalto. Esta figura delictiva, durante la segunda mitad del siglo XIX, fue severamente castigada, tanto que, a nivel constitucional era uno de los delitos que se podía castigar con pena de muerte, lo anterior de conformidad con el texto del artículo 23, de la Constitución Política de la República Mexicana del 12 de febrero de 1857. Con la expedición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, dicha sanción se encontraba regulada en el artículo 22 constitucional, el cual fue derogado por Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de diciembre de 2005. El legislador del siglo XIX tipificó como asalto "el que en los caminos, y en general en despoblado, comete el delito de robo"[2]. Dicha descripción antijurídica fue evolucionando, y queda finalmente al actual texto del artículo 148, del Código Penal. Por el dinamismo, de la sociedad y por la expansión de la mancha urbana hace nugatorio que se actualice que la comisión del delito se suscite en un camino despoblado, por lo anterior, es viable acoger la reforma propuesta por el Gobernador del Estado, y

3. Suprimir la palabra "hasta" del acápite del inciso A), del artículo 176, del Código Penal, ya que desde la óptica del iniciador se incurre en una doble individualización en la imposición de la pena en la comisión del delito de robo. De la lectura del artículo citado se advierte que el texto del inciso A), establece las agravantes del delito de robo, que da al buen arbitrio del Juzgador individualizar e imponer la respectiva pena. En este sentido el Poder Judicial de la Federación, en tesis aislada de la décima época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Libro VIII, mayo- 2012, Tomo 2, página 2108, establece, lo siguiente:

ROBO CALIFICADO. SISTEMA PARA INDIVIDUALIZAR LA PENA CUANDO SE ACTUALICE UNA O MÁS AGRAVANTES, CONFORME A LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. De acuerdo con los artículos 44 y 45 de la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, para fijar las penas en el tipo penal del robo básico y sus agravantes, el juzgador deberá proceder de la forma siguiente: primero, individualizará la sanción penal del tipo básico tomando como referencia el mínimo y máximo de la pena que corresponda; en caso de que la sanción deba ser aumentada se construirá un nuevo parámetro de punibilidad, si se actualiza una agravante, se tomará como base la mitad del mínimo y máximo que correspondió al delito básico, y en el supuesto de que concurran dos o más agravantes, el aumento será por las dos terceras partes del mínimo y máximo del tipo básico aplicado; posteriormente, el Juez debe situarse en el grado de culpabilidad del tipo penal básico ya determinado, para cuantificar la pena que corresponde, según sea, al aumento del agravante; finalmente, para establecer el total de la pena que el sentenciado debe compurgar por la comisión del delito de robo calificado tendrá que sumar a la pena del tipo básico la que fijó por el aumento de la agravante aplicada.

En este mismo orden de ideas, la palabra hasta, hace referencia a la máxima pena, por el cual se garantiza que el individuo a quien se le imponga una pena o sanción no sea excesiva, y por ende contraventora del texto del artículo 22 constitucional, porque al no dejar la posibilidad de graduación al juez de la causa, para imponer una pena, haría nugatoria la garantía prevista en el artículo de referencia, porque la graduación en la imposición de las penas tiene como objetivo valorar los elementos de modo, lugar y ánimo en la comisión de la conducta; a mayor abundamiento esta Comisión Dictaminadora estima que la redacción actual del acápite del inciso A), ya comentado es correcta al establecer que "Se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice:" es decir que dicha sanción prevé un mínimo que puede variar, de lo ya previsto en el Código sustantivo, hasta en una mitad de la pena de prisión, pues la palabra "hasta", es una preposición que significa "terminación de", por lo que el arbitrio judicial puede moverse acorde a los elementos de la calificativa que se actualice. Por tales motivos no es viable acoger la propuesta de reforma del Gobernador del Estado.

[1] Montiel y Duarte, Isidro, "Estudio sobe las Garantías Individuales" ED: Porrúa, 7a ed. Facsimilar, México 2006, p. 401.
[2] Ibídem p. 447.

B. Código de Procedimientos Penales.

En lo concerniente al Código de Procedimientos Penales, el iniciador propone las siguientes reformas:

1. Reformar el texto de los siguientes artículos: último párrafo del artículo 10; párrafos segundo y tercero, del artículo 117, con esta reforma se pretenden otorgar competencia a la Policía Preventiva para recabar la información necesaria de los hechos delictuosos de los cuales tenga noticia; las reformas que se proponen a estos artículos son viables, por la implementación de un nuevo sistema de justicia penal en nuestro país, lo anterior acorde al texto del artículo 21, párrafo primero, de la Constitución federal. Cabe hacer la salvedad que la contabilidad de los párrafos del artículo 117, no debe partir del acápite del precepto citado, ya que este identifica el tema que regula y no así el enunciado normativo, por técnica legislativa no se considera dentro del cómputo de los párrafos, apartados, incisos o fracciones, a partir de este momento se hará referencia de los párrafos como primero y segundo.

En relación a la reforma propuesta a las fracciones XIX y XX, del inciso B), del artículo 174 bis, este punto con el Proyecto de reforma legal al agregarse una fracción XXI, por razones de sintaxis, es congruente y se considera viable para esta Comisión dictaminadora, en razón a que actualmente la fracción XIX concluye con un copulativo (y), en tanto que la fracción XX concluye con un punto final (.), en tales consideraciones, se adiciona un punto y coma (;) a la fracción XIX, para que el copulativo y el punto final se recorran en su orden respectivamente.

2. Adicionar una fracción XXI, al artículo 174 bis, por el cual se califica el delito de Asalto como grave. Esta Comisión dictaminadora considera viable que se califique como delito grave, ya que si en el siglo XIX, el Poder Constituyente, permitió que en las Legislaturas Estatales se impusiera la pena de muerte por dicho delito, por el cual se pretendía inhibir de la conducta delictiva, de referencia, con la finalidad de activar la economía nacional. En proporción por el daño que causa este delito a la sociedad, la cual impide su debido desarrollo es procedente que se califique como grave el delito de Asalto.

3. En relación a la propuesta para derogar las fracciones II y III, del artículo 86 bis, en razón de que los delitos de difamación y adulterio fueron derogados por Decreto publicado el once de diciembre de dos mil ocho, lo cual hace acorde al sistema normativo vigente. De conformidad con el texto de los artículos 163 a 166, y 209 a 210, todos del Código Penal del Estado, por el cual se regulaban los tipos de Difamación y Adulterio, efectivamente han sido derogados, con el motivo de armonizar el sistema jurídico legal penal, es viable acoger la propuesta de derogación de las fracción II y III, del artículo 86 bis, del Código de Procedimientos Penales.

La Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación comparte parcialmente con el iniciador, la viabilidad de su propuesta de reformas, al artículos 148, del Código Penal del Estado; 10, último párrafo, y 117, párrafos primero y segundo; del Código de Procedimientos Penales del Estado; adicionar una fracción XXI al artículo 174 bis del Código de Procedimiento Penales del Estado, y finalmente derogar las fracciones II y III del artículo 86 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

En razón a lo expuesto en el apartado de valoración del presente dictamen, esta Comisión no considera viable la propuesta de suprimir la expresión “hasta” del texto del artículo 176, del Código Penal del Estado, ya que el juzgador no tendría la posibilidad de graduar la imposición de la pena que corresponde a la agravante del delito de robo, lo que se considera contrario al texto del artículo 22, de la Constitución Federal; lo que tiene que ver con el cambio de la nomenclatura del Título Cuarto del Libro Segundo, por cual se pretende que se denomine “Delitos contra la Libertad y la Seguridad de las Personas” que al efectuarse dicha reforma propiciaría una incertidumbre jurídica, porque en el Libro en comento del Código Penal, en su segundo Título hace referencia a la misma expresión “Delitos contra la Seguridad Jurídica”. En relación con las del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En el orden expuesto no se comparte con el iniciador las propuestas de reforma al cambio de la denominación del Título Cuarto del Libro Segundo, la reforma del artículo 176 bis, ambos propuestos sobre el Código Penal del Estado, lo anterior acorde con la parte valorativa del presente Dictamen.

En tales consideraciones, se dictamina en sentido positivo la presente iniciativa salvo lo expuesto en el presente apartado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 148, del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 148.- Al que haga uso de violencia física o moral a una o más personas con el propósito de exigirle su asentimiento para cualquier fin ilícito, en un lugar en que, a cualquier hora del día o de la noche no fuere posible obtener auxilio, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa.

La misma sanción a que se refiere el párrafo anterior se aplicará cuando se haga uso de violencia física o moral estando la víctima o víctimas en un vehículo particular o público, independientemente del lugar en que se encuentre.

Si la conducta se comete por dos o más sujetos activos, se aplicará prisión de diez a quince años de prisión y de cien a trescientos días de multa.

Para los efectos del presente artículo, se entiende que el delito se comete aún al encontrarse en un sitio, calle o suburbio de una ciudad, pueblo o cualquier comunidad o en los caminos que comunican a los mismos.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se aplicarán independientemente de las que correspondan por la comisión de otros delitos que resulten.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el último párrafo, del artículo 10; los párrafos primero y segundo, del artículo 117; se adiciona una fracción XXI, al inciso B), del artículo 174 bis, y se derogan las fracciones II y III, del artículo 86 bis, todos del Código de Procedimientos para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 10…

…

…

Asimismo, el Ministerio Público, el Juez o Tribunal, la Policía y los demás Servidores Públicos que entren en contacto con la víctima u ofendido, deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiere intervenir, obteniendo, en su caso, la narrativa o descripción escrita de los hechos en el que resultaron agraviados.

Artículo 86 Bis. Delitos perseguibles por acción privada.

…

I. …

II. Derogada;

III. Derogada, y

IV. …

Artículo 117…

Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, distintos a la Policía Investigadora, recabarán la información necesaria de los hechos delictuosos de que tengan noticia, incluyendo la narrativa o descripción de hechos de las víctimas u ofendidos de los hechos delictuosos, por escrito; dando inmediato aviso al Ministerio Público, sin que ello implique la realización de actos de molestia; impedirán que los hechos se lleven a consecuencias ulteriores; detendrán en flagrancia a quien realice un hecho que pueda constituir delito. En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato a disposición del Ministerio Público y realizarán el registro inmediato de la detención; identificarán y aprehenderán, por mandato judicial o ministerial, a los imputados.

Cuando los Cuerpos de Seguridad Pública mencionados, sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso, deberán ejercer las facultades previstas en el artículo 118, fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de este Código, hasta que el Ministerio Público o la Policía Ministerial intervengan, debiendo informarles de lo actuado y entregarles por cuanto las narrativas o descripciones obtenidas de las víctimas u ofendidos, los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado. De todo lo actuado deberán elaborar un parte informativo.

…

Artículo 174 Bis.- Catálogo de delitos graves.

…

A) ...

I. a XI. …

B) Del Código Penal del Estado de Morelos:

I. a XVIII. …

XIX. Rebelión cuando se realice en las circunstancias previstas en el artículo 259;

XX. Terrorismo previsto en el artículo 263, y

XXI. Asalto, previsto en el artículo 148.

C) …

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA
ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
SECRETARIO DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL
OFICIO SG/0402/2013 DE FECHA
14 DE NOVIEMBRE DE 2013.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día seis de junio del año dos mil trece, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/866/2013, de fecha seis de junio de dos mil trece, recibido el día diez del mismo mes y año, fue remitida a estas Comisiones de Desarrollo Económico y Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa del Legislador propone la actualización respecto de la denominación de la hoy extinta Secretaría de Desarrollo Económico, por la vigente Secretaría de Economía, dentro del contenido del segundo párrafo, de la fracción IV, del artículo 7, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, dicha modificación que obedece a la necesidad de actualizar y armonizar la parte conducente del citado precepto legal, a las disposiciones expresas establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

a) “El 26 de septiembre de ese mismo año, los Diputados de la Quincuagésima Segunda Legislatura, discutimos y aprobamos el Dictamen que contenía la propuesta de esta Ley, cobrando vigencia el día 01 de octubre de 2012”.

b) “A partir de esta fecha, la estructura orgánica de la Administración Pública sufrió grandes cambios; entre ellos, la sustitución del nombre y funciones de algunas Secretarías de Despacho, por lo que es preciso actualizar las Leyes que guardan una estrecha relación con la nueva organización del Gobierno”.

c) “La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión”.

d) “Durante el proceso legislativo es posible que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata”.

e) “Es el caso, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Morelos, que no ha sido actualizada, puesto que actualmente se refiere en varios artículos a la Secretaría de Desarrollo Económico del poder Ejecutivo del Estado, misma que pasó a ser la Secretaría de Economía, con los cambios que se hicieron en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos”.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS	
Artículo 7. La CREDE estará integrada por: I. a III. … IV. … Todos los integrantes podrán designar a un suplente, el del Presidente será el Secretario de Desarrollo Económico, y en el caso de los demás deberá tener nivel jerárquico de Subsecretario o Director General. … … …	Artículo 7.- (…) I. a la III.- (…) IV. – (…) Todos los integrantes podrán designar a un suplente, el del Presidente será el Secretario de economía, y en el caso de los demás deberá tener nivel jerárquico de Subsecretario o Director General.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

a) De conformidad con el contenido de la propuesta del iniciador, y al tratarse de modificaciones que impactan a la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Morelos, por cuanto hace a la promulgación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, resulta necesario señalar el origen de las disposiciones legales que constriñen y motivan la actualización que hoy propone el Legislador, a fin de declarar su procedencia de dicha reforma, esto al tenor de lo siguiente:

b) Derivado de la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, según lo establece su disposición Décima Quinta Transitoria, resulta procedente realizar las adecuaciones correspondientes al Marco Jurídico Estatal, por tal situación, los integramos estas Comisiones Legislativas, consideramos que la propuesta de reforma al párrafo segundo, de la fracción IV, del artículo 7, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, es viable, toda vez que derivado del inicio de la presente Administración del Ejecutivo Estatal y de la entrada en vigor de la multicitada Ley Orgánica de la Administración Pública, se cambió la denominación de la Secretaría de Desarrollo Económico, por la hoy conocida como Secretaría de Economía, por ello, se pretende su armonización a la Ley que hoy se pretende reformar, esto de conformidad a lo que dispone la fracción IX, del numeral 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por último no resulta menos importante manifestar, que en términos de lo que dispone el artículo 3, fracción III y numeral 6, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Morelos, la Comisión Reguladora para el Desarrollo Económico del Estado de Morelos (CREDE); se crea como Órgano de Coordinación entre las diversas Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, para la deliberación y definición de las Políticas Públicas, Planes, Programas y Acciones Estatales relativas al desarrollo económico.

Por todo lo anterior y de conformidad a lo dispuesto por el dispositivo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las reformas que hoy propone el iniciador, resultan sustentadas conforme a derecho, toda vez que obedecen a una adecuación de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 7. …

I. a la III. …

IV. …

Todos los integrantes podrán designar a un suplente, el del Presidente será el Secretario de Economía, y en el caso de los demás deberá tener nivel jerárquico de Subsecretario o Director General.

…

…

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA
ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL OFICIO SG/0402/2013 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

a) En Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo del año 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto con el fin de reformar la fracción I, del artículo 30, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

b) Por lo que en uso de las facultades establecidas en el artículo 62, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, ésta Comisión se dio a la tarea de revisar, estudiar y analizar la Iniciativa, con el fin de dictaminarla de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Congreso del Estado, acordando de manera unánime emitir el presente Dictamen.

c) En Sesión número 04 de la Comisión de fecha 15 de octubre y existiendo el quórum legal, fue aprobado el presente Dictamen, acordando sus integrantes someterlo a la consideración de esta Honorable Asamblea.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone que al hacerse la reforma a la fracción I, del artículo 30, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se elimine a la autoridad sancionadora como parte en el procedimiento administrativo de responsabilidad y su lugar lo ocupe el quejoso sería considerado como parte en el mismo.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora expresa literalmente:

La autoridad administrativa goza de potestad sancionadora que se traduce en la posibilidad jurídica de imponer sanciones a los particulares o a los funcionarios o servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, trasgreden sus mandatos o reconocen sus prohibiciones.

Para ejercer esta potestad, la autoridad deberá instaurar un procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales, lo que se conoce también como debido proceso legal; por lo que para tales efectos deberá ceñirse –el derecho administrativo sancionador- a la teoría general del proceso.

En esa tesitura, es importante añadir que todo proceso (de cualquier naturaleza) supone tres sujetos fundamentales: dos que contienden entre sí (partes) y un tercero que decide la controversia (juez).

Así, por parte se entenderá a los sujetos que reclaman o instan una decisión jurisdiccional, para sí o para otro, respecto de la pretensión que en proceso se debate.

Las partes al igual que el juzgador, son los sujetos principales de la relación jurídica procesal. Pero a diferencia del juzgador –que es el sujeto procesal ajeno a los intereses en litigio-, las partes son sujetos procesales cuyos intereses jurídicos se controvierten en el proceso.

La calidad de “parte” solo se obtiene en el proceso, porque es un concepto pura y exclusivamente procesal. Sobre el concepto de parte, en la doctrina básicamente han existido tres posturas para explicar sus alcances:

a) Parte es, en primer término, la persona que demanda o en cuyo nombre se demanda. Así, Chiovenda define como parte a “el que demanda en nombre propio (o en cuyo nombre se demanda) una actuación de ley, y aquel frente al cual ésta es demandada.”

b) No hay una sola tipología para establecer la condición de parte, sino que depende de la calidad del derecho que tutelen; así, quien es titular de la relación jurídica tendrá condición de “parte material”, mientras que la actuación de otros podrá identificarse como “parte procesal”. Esta postura ha sido defendida por Carnelutti.

c) Parte es el titular del interés jurídicamente relevante que en el juicio se promueve. Al respecto, Calamandrei ha señalado que: “…el proceso presupone por lo menos dos partes. No hay necesidad de que esas dos partes sean activas…., ni que se instaure el contradictorio desde el comienzo del proceso…; pero, en todo caso, es necesario que la providencia demandada por la persona que se dirige al juez, esté destinada a obrar con eficacia de sujeción en la esfera jurídica de otra persona, de manera que, frente a la parte que pide la providencia, haya, aunque se mantenga inerte, la parte contra la cual se pide la providencia”.

La existencia de las partes es insoslayable, en la medida que con ellas se traba el proceso y a ellas les alcanzan los efectos de la cosa juzgada.

Ahora bien, es importante para la presente iniciativa apuntar algunos principios procesales que, en relación con las partes y el juzgador, resultan relevantes para los fines reformistas que se pretenden:

1) Principio de congruencia.- En mérito del cual solo a las partes corresponde actuar el interés jurídico que quieren resguardar, debiendo el órgano jurisdiccional respetar ese cuadro de pretensiones y resistencias.

2) Principio de igualdad de las partes.- Se ha de procurar garantizar que en la búsqueda de la verdad real, el juez actúe con imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones, y con absoluto respeto hacia los derechos subjetivos e intereses legítimos de las partes. En la controversia, la igualdad entre las partes es esencial, para que tengan las mismas oportunidades procesales para exponer sus pretensiones y excepciones.

3) Principio de dirección del proceso.- Para hacer efectiva la potestad administrativa sancionadora la autoridad contara con la dirección del proceso, por lo cual, podrá ordenar la práctica de cuanto sea conveniente para el esclarecimiento y resolución de la cuestión planteada.

En nuestra Entidad Federativa, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 4562 de fecha 24 de octubre de 2007, señala en su artículo 30, quiénes tienen el carácter de parte, en los procedimientos administrativos de responsabilidad:

ARTÍCULO 30.- Son partes en el procedimiento administrativo de responsabilidad:

I. La autoridad sancionadora; y

II. El servidor público denunciado, a quien se le denominará probable responsable.

Como puede verse, en la fracción I, se contempla equivocadamente como parte a la autoridad sancionadora; cuando en realidad es ella quien ejerce la función jurisdiccional (esto es, el papel de Juez), por lo que con la redacción actual de la Ley, se contravienen los principios antes descritos.

En efecto, el Juez (en este caso la autoridad sancionadora), es quien decide la controversia, y frente a él estarán las partes que son quienes han de ser juzgadas. Así las partes deberán someterse y obedecer el juicio del Juez. Como diría Carnelutti: "El juez tiene en su mano la balanza y la espada; si la balanza no basta para persuadir, la espada sirve para constreñir."

Por lo anterior, de mantener en sus extremos el trascrito artículo 30 de la Ley referida, incluso se violaría el principio de igualdad de las partes, el cual no sólo se desprende de la Teoría General del Proceso, sino que particularmente, se encuentra recogido por la Ley citada, en su artículo 15 que literalmente consigna:

"ARTÍCULO 15.- El procedimiento será de estricto derecho, manteniendo en todo momento el principio de igualdad de las partes."

En ese sentido, se precisa que, en lugar de la Autoridad Sancionadora, es necesario que se incluya al denunciante como parte dentro del procedimiento para fincar responsabilidad administrativa.

VI.- CONSIDERACIONES

Esta Comisión, considera que efectivamente, como lo propone la iniciadora con la iniciativa, mediante la cual, se pretende reformar la fracción I, del artículo 30, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, deben hacerse las adecuaciones, modificaciones y reformas a las Leyes y Reglamentos del Estado, para obtener mejoras y que su aplicación se dé de manera clara y efectiva, siempre y cuando no se contravengan con ellas disposiciones establecidas en la Constitución Federal o Estatal, ni en la propia Ley en la cual se pretende realizar la reforma.

Como lo señala acertadamente la Diputada iniciadora Rosalina Mazari Espín, en la exposición de motivos de la iniciativa propuesta: "la autoridad administrativa goza de potestad sancionadora en la posibilidad jurídica de imponer sanciones a los particulares o a los funcionarios o servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, trasgreden sus mandatos o desconocen sus prohibiciones"; sin embargo, cabe hacer mención de que aunque se trata de un procedimiento el cual tendrá una resolución o sentencia al final, estamos hablando de un procedimiento meramente administrativo, ya que la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo establece en sus artículos 7 y 26, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 7.- Si la conducta de los Servidores Públicos deriva en responsabilidad civil, patrimonial o penal, se sancionara como tal de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable, independientemente de la responsabilidad política y/o administrativa en que hubieren incurrido.

ARTÍCULO 26.- la responsabilidad administrativa de los servidores públicos tendrá lugar con motivo de las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones lo que podrá ser concomitante con las demás responsabilidades previstas en esta Ley así como en la legislación común.

Atento a lo anterior, es claro que en un proceso o procedimiento de carácter judicial, efectivamente debe haber dos partes que contienden entre sí y un tercero que decide la controversia (juez), sin embargo, en el procedimiento administrativo el denunciante o quejoso es considerado como coadyuvante para la integración del mismo, al carecer de un interés jurídico, ya que el interés del quejoso o denunciante es el interés simple, ya que éste descansa en la premisa de que todo ciudadano tiene interés en que la ley sea cumplida, no existiendo el derecho exclusivo que es típico del interés jurídico, ni el interés legítimo de un determinado número de personas, sino el interés de toda la comunidad en que no haya actos administrativos ilegales; de suerte tal, que independientemente de que el acto beneficie o perjudique de manera directa o indirecta a alguna persona, cualquier ciudadano tendría legitimación en reclamar su insubsistencia.

Con base a lo anterior, es claro que el quejoso o denunciante, no puede tener la calidad de parte en el procedimiento administrativo, aunado a lo anterior, de aprobarse la reforma propuesta por la iniciadora, tal y como lo plantea, se contravendría lo establecido en la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo 5, que a la letra establece:

ARTÍCULO 5.- El quejoso o denunciante no será considerado como parte dentro de la investigación, juicios o procedimientos previstos por la presente Ley instaurados en contra de los Servidores Públicos que den lugar a ellos, pero sí podrá aportar las pruebas necesarias y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa del probable responsable.

Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala en la jurisprudencia:

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Junio de 2005; Pág.726

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE QUE FORMULÓ LA QUEJA QUE MOTIVÓ EL PROCEDIMIENTO RELATIVO EN CONTRA DE UN FUNCIONARIO DEL PODER JUDICIAL, CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

De acuerdo con la hipótesis que consagra el artículo 4o. de la Ley de Amparo, el ejercicio de la acción constitucional está reservado únicamente a quien resiente un perjuicio con motivo de un acto de autoridad o por la ley, es decir, la noción de perjuicio para que proceda la acción constitucional presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado que cuando es transgredido por la autoridad faculta a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional correspondiente demandando el cese de esa transgresión. Así, ese derecho protegido por el citado ordenamiento legal es lo que constituye el interés jurídico indispensable para la procedencia del juicio de garantías. Por otro lado, del análisis de las normas que regulan el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, así como de las facultades y naturaleza del órgano encargado de conocer de dicho procedimiento e advierte que aquéllas no están dirigidas a la satisfacción de intereses individuales, sino colectivos por lo que no conceden a los particulares la facultad de exigir a los órganos estatales que actúen de forma determinada, máxime que los propios particulares no forman parte de la relación jurídica que se establece entre la organización judicial, como titular de la potestad disciplinaria en este ámbito y sus miembros como subordinados a ella. En consecuencia, el denunciante que formuló la queja en contra de un servidor público del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, carece de interés jurídico para impugnar en amparo la determinación que el Consejo de la Judicatura local tome al respecto, pues se trata de un procedimiento administrativo y no jurisdiccional en el que el denunciante tenga la calidad de parte, e incluso ni siquiera la ley de la materia contempla la posibilidad de impugnar la decisión del Consejo de la Judicatura mediante recurso alguno, de tal manera que tales resoluciones deben estimarse como inatacables por el particular, pues no representan un beneficio o perjuicio directo para el promovente de la queja, pues si bien tienen derecho a presentarla en relación con la conducta de los citados servidores públicos respecto de su actuación dentro de la tramitación de algún asunto judicial, su intervención no alcanza la facultad de impugnar las decisiones del mencionado Consejo de la Judicatura, pues dentro de esa actuación el único que podría resentir un agravio personal y directo sería el servidor público contra quien se formuló la queja, en el supuesto de que la resolución le fuera desfavorable, y no así el denunciante por no contar con un derecho respaldado en la ley y no verse afectado un derecho público subjetivo que le asista.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo en revisión 121/2003. Nitla, S.A de C.V. 1o. de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón. Secretario: Marco Antonio Arroyo Torres.

Amparo en revisión 393/2003. Internacional Grain, S.A de C.V. 19 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Bonilla Pizano. Secretaria: Sandra Elizabeth López Barajas.

Amparo en revisión 224/2004. Felipe Rivas Borjas. 14 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Bonilla Pizano. Secretario: Pedro Gerardo Álvarez Álvarez del Castillo.

Amparo en revisión 381/2004. Intercambio Tecnológico, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Bonilla Pizano. Secretario: Iván Millán Escalera.

Amparo en revisión 560/2004. José Raúl Valdéz Garza. 21 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretaria: Marina Chapa Cantú.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo III, Materia Administrativa, página 496, tesis 449, de rubro: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES, LAS NORMAS QUE COMPONEN EL RÉGIMEN DE, NO RECONOCEN NI TUTELAN INTERESES PARTICULARES Y SUS TITULARES CARECEN DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACTOS QUE SE PRODUZCAN EN MATERIA DE.", Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, noviembre de 1991, página 314, tesis I.4o.A.375 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS. EL DENUNCIANTE NO TIENE EL CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO." y Séptima Época, Volúmenes 217-228, Sexta Parte, página 300, tesis de rubro: "FALTAS OFICIALES DE LOS SERVIDORES JUDICIALES, LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA POR, NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL DENUNCIANTE.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, queda claro que el quejoso o denunciante, en un procedimiento administrativo no puede ser parte dentro del procedimiento, sin embargo es atendible la propuesta de la Iniciadora de eliminar la consideración literal de la Autoridad Sancionadora como parte por lo que, esta Comisión realiza la modificación a fin de que no sea la fracción I, sino el párrafo inicial, del artículo 30 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el que se reforme únicamente para especificar que los referidos en las fracciones I y II, serán quienes intervienen en el procedimiento, ya que efectivamente no es posible que la Autoridad Sancionadora sea parte pero necesariamente requiere ser considerada su intervención dentro del procedimiento, puesto que es la Autoridad Sancionadora, y por ello es la investida de atribuciones para la investigación, seguimiento y sanción en contra de los servidores públicos, sin embargo y tomando en consideración las argumentaciones de la iniciadora de que la Autoridad Sancionadora no puede ser Juez y parte dentro del procedimiento, y al no poder excluirse del mismo, esta Comisión considera que lo correcto es que se cambie la frase de: "Son partes en el procedimiento:..", por "Intervienen en el procedimiento:.."; por lo que con las modificaciones efectuadas de conformidad con el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y con base al estudio valorativo realizado a la propuesta de la Iniciadora y de la Comisión, se considera la procedencia de la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS
NOVENTA Y CINCO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 30, DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo inicial, del artículo 30, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Intervienen en el procedimiento administrativo de responsabilidad:

I.- …

II.- …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA
ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
SECRETARIO DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL
OFICIO SG/0402/2013 DE FECHA
14 DE NOVIEMBRE DE 2013.
RÚBRICAS.

Cuernavaca, Morelos, a 11 de noviembre de 2013.

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS
Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5106, DE FECHA 24 DEJULIO DE 2013.

En la página 75, columna izquierda, segundo párrafo, renglones 3, 4 y 5 dice:

…

beneficiarios solicitantes, a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad debiendo ser pagada a partir del día siguiente

…

Debe decir:

…

beneficiarios solicitantes, a razón del equivalente al 50% del último salario del trabajador, debiendo ser pagada a partir del día siguiente

…

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Secretaría de Gobierno.

En trece de noviembre de dos mil trece, el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno da cuenta al Secretario de Gobierno, con el oficio suscrito por el licenciado José Antonio Ordoñez Ocampo, Notario Público Número Uno de la Segunda Demarcación Notarial en el Estado, registrado con el número de folio 14909 de la Secretaría de Gobierno. Conste.

Cuernavaca, Morelos; trece de noviembre de dos mil trece.

Visto el escrito con el que se da cuenta, por el que el licenciado José Antonio Ordoñez Ocampo, Notario Público Número Uno de la Segunda Demarcación Notarial en el Estado, comunica el inicio de sus funciones notariales a partir del doce de noviembre del año en curso, en el domicilio ubicado en la Avenida Juárez número 60, colonia Centro, en Tetecala, Morelos, código postal 62620: se acuerda:

Con fundamento en los artículos 2 y 26 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, se tiene por cumplida la comunicación que ordena el segundo de estos preceptos. En consecuencia, mediante publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, hágase del conocimiento al público en general el inicio de actividades del licenciado José Antonio Ordoñez Ocampo como Notario Público Número Uno de la Segunda Demarcación Notarial en el Estado, que comprende los municipios de Tetecala, Coatlán del Río, Mazatepec y Miacatlán, con sede en Tetecala, Morelos, a partir del doce de noviembre de dos mil trece, en el domicilio ubicado en la Avenida Juárez número 60, colonia Centro, en Tetecala, Morelos, código postal 62620.

Consecuentemente, remítase el presente acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, para los efectos precisados en el mismo; y agréguese la constancia respectiva en el expediente de la notaría y de su titular.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ingeniero Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno, auxiliado por el licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el artículo 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno. Conste. Rúbricas.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LO SUCESIVO “EL PREP” QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR, C. MTRO. FIDEL ANTUÑA BATISTA, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE “LA SEDATU”; EN EL ESTADO DE MORELOS, C. LIC., LUIS EDMUNDO CRUZ REYES; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LIC ADRIANA FLORES GARZA, LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, C.P. JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY; Y LOS MUNICIPIOS DE ATLATLAHUCAN, AXOCHIAPAN, AYALA, CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, JIUTEPEC, JOJUTLA, PUENTE DE IXTLA, TEMIXCO, TEPOZTLÁN, TETELA DEL VOLCÁN, TLALTIZAPAN DE ZAPATA, TLAQUILTENANGO, TLAYACAPAN, XOCHITEPEC, YAUTEPEC, YECAPIXTLA Y ZACATEPEC, EN LO SUCESIVO “LOS MUNICIPIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS C. C. BENIGNO ARENALES JAHEN, RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN, JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO, C. JORGE MORALES BARUD, CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, JOSÉ ALFREDO MANCILLA ROJAS, SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ, HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, JULIO ESPÍN NAVARRETE, MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA, FRANCISCO NAVARRETE CONDE, JAVIER MONTES ROSALES, MATÍAS QUIROZ MEDINA, MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, PAULINO AMARO MEZA, RODOLFO TAPIA LÓPEZ, AGUSTÍN CORNELIO ALONSO MENDOZA, J. REFUGIO AMARO LUNA Y ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El artículo 33, de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos Gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la Planeación Nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los Municipios.

II.- El artículo 3, fracción XIX y el Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, establecen que "EL PREP" es un Programa sujeto a reglas de operación. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los Subsidios Federales se destinarán, en las Entidades Federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

III.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, corresponde a "LA SEDATU" impulsar en coordinación con las Autoridades Estatales y Municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las Ciudades y Zonas Metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, la planeación habitacional y el desarrollo de vivienda.

IV.- El 28 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de "LA SEDATU" por el que se emiten las Reglas de Operación de "EL PREP" para el ejercicio fiscal 2013.

V.- El objetivo general de "EL PREP" es contribuir a mejorar la percepción de seguridad ciudadana, en las ciudades y zonas metropolitanas, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza multidimensional.

VI.- El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada Contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social. De igual manera se observarán las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

VII.- La Subdirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor, comunicó a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, de "LA SEDATU" el monto de los subsidios autorizados a "EL PREP" para el ejercicio fiscal 2013, mediante oficio número IV.-410-310.644, de fecha 14 de marzo de 2013.

VIII.- El Oficial Mayor de "LA SEDATU", mediante el Oficio Circular de Distribución de Subsidios de "EL PREP", número 260626, de fecha 15 de marzo de 2013, comunicó a los Delegados Estatales de "LA SEDATU" la distribución de los Subsidios Federales de "EL PREP" por Entidad Federativa para el Ejercicio Fiscal 2013.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75, 77, 85 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85, 175,176 y 178 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3 fracción XIX, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 7, fracción X, 9, 13, 24, 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU"; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de "EL PREP" para el ejercicio fiscal 2013; así como en lo previsto por los artículos 2,3,11, fracciones II, IV, VII y XIV, 13 fracciones I, IV, VIII, XIX y XXI, 14, 22, 23, 26 y 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación en el Estado de Morelos; 1, 2, 17, 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción VIII, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, 5, fracciones I y III, 6 fracciones V, VI, IX y X, VII fracción VII y 30 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; 1, 3, 9, 10 fracciones I, III, XXIII, XXX, XL y XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda; 1 y 5 del Reglamento interior de la Secretaria de la Contraloría; 2, 6, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Social y 1, 3, 4, 5 y 6 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, "LAS PARTES" han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LAS PARTES", para la operación de "EL PREP" en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los Subsidios Federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. “LAS PARTES”, acuerdan que para la operación de “EL PREP” y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la normativa Federal y de forma supletoria la legislación local, las Reglas de Operación de “EL PREP”, en lo sucesivo las “Reglas de Operación” y los Lineamientos Específicos para la Operación de “EL PREP” vigentes, en lo sucesivo “Lineamientos de Operación” así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los Subsidios Federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de “EL PREP” se ejercerán en las Ciudades y Zonas Metropolitanas seleccionadas, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, la Secretaría de Hacienda de “EL ESTADO” y por los Presidentes de “LOS MUNICIPIOS”, y que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, “LA SEDATU” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga “EL PREP”, tanto de instancias del propio sector como de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” acuerdan apoyar a “LA SEDATU” en la ejecución de dichas acciones.

QUINTA. Tendrán preferencia aquellos Municipios que se encuentren señalados en el Universo Potencial de “EL PREP” y/o se encuentren identificados en la Cruzada Nacional Contra el Hambre y en las directrices marcadas por la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, lo anterior en observancia al numeral 3.1.1 de las “Reglas de Operación”.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

SEXTA. “LAS PARTES” acuerdan que los Subsidios Federales destinados a “EL ESTADO” se distribuyen por Municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales” de este Acuerdo de Coordinación, el cual está suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, la Secretaría de Hacienda de “EL ESTADO” y por los Presidentes de “LOS MUNICIPIOS” y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SÉPTIMA. Del total de los Subsidios Federales distribuidos a “LOS MUNICIPIOS” señalados en el Anexo II “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales” del presente instrumento legal, al menos el veinte por ciento deberá ser destinado para realizar acciones de la Modalidad Participación Social y Seguridad Comunitaria, en observancia al diverso numeral 3.5.2 de las “Reglas de Operación”.

OCTAVA. Lo relativo a los montos de aportación Federal máximos por tipo de intervención y modalidad de “EL PREP” se ajustará a lo que establece el numeral 3.5.2 de las “Reglas de Operación”.

La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de la Dirección General del Programa de Rescate de Espacios Públicos, responsable de dirigir “EL PREP” a nivel nacional podrá autorizar que los subsidios otorgados como ampliaciones se apliquen con porcentajes y/o montos diferentes a los establecidos por tipo de intervención o modalidad que establece el numeral 3.5.4 de las “Reglas de Operación”.

NOVENA. La ministración de los Subsidios Federales para “EL PREP” se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

DÉCIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por “EL PREP”, de conformidad con lo señalado en las “Reglas de Operación”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual está debidamente suscrito por el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, la Secretaría de Hacienda de “EL ESTADO” y por los Presidentes Municipales.

DÉCIMA PRIMERA. La aportación local de “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” será cuando menos equivalente al cuarenta por ciento del costo total del proyecto. La aportación de “EL ESTADO” y/o de “LOS MUNICIPIOS” para impulsar las acciones de “EL PREP”, podrá hacerse a través de recursos monetarios directos o mediante la realización de proyectos complementarios o aportaciones en especie (incluida la provisión de materiales y uso de maquinaria y equipo) previo acuerdo con la Delegación Estatal de “LA SEDATU”, debiéndose observar lo estipulado por el numeral 3.5.4 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de $ 15’932,834.00 (Quince Millones Novecientos Treinta Y Dos Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos 00/M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013 para la ejecución de los proyectos.

DÉCIMA TERCERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar oportunamente los recursos financieros señalados en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales” de este Acuerdo de Coordinación, para las obras y acciones apoyadas por “EL PREP”, de conformidad con lo señalado en las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación” y el Anexo Técnico de cada proyecto.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA CUARTA. “LA SEDATU” a través de su Delegación Estatal, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, podrán constituirse como instancias ejecutoras de las dos modalidades de “EL PREP”, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.7.1 de las “Reglas de Operación”. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los Subsidios Federales y de los recursos locales aportados para la operación de “EL PREP” en la entidad.

DÉCIMA QUINTA. “LA SEDATU” se compromete a:

a) Aportar de manera oportuna los subsidios comprometidos en el presente instrumento, para la ejecución de “EL PREP”, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la Entidad Federativa, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.

b) Aprobar las obras y acciones de manera oportuna y por conducto de la Delegación Estatal de “LA SEDATU”.

c) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación de “EL PREP”.

d) Realizar la difusión de “EL PREP”, por conducto de la Delegación Estatal de “LA SEDATU” y por la Dirección General del Programa de Rescate de Espacios Públicos, Unidad Responsable de dirigir el Programa a nivel nacional.

e) Realizar, a través de la Delegación Estatal de “LA SEDATU” el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, así como en campo los proyectos autorizados, la operación y ejercicio del gasto, lo anterior en cumplimiento al dispositivo 3.7.2.2 de las “Reglas de Operación”.

f) Verificar, a través de la Delegación Estatal de “LA SEDATU”, el cierre de obras y la conclusión de acciones previamente a la elaboración del acta entrega-recepción del espacio público por la instancia ejecutora según lo contempla el numeral 4.2.5 de las “Reglas de Operación”.

g) Dar acompañamiento y verificar el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

h) Aplicar los Subsidios Federales y los recursos financieros locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en la Normativa Federal aplicable al “EL PREP”.

i) Reintegrar a “EL ESTADO” y/o a “LOS MUNICIPIOS”, en caso de que funja como ejecutor, los recursos locales no ejercidos al cierre de ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.

j) Apoyar la integración y operación de comités comunitarios con funciones de planeación, gestión, verificación y seguimiento de las obras y acciones financiadas con recursos de “EL PREP”, conforme a lo estipulado en el diverso numeral 9 de las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA SEXTA., “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a:

a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de “EL PREP”.

b) Aplicar los Recursos Financieros Federales y Locales aportados a “EL PREP” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Federal aplicable y de manera supletoria la normativa local, lo anterior en observancia al numeral 4.2.2 de las “Reglas de Operación”.

c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos de “EL PREP” sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando funjan como ejecutores de “EL PREP”, se comprometen a:

a) Apoyar la ejecución de “EL PREP” en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación” y demás Normativa Federal aplicable.

b) Supervisar directamente las obras y acciones de “EL PREP”, así como aplicar los Subsidios Federales y los Recursos Locales aportados conforme a lo señalado en la Normativa Federal aplicable, las “Reglas de Operación”, los “Lineamientos de Operación” y demás Normativa Federal aplicable y de manera supletoria la legislación local.

c) Elaborar y mantener actualizado un registro de los recursos, de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

d) Garantizar los derechos de los beneficiarios de "EL PREP" conforme a lo señalado en el numeral 3.6 de las "Reglas de Operación".

e) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.

f) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los espacios públicos apoyados con recursos de "EL PREP", involucrando a los beneficiarios.

h) Aperturar una cuenta bancaria productiva para administrar los subsidios federales y gestionar la liberación de los respectivos subsidios ante la Delegación Estatal de "LA SEDATU", lo anterior en cumplimiento al numeral 4.2.2 de las "Reglas de Operación".

i) Entregar trimestralmente a la Secretaría de la Función Pública la información programático-presupuestal de los avances físicos y financieros y cierre de ejercicio, así como la información que en general la misma Secretaría requiera, de acuerdo con el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.

j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por "EL PREP", así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normativa federal aplicable, los subsidios federales no devengados al cierre del ejercicio fiscal, los recursos federales no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como las cargas financieras que, en su caso, se hubieran generado.

l) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditorías correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

DÉCIMA OCTAVA. "LA SEDATU", a partir del 31 de mayo y en las fechas establecidas en el oficio de distribución de subsidios, podrá realizar revisiones respecto al avance de las obras y acciones, y del ejercicio y comprobación de los recursos de "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS". Los recursos que no hubieren sido ejercidos o comprometidos, o cuyas acciones no tuvieren avance de acuerdo a lo programado, serán redistribuidos por la Dirección General del Programa de Rescate de Espacios Públicos, con fundamento en el último párrafo del numeral 4.1 de las "Reglas de Operación".

En caso de que los compromisos establecidos por los Gobiernos Locales no se cumplan, Dirección General del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en coordinación con la Delegación Estatal de "LA SEDATU", estará en posibilidad de redistribuir las asignaciones originales entre otros municipios participantes en "EL PREP", cumpliendo con el numeral 4.2.3 de las "Reglas de Operación".

Cuando la Dirección General del Programa de Rescate de Espacios Públicos, detecte saldos disponibles con base en el calendario de recursos, realizará el movimiento de afectación presupuestal a otra Entidad Federativa con base en los criterios establecidos en el numeral 4.2.3 de las "Reglas de Operación", a efecto de evitar el subejercicio.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Estatal de "LA SEDATU" al representante de "EL ESTADO" y a los Presidentes de "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE "EL PREP"

DÉCIMA NOVENA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" en su carácter de instancia ejecutora deberán reportar trimestralmente los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados a la Delegación Estatal de "LA SEDATU" durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que se reporta, y conforme al anexo correspondiente del documento publicado en la página electrónica www.sedatu.gob.mx. En caso de que "EL ESTADO" hubiera aportado recursos en el marco de "EL PREP", la instancia de planeación o equivalente de las Entidades Federativas deberá validar la fracción correspondiente.

En el caso de que la Delegación Estatal de "LA SEDATU", detecte información faltante, informará a las instancias ejecutoras detalladamente y por escrito dentro de un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la fecha de recepción del reporte. En este caso, las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante, en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado de la Delegación Estatal de "LA SEDATU".

VIGÉSIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, como ejecutores de “EL PREP”, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “Reglas de Operación”, y los “Lineamientos de Operación” otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU”, para realizar visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos de “EL PREP”, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA. “LAS PARTES” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información administrado por “LA SEDATU”, el cual apoyará las actividades de seguimiento, control y evaluación de “EL PREP”. “LA SEDATU” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando funjan como ejecutores de “EL PREP”, se comprometen a atender lo señalado en los numerales 4.2.5 Actas de Entrega-Recepción, 4.4.1 Avances Físicos-Financieros, 4.4.2 Recursos no Devengados, 4.4.3 Cierre de Ejercicio y 4.4.4 Operación y Mantenimiento, informando de manera oportuna a la Delegación Estatal de “LA SEDATU”.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGÉSIMA TERCERA. “LA SEDATU” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “Reglas de Operación”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las Aportaciones Federales a la Tesorería de la Federación en caso de incumplimiento a las “Reglas de Operación”, a sus “Lineamientos de Operación” y demás normativa aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. En caso de que se realicen modificaciones al acuerdo de mérito, a fin de que surtan plenos efectos, deberán ser suscritas por los que detentan los mismos cargos de quienes formalizaron el presente Acuerdo de Coordinación

VIGÉSIMA QUINTA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio, serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de la “SEDATU”, e informaran por escrito a la Dirección General del Programa de Rescate de Espacios Públicos para su debida validación.

VIGÉSIMA SEXTA. Con el propósito de impedir que “EL PREP” sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los Procesos Electorales Federales o Locales, “LAS PARTES”, acuerdan que durante la ejecución de este Programa y en el ejercicio de los Recursos Federales, llevaran a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que al respecto se emitan, en observancia al numeral 8.4 de las “Reglas de Operación” vigentes. De igual manera observarán lo establecido en los artículos 134 y 41, apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, Párrafo Segundo y 347, párrafo primero, inciso b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; los lineamientos que emita la Secretaría de Gobernación y “LA SEDATU” en la materia; así como demás en la materia en el Ámbito Federal y Local.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en las “Reglas de Operación” y en la demás normativa aplicable.

b) La aplicación de los Subsidios Federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los convenidos.

c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. “LAS PARTES”, realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente instrumento. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA NOVENA. Para el transparente ejercicio de los Recursos Federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia de “EL PREP” aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con Subsidios Federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir de conformidad con el numeral 8.1 de las Reglas de Operación de "EL PREP", aplicar la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

TRIGÉSIMA. "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de 2013, y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno de la Entidad Federativa, de acuerdo con lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre Federación, Entidad Federativa y Municipios.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, "LAS PARTES" firman el presente Acuerdo de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

POR "LA SEDATU"
EL OFICIAL MAYOR
MTRO. FIDEL ANTUÑA BATISTA
EL DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO DE MORELOS
LIC. LUIS EDMUNDO CRUZ REYES
POR "EL ESTADO"
LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
LA SECRETARÍA DE HACIENDA
LIC. ADRIANA FLORES GARZA
LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA
C.P. JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY
POR "LOS MUNICIPIOS"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS
BENIGNO ARENALES JAHEN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS
RODOLFO RODRÍGUEZ ALARCÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE AYALA, MORELOS
JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS
JESÚS GONZÁLEZ OTERO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS
JORGE MORALES BARUD
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS
CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUITZILAC, MORELOS
JOSÉ ALFREDO MANCILLA ROJAS
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS
SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS
HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS
JULIO ESPÍN NAVARRETE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS
MIGUEL ÁNGEL COLÍN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS
FRANCISCO NAVARRETE CONDE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS
JAVIER MONTES ROSALES
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS
MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS
PAULINO AMARO MEZA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS
RODOLFO TAPIA LÓPEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE YAUTEPEC, MORELOS
AGUSTÍN CORNELIO ALONSO MENDOZA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS
REFUGIO AMARO LUNA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS
ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
ZM de Cuernavaca	Cuernavaca
	Emiliano Zapata
	Huitzilac
	Jiutepec
	Temixco
	Tepoztlán
	Tlaltizapán de Zapata
	Xochitepec
ZM de Cuautla	Atlatlahucan
	Ayala
	Cuautla
	Tlayacapan
	Yautepec
	Yecapixtla
Jojutla-Tlaquiltenango	Jojutla
	Tlaquiltenango
Axochiapan	Axochiapan
Puente de Ixtla	Puente de Ixtla
Zacatepec	Zacatepec
Tetela del Volcán	Tetela del Volcán

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

EL DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO
DE MORELOS
LIC. LUIS EDMUNDO CRUZ REYES
LA SECRETARÍA DE HACIENDA
LIC. ADRIANA FLORES GARZA
POR “LOS MUNICIPIOS”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS
BENIGNO ARENALES JAHEN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
AXOCHIAPAN, MORELOS
RODOLFO RODRÍGUEZ ALARCÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE AYALA, MORELOS
JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTLA, MORELOS
JESÚS GONZÁLEZ OTERO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUERNAVACA, MORELOS
JORGE MORALES BARUD
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
EMILIANO ZAPATA, MORELOS
CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
HUITZILAC, MORELOS
JOSÉ ALFREDO MANCILLA ROJAS
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
JIUTEPEC, MORELOS
SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
JOJUTLA, MORELOS
HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PUENTE DE IXTLA, MORELOS
JULIO ESPÍN NAVARRETE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TEMIXCO, MORELOS
MIGUEL ÁNGEL COLÍN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TEPOZTLÁN, MORELOS
FRANCISCO NAVARRETE CONDE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS
JAVIER MONTES ROSALES
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLAQUILTENANGO, MORELOS
MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLAYACAPAN, MORELOS
PAULINO AMARO MEZA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
XOCHITEPEC, MORELOS
RODOLFO TAPIA LÓPEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAUTEPEC, MORELOS
AGUSTÍN CORNELIO ALONSO MENDOZA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YECAPIXTLA, MORELOS
J. REFUGIO AMARO LUNA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
ZACATEPEC, MORELOS
ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ
RÚBRICAS.

UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
NÚMERO EA-917015988-N35-2013

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-917015988-N35-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para su consulta en internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Morelos Sur No. 70, Colonia Chipitlán, Cuernavaca Morelos, los días del 20 al 29 de noviembre del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	EA-917015988-N35-2013
Objeto de la Licitación	Adquisición de reactivos químicos, equipo de laboratorio y equipo de criminalística forense, para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.
Volumen a adquirir	Se detalla en convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/11/2013.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	29 /11/2013, 16:00 horas.
Fecha y hora para la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	05 /12/2013, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	20 /12/2013, 10:00 Horas.
Costo de las bases:	$ 1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera “HSBC México, S.A.” en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: http://morelos.gob.mx/10contraloria/?action=view&art_id=1062 y $ 2,000.00 en la Subsecretaría de Ingresos.
Monto de garantía de seriedad de la proposición:	5% del monto total de la propuesta económica, sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma.
Anticipo	No aplica
No podrán participar en el siguiente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40 fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39 fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 20 de noviembre de 2013
Lic. Javier Pérez Durón
Director General de Procesos
Rúbrica.

MORELOS
PODER EJECUTIVO

Secretaría
de Desarrollo Social

CONVENIO MODIFICATORIO, AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS AL PROYECTO DENOMINADO PROGRAMA INTEGRAL: ACCIONES SOCIALES EN EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ESPACIOS PÚBLICOS , EN LOS POLIGONOS 1,2,3,4, CELEBRADO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2013, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS CC. ADRIANA FLORES GARZA, JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY Y ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO"; Y POR LA OTRA PARTE FUNDACIÓN OFAKIM A.C., REPRESENTADA POR EL C. LIC. ISAAC FRIDMAN GOLDBERG, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ASOCIACIÓN"; A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SOMETIÉNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I- El 15 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que Establece los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de los recursos federales.

II.- Que con fecha 14 de marzo de 2013 se celebró con la Federación el "Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el Marco del Programa Nacional de Prevención del Delito", mismo que definió las bases para la participación del Estado de Morelos en dicho programa federal.

VI.- En el Convenio de Concertación suscrito en fecha 30 de agosto de 2013 entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y la Fundación Ofakim A.C se estipulo en cláusula décima tercera que las modificaciones o adiciones se realizarían previo acuerdo de las partes y con la autorización de la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia en el Estado de Morelos.

VII.- El día 16 de octubre de 2013 se celebró la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia en el Estado de Morelos, donde se aprobó por unanimidad de votos la modificación al Convenio de Concertación suscrito en fecha 30 de agosto de 2013 entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y la Fundación Ofakim A.C, como consta en el acta de sesión que se agrega al presente instrumento jurídico como parte integral del mismo.

NUEVA VISIÓN

MORELOS PODER EJECUTIVO | Secretaría de Desarrollo Social

DECLARACIONES

I.DECLARA "EL PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42 Fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Que la C. Adriana Flores Garza, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio Modificatorio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción II, 13 fracción VI, 14, 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 9 y 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. El C. José Enrique Félix Iñesta y Monmany, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de la Contraloría, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio Modificatorio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción IV, 13 fracción VI, 14, 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 9 y 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

I.4. La C. Adriana Díaz Contreras, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Social, misma que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio Modificatorio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción VII, 13 fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.5. Que para los efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en avenida Plan de Ayala, número 825, tercer piso, local 26 Plaza Arcos Cristal, Colonia Teopanzolco, código postal 62350, en Cuernavaca, Morelos.

I.F.

NUEVA VISIÓN

II. DECLARA LA "ASOCIACION" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1. Se encuentra legalmente constituida mediante la Escritura Pública 15360 de fecha Veintidos de Mayo del dos mil ocho, otorgada ante la fe pública del Lic. Fernando Davila Rebollar, Notario público 235 de la ciudad de Mexico, Distrito Federal.

II.2. Su representante legal EL C.LIC. ISAAC FRIDMAN GOLDBERG, cuenta con facultades suficientes para obligarse en términos del presente instrumento jurídico, y en términos de la Escritura Pública 15360 de fecha Veintidos de Mayo del dos mil ocho, otorgada ante la fe pública del Lic. Fernando Davila Rebollar, Notario público 235 de la ciudad de Mexico, Distrito Federal.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dichos poderes y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna a la firma del presente Convenio Modificatorio, que de sus estatutos no se desprende que tenga fines de lucro o de proselitismo partidista, sindical o religioso alguno y que su objeto social está dirigido a tareas de desarrollo social.

II.4. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que los directivos y representantes de **"LA ASOCIACIÓN"** no son funcionarios públicos, representantes de elección popular o miembros del Poder Judicial, de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

II.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Campos elíseos edificio número 400, piso 16 despacho 01, código postal 11560, Colonia Polanco, Chapultepec en México, Distrito Federal.

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

III.1. Que reconocen y ratifican las declaraciones vertidas del **"Convenio de Concertación Principal",** así como la personalidad con la que se ostentan y facultades conferidas, mismas que a la fecha no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

III.2. Que se comprometen a cumplir con todas las obligaciones emanadas del **"Convenio de Concertación Principal"** y del presente convenio modificatorio.

Expuesto lo anterior, ambas partes se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la modificación de los montos establecidos en la cláusula quinta y los Anexo A y B del **"Convenio de Concertación Principal"**

MORELOS PODER EJECUTIVO | Secretaría de Desarrollo Social

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA. AYUDA MUTUA ENTRE "LAS PARTES". El apoyo económico pactado en la cláusula quinta del **"Convenio de Concertación Principal"** se modifica por lo que dicha cláusula queda redactada de la siguiente manera:

QUINTA. AYUDA MUTUA ENTRE "LAS PARTES". **"EL PODER EJECUTIVO",** a través de la Secretaría de Desarrollo Social, para permitir que **"LA ASOCIACIÓN"** dé cumplimiento a las acciones previstas en el Anexo A, otorgara una un apoyo económico por la cantidad de $ 3,133,961.00 (Tres millones ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y un peso 00/100 M.N.), mismos que deberán aplicarse de la manera establecida en el Anexo B, conforme al siguiente desglose:

CONCEPTO	TOTAL
RECURSOS MATERIALES	$ 1,993,061.00
RECURSOS HUMANOS	$ 1,140, 900.00
GRAN TOTAL	**$ 3,133, 961.00**

Dichos recursos se darán en una sola exhibición el día 14 de Noviembre de 2013, mediante la expedición de cheque a favor de **"LA ASOCIACIÓN".**

Para efectos de comprobación de la ayuda económica **"LA ASOCIACIÓN"** deberá extender el recibo correspondiente, con los requisitos fiscales que señale la Ley, obligándose a responder de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal y Municipal, tenga con motivo de los impuestos, derechos y contribuciones que se causen.

TERCERA.- MODIFICACIÓN A LOS ANEXOS A Y B DEL "CONVENIO DE CONCERTACIÓN PRINCIPAL". Se adjunta al presente Convenio Modificatorio, los **ANEXOS A y B** que incluyen todas las modificaciones que se han autorizado a partir del inicio de la vigencia del **"Convenio de Concertación Principal",** por lo que continúa surtiendo todos sus efectos legales.

CUARTA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES. "LAS PARTES" convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en términos de este Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las cláusulas del **"Convenio de Concertación Principal",** por lo que continua surtiendo todos sus efectos legales.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio Modificatorio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal, suscriben el presente Convenio Modificatorio por cuadruplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

NUEVA VISIÓN

MORELOS
PODER EJECUTIVO
Secretaría de Desarrollo Social

POR "EL PODER EJECUTIVO"

C. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA

POR "LA ASOCIACIÓN"

C. LIC. ISAAC FRIDMAN GOLDBERG
REPRESENTANTE LEGAL

C. JOSÉ ENRIQUE FÉLIX INESTA Y MONMANY
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

C. ADRIANA DIAZ CONTRERAS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO, AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENSIÓN DEL DELITO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS AL PROYECTO DENOMINADO ACCIONES SOCIALES EN EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ESPACIOS PUBLICO , EN EL POLIGONO 1, 2,3,4. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y LA FUNDACION OFAKIM A.C. A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE QUE CONSTA DE CINCO HOJAS.....

NUEVA VISIÓN

Morelos, Territorio de Paz

Anexo A

RESUMEN EJECUTIVO					
NOMBRE DEL PROYECTO:	**Acciones Sociales en el Centro de Desarrollo Comunitario y Espacio Público 1, 2, 3, 4, 5 Y 6**				
DONDE SE EJECUTARÁ EL PROYECTO	En los Centros de Desarrollo Comunitario dentro de los cuatro polígonos criminógenos del municipio de Cuernavaca, Morelos. 1.- Centro de Desarrollo Comunitario: Chamilpa ubicado en la ayudantía con domicilio Francisco Mojica s/n poblado de Chamilpa 2.- Centro de Desarrollo Comunitario: Barona ubicado en la calle Otilio Montaño s/n colonia Antonio Barona 3.- Centro de Desarrollo Comunitario: Carolina ubicado en la calle Libertad # 202 Col. Carolina 4.- Centro de Desarrollo Comunitario: Alta Vista ubicado en la calle Ierdo de Tejada esquina Juan de Dios Peza Col. Altavista 5.- Centro de Desarrollo Comunitario: Piletas ubicado en Ave de Paraíso s/n Col. Altavista Piletas 6.- Centro de Desarrollo Comunitario: Emiliano Zapata ubicado en Ceferino Ortega s/n col. Emiliano Zapata				
POBLACIÓN TOTAL A ATENDER:	Personas beneficiadas directamente 1,955 Personas beneficiadas indirectamente 3,000				
DURACION DEL PROYECTO (Definir fecha de inicio y fecha de término)	Inicio	26 DE AGOSTO DE 2013	Término	31 DE DICIEMBRE DE 2013	Duración 17 Semanas
MONTO TOTAL ASIGNADO	$ 3,133,961.00 (Tres millones ciento treinta y tres mil novecientos sesenta y unpesos 00/100 M.N)				
Estrategia 1 *Capacitación para la profesionalización y desarrollo laboral dentro de los CDC.*	$ 1´140,900.00 (Un millón ciento cuarenta mil novecientos pesos 00/100 M.N)				
Estrategia 2 *Materiales para la difusión, promoción e infomación*	$ 1´993,061.00 (Un millón novecientos noventa y tres mil sesenta y un pesos 00/100 M.N)				
PROVEEDOR DE LA ESTRATEGIAS	FUNDACIÓN OFAKIM A.C.				
PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO					
OBJETIVO GENERAL	*Contribuir con estrategias de capacitación a la reducción de la violencia y la delincuencia a través de la formación humana, laboral, social y cultural de los habitantes de las colonias con mayor índice de delincuencia dentro del municipio de Cuernavaca. *Generar participación comunitaria a través de capacitaciones de formación laboral, humana y social, por medio de talleres atractivos, activos y necesarios para la comunidad, de los cuales las mujeres, jóvenes y niños desarrollarán estrategias laborales, formación deportiva, artística y cultural con el principal objetivo de contribuir a la reducción de la violencia y la delincuencia.				

Morelos, Territorio de Paz

Anexo A

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1) Capacitar a las Mujeres jefas de familia, madres solteras, madres desempleadas, madres amas de casa y madres trabajadoras en aprendizajes de oficios como son: a) Comida nutricional b) Dulce regional c) Panadería d) Repostería e) Colocación de uñas f) Corte de cabello g) Masajes h) Tintes y mechas i) Corte y confección de blusa escolar j) Corte y confección de camisa escolar k) Corte y confección de falda escolar l) Corte y confección de pantalón escolar m) Elaboración de productos de limpieza n) Huarachería o) Hortalizas de traspatio p) Ecotecnia q) Manualidades 1) Artesanías con material reciclado 2) Artesanías navideñas 3) Bisutería 4) Cajas, moños y bolsas para regalo 5) Velas aromáticas 6) Pintura textil 7) Falso vitral 2) Desarrollar formación laboral, humana, participativa, recreativa y empresarial en jóvenes mayores de 18 años, para la profesionalización de oficios como son: a) Herrería b) Carpintería c) Albañilería d) Electricidad e) Mantenimiento de inmuebles f) Mantenimiento de albercas g) Plomería h) Construcción con tabla roca i) Instalación de pisos y azulejo j) Jardinería k) Cancelería y vidriería l) Reparación de electrodomésticos m) actividades deportivas como: 1) Karate 2) Box 3) Favorecer las habilidades de las niñas y niños a través de talleres como: a) Dibujo y comic b) Ballet c) Computación básica d) Curso de futbol para niños e) Curso de entrenador basico 4) Capacitación para el desarrollo humano 5) Coaching a) Coordinadores de escuela para padres. b) Creación y organización de redes sociales. c) Desarrollo humano organizacional. d) Formación en coordinadores juveniles. e) Formadores y Facilitadores grupales. f) Liderazgo organizacional. g) Organización y Administración de Centros Comunitarios.

Morelos, Territorio de Paz

Anexo A

	h) Organización y administración de Centros de la Sociedad Civil. i) Técnicas de comunicaciones de las Organizaciones Sociales. 6) Integrar a los vecinos de las colonias de los polígonos criminógenos a la participación social, mediante la percepción de que los centros de desarrollo comunitario son parte de ellos y generados para ellos. 7) Reactivar a las colonias mediante las actividades laborales, artísticas, deportivas y de cohesión social a través del cambio de percepción social generada por las nuevas habilidades aprendidas. 8) Cambiar la percepción de inseguridad en las personas que viven dentro y fuera de los polígonos criminógenos. 9) Unir a los habitantes de las colonias de los cuatro polígonos a otorgar talleres de oficios y habilidades en los cuales sean expertos, para contribuir a empoderamiento de los cdc y tengan posibilidad de incorporarse al ámbito laboral. 10) Desarrollar estrategias integrales de comunicación comunitaria en los cuatro polígonos, a través de difusión visual, auditiva y tecnológica para acercar a los colonos a participar activamente de los proyectos
PLANTEAMIENTO METODOLOGICO	Generaremos unidad, desarrollo y participación activa dentro de los centros de desarrollo comunitario ubicados en los polígonos criminógenos, la metodología a utilizar es: 1.- Contratación de personas con conocimientos especializados en oficios, deportes habitantes de las colonias para que a través de las actividades deportivas adquieran una disciplina basada en el esfuerzo y la voluntad para que se incorporen a los talleres de oficios o técnicas y puedan incorporarse al ámbito laboral. 2.- Diseñar una estrategia de comunicación que permita promover las actividades en los Centros de Desarrollo y todas aquellas acciones que puedan promover la incorporación de los usuarios al ámbito laboral o bien la venta de sus productos, a través de materiales como trípticos, volantes, lonas, perifoneo, playeras y camisas, módulos de atención y difusión en medios de comunicación y redes sociales. También se realizará invitación de forma directa en las colonias invitando a participar principalmente a aquellos jóvenes que no estudian y trabajan, ingresando en un primer momento a actividades deportivas que permitan integrarnos con los usuarios en un ambiente de confianza y unidad para que posteriormente puedan incorporarse a algún taller en el que puedan aprender un oficio que les permita integrarse al ámbito laboral o bien buscar opciones para el auto empleo y de esa manera evitar que sean vulnerables ante la delincuencia y eviten integrarse a ese medio.
PRODUCTOS ENTREGABLES	La metodología de comprobación se hará de la siguiente manera: **1) Comprobación de pago a los talleristas de las capacitaciones generadas** **2) Comprobación de materiales de difusión generados y entregados** **3) Evidencia Fotográfica:** punto de reunión comunitario para niños, niñas, jóvenes, padres y madres de familia, donde se llevarán a cabo actividades/capacitaciones lúdicas, educativas y culturales. **4) Demostración General de lo aprendido**: A través de un cierre general al final del mes de Noviembre en el que se expondrán los logros alcanzados y se exhibirá los productos generados por los participantes. **5) Materiales de la Difusión: (lonas, trípticos, volantes, carteles, perifoneo)**

Morelos, Territorio de Paz

Anexo A

OTROS QUE FORTALECEN SU ADJUDICACIÓN	El Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia dentro de los Centros de Desarrollo Comunitario generará beneficios en las familias cuernavacenses, ya que contribuye al ejercicio de involucrar a la sociedad y el gobierno mediante estrategias que fortalecen no solo a la persona sino a su integridad, ya que descubren sus habilidades con actividades recreativas, unifican lazos de comunidad dentro de las colonias, generar iniciativas laborales, y obtiene aprendizaje para la creación de agentes de cambio. Ya que nuestra Fundación está encargada de fortalecer a los ciudadanos que viven en situación de calle y de extrema pobreza, contribuyendo a la enseñanza de oficios para el fortalecimiento laboral. Así mismo hemos realizado acciones que generan lazos entre las comunidades a través de la corresponsabilidad, la cooperación y el servicio ya que generamos que los mismos habitantes contribuyan al desarrollo de quien vive en su entorno. Desde el año 2010 la Fundación OFAKIM, A.C. tiene a su cargo la Administración del Centro de Desarrollo de la Colonia Antonio Barona en la cual se realizan talleres como Regularización, colocación de uñas, karate, ballet, masaje, belleza, pintura, corte y confección, ritmos latino y zumba, además cuenta con una tienda comunitaria en la que se venden a precios económicos productos que son donados o adquiridos a bajo costo para que los habitantes de la comunidad puedan contar con los productos con mayor facilidad. Con estos ingresos se ofrecen alimentos a niños y personas de la tercera edad a un costo de $ 15 lo que contribuye a evitar desnutrición en las personas vulnerables.

ANEXO B

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DEL DELITO 2013

NOMBRE DEL PROYECTO: Acciones Sociales en el Centro de Desarrollo Comunitario y Espacio Público 1, 2, 3, 4, 5 Y 6

RECURSOS HUMANOS

No	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	ICATMOR (Capacitadores en oficios)	HORAS	3230	$ 112.07	$ 361,982.76	$ 57,917.24	$ 419,900.00
2	Club deportivo y cultural Galeana Morelos	HORAS	456	$ 175.82	$ 80,172.42	$ 12,827.59	$ 93,000.00
3	CONSULTORÍA INTEGRAL S.C. (Cursos de Capacitación para el Desarrollo Humano)	HORAS	800	$ 301.72	$ 241,379.31	$ 38,620.69	$ 280,000.00
4	Gastos administrativos (diseñador, promotores, coordinador, almacenista y distribuidor)	SERVICIOS	6	$ 50,000.00	$ 300,000.00	$ 48,000.00	$ 348,000.00
				SUBTOTAL	**$ 983,534.48**	**$ 157,365.52**	**$ 1,140,900.00**

RECURSOS MATERIALES

No	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	IVA	TOTAL
5	**PAPELERÍA** (TONNER, HOJAS, MARCADORES. CRAYOLAS, PLUMONES, BOLIGRAFOS, LAPICES,CARPETAS PARA ARCHIVAR, CLIPS,CUADERNOS, PEGAMENTO, CORRECTOR ETIQUETAS, ENGRAPADORA, PERFORADORA, MEMORARIAS USB, FLODERS,)	LOTE	6	$ 14,367.62	$ 86,206.90	$ 13,793.10	$ 100,000.00
6	VIÁTICOS DE PERSONAL	LOTE	6	$ 7,183.91	$ 43,103.45	$ 6,896.55	$ 50,000.00
7	MATERIAL DE LIMPIEZA (DETERGENTE,DESINFECTANTES, ESCOBAS,TRAPIADORES,AROMATIZANTES,JALADORES,MECHUDOS,PASTILLAS PARA BAÑO,PAPEL DE BAÑO, SERVILLETAS Y JERGAS	LOTE	6	$ 7,183.91	$ 43,103.46	$ 6,896.54	$ 50,000.00
8	PUBLICIDAD Y DISUSIÓN	LOTE	6	$ 50,287.36	$ 301,724.14	$ 48,275.86	$ 350,000.00
9	TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL	LOTE	6	$ 14,367.82	$ 86,206.90	$ 13,793.10	$ 100,000.00
11	MATERIALES, HERRAMIENTAS E INSUMOS	LOTE	1	$ 1,157,811.21	$ 1,157,811.21	$ 185,249.79	$ 1,343,061.00
				SUBTOTAL RM	**$ 1,718,156.05**	**$ 274,904.95**	**$ 1,993,061.00**

EQUIPAMIENTO

No	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	IVA	TOTAL
				SUBTOTAL	**$ -**	**$ -**	**$ -**

ANEXO B

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DEL DELITO 2013

NOMBRE DEL PROYECTO: Acciones Sociales en el Centro de Desarrollo Comunitario y Espacio Público 1, 2, 3, 4, 5 Y 6				
No	RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	RECURSOS HUMANOS	$ 983,534.48	$ 157,365.52	$ 1,140,900.00
2	RECURSOS MATERIALES	$ 1,718,156.05	$ 274,904.95	$ 1,993,061.00
3	EQUIPAMIENTO	$ -	$ -	$ -
	IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO	$ 2701,690.53	$ 432,270.47	$ 3133,961.00

TOTAL PROYECTO $ 3,133,961.00

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio

(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por “LA SEDATU”	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
|	1,083,548.00	0.00	722,366.00	1,805,914.00
Emiliano Zapata	1,232,491.00	0.00	821,661.00	2,054,152.00
Huitzilac	902,474.00	0.00	601,650.00	1,504,124.00
Jiutepec	1,551,108.00	0.00	1,034,072.00	2,585,180.00
Temixco	1,534,406.00	0.00	1,022,938.00	2,557,344.00
Tepoztlán	780,858.00	0.00	520,572.00	1,301,430.00
Tlaltizapán de Zapata	1,053,694.00	0.00	702,463.00	1,756,157.00
Xochitepec	1,528,030.00	0.00	1,018,687.00	2,546,717.00
Atlatlahucan	813,674.00	0.00	542,450.00	1,356,124.00
Ayala	1,072,478.00	0.00	714,986.00	1,787,464.00
Cuautla	1,705,148.00	0.00	1,136,766.00	2,841,914.00
Tlayacapan	691,584.00	0.00	461,056.00	1,152,640.00
Yautepec	1,679,642.00	0.00	1,119,762.00	2,799,404.00
Yecapixtla	1,148,569.00	0.00	765,713.00	1,914,282.00
Jojutla	1,092,692.00	0.00	728,462.00	1,821,154.00
Tlaquiltenango	844,530.00	0.00	563,020.00	1,407,550.00
Axochiapan	1,075,458.00	0.00	716,972.00	1,792,430.00
Puente de Ixtla	1,381,280.00	0.00	920,854.00	2,302,134.00
Zacatepec	727,574.00	0.00	485,050.00	1,212,624.00
Tetela del Volcán	2,000,000.00	0.00	1,333,334.00	3,333,334.00
	23,899,238.00	0.00	15,932,834.00	39,832,072.00

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

EL DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO DE MORELOS

LIC. LUIS EDMUNDO CRUZ REYES

LA SECRETARÍA DE HACIENDA

LIC. ADRIANA FLORES GARZA

POR “LOS MUNICIPIOS”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS

BENIGNO ARENALES JAHEN

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS

RODOLFO RODRÍGUEZ ALARCÓN

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYALA, MORELOS

JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS

JESÚS GONZÁLEZ OTERO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS

JORGE MORALES BARUD

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUITZILAC, MORELOS

JOSÉ ALFREDO MANCILLA ROJAS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS

SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA, MORELOS

HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

JULIO ESPÍN NAVARRETE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS

MIGUEL ÁNGEL COLÍN

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS

FRANCISCO NAVARRETE CONDE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS

JAVIER MONTES ROSALES

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO, MORELOS

MAURICIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS

PAULINO AMARO MEZA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS

RODOLFO TAPIA LÓPEZ

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE YAUTEPEC, MORELOS

AGUSTÍN CORNELIO ALONSO MENDOZA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS

J. REFUGIO AMARO LUNA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS

ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- Poder Ejecutivo.

RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

CONVOCATORIA 2013

Considerando que el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, tiene por objeto reconocer y estimular la investigación científica y tecnológica de calidad, su promoción y difusión, realizada por el científico y tecnólogo que de forma individual o por equipo, su obra en estos campos los haga acreedores a tal distinción.

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, reconoce y estimula el quehacer de la comunidad científica, tecnológica y de innovación en el Estado de Morelos, a través del otorgamiento de un reconocimiento a los trabajos de investigación científica y tecnológica de calidad y alto nivel, su promoción y difusión realizada por el científico y tecnólogo o equipos de científicos o equipos de tecnólogos morelenses o que radiquen en Morelos, cuya obra en estos campos los hagan acreedores a tal distinción. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción XII y 31 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 8 BIS fracción XVIII y 61 de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos; así como los artículos 1, 2, 4, 5 fracciones II, III y 9 fracción I del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación y artículos 6 fracción XII, 10 fracción IX y 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología:

CONVOCA

A las Instituciones de Educación Superior, a los Institutos y Centros de Investigación, Empresas, y Organismos vinculados con la actividad Científica y Tecnológica, para presentar sus candidatos al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación de acuerdo a las siguientes

BASES

I. Requisitos de los candidatos:

I.1. Los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser morelense o contar con una residencia mínima de cinco años en la Entidad al momento de emitirse la presente Convocatoria (acreditable con Acta de Nacimiento o documento que avale la residencia mínima).

b) Ser nominado por la institución, empresa u organismo de su adscripción la cual debe contar con RENIECyT, basándose en el Formulario de Nominación del REMEI expedido por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, que se encuentra disponible en la página www.remei.morelos.gob.mx

c) Cumplir las bases de la presente Convocatoria.

II. Presentación de solicitudes de candidaturas y período de recepción:

II.1. Llenar el formato de “Solicitud de candidatura del REMEI”, el cual se encuentra disponible en la página www.remei.morelos.gob.mx

II.2. El formato de “Solicitud de candidatura del REMEI” estará disponible en la página web antes citada dentro del plazo de recepción de candidaturas que será del 20 de noviembre al 06 de diciembre del 2013.

II.3. Para la categoría de Tesis de Investigación, se debe llenar y anexar el formato de Resumen de Tesis disponible en la página web antes citada, como parte de la documentación necesaria.

II.4. No se aceptarán solicitudes de candidaturas incompletas o presentadas extemporáneamente.

III. Documentación que deberá anexarse a las solicitudes de candidaturas:

III.1. Las instancias interesadas en postular candidatos deberán presentar en la oficialía de partes de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología ubicada en calle la Ronda No. 13, Interior del Parque Ecológico San Miguel Acapantzingo, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62440, en un horario de recepción de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, la documentación siguiente:

III.1.1. El impreso del formato de “Solicitud de candidatura del REMEI”, debidamente firmado por la persona titular de la institución, empresa u organismo facultada para ello, que cuente con RENIECyT dentro del plazo que se especifica en el apartado II.2. de la presente Convocatoria.

III.1.2. Semblanza y justificación con extensión máxima de dos cuartillas.

III.1.3. Carta-propuesta emitida por la persona titular de la institución, empresa u organismo facultada para ello, que cuente con RENIECyT exponiendo las razones que se aducen para fundamentar el merecimiento al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación del candidato que se postula en la categoría en la que se participa.

III.1.4. Carta mediante la cual el candidato acepta su postulación, así como ajustarse a las bases de la presente Convocatoria y además, el compromiso expreso por escrito de recibir el reconocimiento en caso de resultar galardonado (disponible en la página antes citada).

III.1.5. Fotocopia de portada de la documentación probatoria, siempre y cuando permita identificar la actividad o producto de las investigaciones científicas, documentos y materiales audiovisuales, gráficos y de cualquier tipo que respalden el valor de la candidatura.

IV. Forma de entregar la documentación que deberá anexarse a las solicitudes de candidaturas:

IV.1. Los documentos que se precisan en los numerales III.1.1. a III.1.5. de la presente Convocatoria deberán entregarse como se enlistan y organizados en una carpeta con separadores. No se aceptarán documentos sueltos o en desorden.

IV.2. La documentación a que hace referencia el numeral que antecede, deberá entregarse además en el mismo orden y en versión electrónica grabada en DVD en formato PDF o en imágenes de baja resolución en 6 unidades de DVD. Cada DVD deberá estar identificado con una etiqueta la cual deberá contener lo siguiente:

a) La clave de registro del Formato de "Solicitud de candidatura del REMEI".

b) El nombre completo del candidato.

c) El nombre de la institución, empresa u organismo que cuente con RENIECyT y que hace la propuesta del candidato.

d) Categoría en que se propone al candidato

El contenido y la calidad de la información grabada en las unidades de DVD será responsabilidad única del candidato.

La información que se presente debe ser verídica y comprobable en todo momento. En caso de falsedad en las declaraciones se aplicarán las sanciones correspondientes.

V. Forma de revisión de las solicitudes de candidaturas:

V.1. Toda "Solicitud de candidatura del REMEI" que cumpla en su totalidad con las bases de la presente Convocatoria especificadas en los apartados del I. al IV. será admitida y se le notificará a la institución, empresa u organismo de adscripción del candidato por correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la recepción de candidaturas, para posteriormente ser dictaminadas con apego al Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

V.2. Toda "Solicitud de candidatura del REMEI" que se presente y sea rechazada por cualquiera de los motivos establecidos en el apartado VII. de la presente Convocatoria, se notificará a la institución, empresa u organismo de adscripción del candidato por correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la recepción de candidaturas.

V. De las categorías:

V.1. En el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación se otorgarán cinco premios, uno para cada una de las subcategorías siguientes:

Categoría 1. En Materia de Ciencia:

Subcategoría:

a) Investigación Científica.- Se entregará a investigadores o grupos de investigadores, que hayan publicado trabajos de investigación científica básica en el período del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013. Los criterios de evaluación serán:

- Originalidad, pertinencia, calidad, relevancia e impacto de la Investigación Científica.
- Contribuir a la ampliación del conocimiento científico, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes.

Categoría 2. En Materia de Tecnología:

Subcategoría:

a) Investigación Científica e Innovación.- Se entregará a investigadores que de forma individual o por equipo, hayan desarrollado trabajos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, cuya concreción o publicación se hayan hecho durante el período del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013. Los criterios de evaluación serán:

- Pertinencia de la Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación para las necesidades del Estado de Morelos, con la aportación de contribuciones que involucren el desarrollo de nuevos productos, materiales, y procesos que promuevan la aplicación de nuevos conocimientos y avances tecnológicos.
- Aplicación de nuevas ideas, conceptos, productos, servicios y prácticas, con la intención de ser útiles para el incremento de la productividad.
- Vinculación e impacto económico y social de los resultados de la investigación, con alguna(s) empresa(s) del Estado de Morelos.
- Adaptación de tecnología para la solución de problemas ambientales, sociales y de sustentabilidad socioeconómica.

Categoría 3. En Materia de Ciencia y Tecnología:

Subcategorías:

a) Tesis de Investigación.- Se entregará a alumnos graduados de Licenciatura, Maestría o Doctorado en alguna Institución del Estado durante el período del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013 (la Tesis de Investigación debe ser concluida en el período de evaluación antes mencionado).

Los criterios de evaluación de la tesis serán:

- Calidad Académica, impacto en la práctica profesional o en futuras investigaciones, y originalidad en el campo académico.
- Relevancia del tema de tesis con relación a las áreas estratégicas establecidas en el Estado: (Salud, Química, Ingeniería, Biotecnología, Física, Ciencias Sociales, Humanidades, Energía y Ciencias Ambientales).

b) Divulgación y Vinculación (Comunicación de la ciencia).- Se entregará a Investigadores y Profesionales o Grupos de Investigadores y Profesionales dedicados a la transferencia de conocimientos entre los actores del ámbito científico, empresarial y la sociedad morelense. Los criterios de evaluación serán:

- Haber realizado divulgación y vinculación científica o tecnológica, de calidad y relevancia, en el período del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2013, sobre cualquier tema en relación con las ciencias físicas, naturales, exactas o sociales, tanto en aspectos generales como en cualquiera de sus ramas o aplicaciones prácticas; cumpliendo con la función cultural y educativa para la contribución de la formación de la sociedad morelense.

c) Reconocimiento al Mérito.- Se entregará al investigador que por su trayectoria y aportaciones al conocimiento científico o tecnológico sea referente nacional o internacional; y que haya participado en procesos de generación y aplicación de conocimientos originales, de calidad, extraordinarios y transcendentes para el Estado.

VI. De la evaluación:

VI.1. El Jurado Calificador decidirá por mayoría de votos, a los ganadores del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación en sus diferentes categorías.

VI.2. El Jurado Calificador presentará a la Comisión Técnica su dictamen antes del 12 de diciembre de 2013, para que ésta publique los resultados a través de la Secretaría en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en los medios de comunicación que considere oportunos.

VI.3. El Jurado Calificador podrá declarar desierta cualquiera de las categorías del premio del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, cuando a su juicio los candidatos no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria o bien no se presenten candidaturas en dichas categorías.

VII. Causas de rechazo de solicitudes de candidaturas:

VII.1. Será motivo de rechazo de toda "Solicitud de candidatura del REMEI", cualquiera de las siguientes causas en que incurran los candidatos:

- Cuando no cumplan con los requisitos especificados en el apartado I. de la presente Convocatoria.
- Cuando pretendan presentar la "Solicitud de candidatura del REMEI" fuera del plazo y horario de recepción de candidaturas especificados en los apartados II.2. y III.1. de la presente Convocatoria.
- Cuando no presenten alguno de los documentos especificados en el apartado III. de la presente Convocatoria.
- Cuando la documentación de cada una de las subcategorías corresponda a un período distinto al especificado en la presente Convocatoria.
- Cuando presenten la documentación impresa en un orden distinto al especificado en el apartado IV.1. de la presente Convocatoria.
- Cuando los archivos electrónicos estén grabados de forma distinta a la especificada en el apartado IV.2. de la presente Convocatoria.

VIII. De la premiación:

VIII.1. Los premiados en cada una de las subcategorías serán merecedores de los siguientes beneficios:

a) El derecho de hacer público el reconocimiento a que han sido merecedores.

b) Diploma.

c) Estímulo económico en una sola exhibición que en el año 2013 es de:

Categoría y subcategoría	Monto
1.- En Materia de Ciencia a) Investigación Científica	$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 100/00 M.N).
2.- En Materia de Tecnología a) Investigación Científica e Innovación	$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 100/00 M.N).
3.- En Materia de Ciencia y Tecnología a) Tesis de Investigación	$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 100/00 M.N).
4.- En Materia de Ciencia y Tecnología b) Divulgación y Vinculación (Comunicación de la ciencia)	$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 100/00 M.N).
5.- En Materia de Ciencia y Tecnología c) Reconocimiento al Mérito	$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 100/00 M.N).

IX. Consideraciones adicionales:

IX.1. En caso de que el reconocimiento sea para un grupo, el estímulo económico se entregará a la persona designada por ellos y adicionalmente se entregará un diploma a cada uno de los integrantes.

IX.2. Los acreedores al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación deberán firmar de conformidad un recibo, que acredite la recepción del estímulo económico. En el caso del premio de tesis, se otorgará un diploma al director o directores de dicha tesis a solicitud.

IX.3. Para la entrega del premio del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación en sus respectivas categorías se realizará un evento de carácter público, en la fecha que para tal efecto determine la Comisión Técnica.

IX.4. La información contenida en la documentación que presente los candidatos al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, será considerada de carácter confidencial y no podrá ser divulgada sin su autorización expresa, misma que quedará bajo resguardo y responsabilidad del Secretario Técnico de la Comisión Técnica, conforme a lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás disposiciones normativas aplicables.

VIII. Calendario:

Publicación de convocatoria:	20 de noviembre de 2013
Formato de “Solicitud de candidatura del REMEI” electrónico disponible a partir de:	20 de noviembre de 2013
Periodo de recepción de candidaturas:	25 de noviembre al 06 de diciembre de 2013 En la oficialía de partes de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, en calle la Ronda No. 13, Interior del Parque Ecológico San Miguel Acapantzingo, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62440, con un horario de recepción de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
Publicación de resultados de los acreedores al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación 2013:	18 de diciembre de 2013

Cuernavaca, Morelos a 11 de noviembre del 2013.
Dra. María Brenda Valderrama Blanco
Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología.
Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES VII y XXVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veintiuno de noviembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4569, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos.

Derivado de dicha Ley, en su artículo 15 establece que el Gobierno del Estado contará con un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en adelante Sistema DIF Morelos.

Posteriormente fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4616, de fecha treinta de mayo de 2008, el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Con fecha cinco de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5048 Alcance, el Acuerdo de sectorización de diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, estableciendo en su Artículo 5, la sectorización a la Secretaría de Salud del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Ahora bien, es de considerarse que el número de personas con discapacidad sigue constituyendo uno de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad en el Estado, lo cual implica que se tomen las medidas necesarias en la promoción, defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Lo anterior es así, ya que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que es el resultado de la interacción entre la diferencia de una persona y los obstáculos tales como barreras físicas y actitudes imperantes que impiden su participación en la sociedad. Cuantos más obstáculos hay, más discapacitada se vuelve una persona. Las discapacidades incluyen deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales tales como ceguera, sordera, deterioro de la movilidad y deficiencias en el desarrollo.

Algunas personas tienen más de una forma de incapacidad y muchas, si no todas, podrían llegar a tener alguna discapacidad en algún momento de su vida debido a las lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento.

En ese sentido, la creación de la Dirección de Atención a la Discapacidad, dependiente del Sistema DIF Morelos, tendrá como finalidad coordinar y controlar los Programas orientados a la atención de las personas con discapacidad y sus familias; apoyar a aquellas personas con discapacidades temporales o definitivas, a través de distintos Programas en los cuales se brinda atención médica especializada en rehabilitación así como la promoción para la inclusión educativa, cultural, deportiva, laboral y recreativa para las personas con discapacidad en el Estado.

Así mismo proporcionará apoyos con ayudas funcionales como sillas de ruedas, andaderas, bastones y auxiliares auditivos, prótesis, órtesis, condicionados a su existencia, para incrementar la inclusión de las personas con discapacidades dentro de lo posible, según el grado de discapacidad. Teniendo también como objeto impulsar el desarrollo, para garantizar el respeto y los derechos de las personas con discapacidad en todos sus rubros, contribuyendo al bienestar social, cultural, de salud y educativo para el mejoramiento de su calidad de vida y lograr una cultura y sensibilización al cambio social para las personas con discapacidad; así como impulsar medidas para prevenir riesgos de discapacidad y reintegrarlo a la vida productiva, dentro de sus posibilidades, con elevado sentir humanista, integrándolos en todos los aspectos como lo es el psicológico, físico, social, público y ocupacional de todos los pacientes.

En esa virtud, en sesión ordinaria celebrada con fecha diecisiete de julio de dos mil trece, la Junta de Gobierno del Sistema DIF Morelos, tuvo a bien aprobar la presente modificación a su Reglamento Interno; toda vez que, entre las atribuciones de la Junta de Gobierno como Órgano de Gobierno del Sistema DIF Morelos, establecidas en el artículo 22 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, le corresponde aprobar el Reglamento Interior, organización general y Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público del Sistema, y es el caso además, que el artículo transitorio quinto de esa misma Ley establece la obligación del Sistema de presentar a la Junta de Gobierno los documentos señalados para su aprobación y publicación; siendo además que, por su parte, el artículo 65, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, obliga al Órgano de Gobierno de dicho Organismo Público Descentralizado a la aprobación de la modificación del Reglamento Interno objeto del presente instrumento.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 7 y 25, del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 29 Bis al Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. Para la atención de los asuntos que le competen, la Dirección General del Sistema contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. Subdirección General;

II. Dirección de Desarrollo Integral Familiar y Asistencia Social;

III. Dirección de Sistemas Alimentarios y Nutrición;

IV. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

V. Dirección de Administración y Finanzas, y

VI. Dirección de Atención a la Discapacidad.

ARTÍCULO 25. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Integral Familiar y Asistencia Social, el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los Proyectos y Programas en materia de asistencia social y de rehabilitación que tenga a su cargo;

II. Formular proyectos de prevención, detección, atención y tratamiento a favor de la población beneficiada por los Programas a su cargo;

III. Ejecutar y vigilar las acciones necesarias para apoyar los Programas dirigidos a la población en riesgo de contingencia y atención psicosocial de víctimas de violencia familiar, adultos mayores, mujeres en situación de violencia y de personas con discapacidad en coordinación con la dependencia correspondiente;

IV. Supervisar la operación eficiente de los Centros Asistenciales que tenga a su cargo, vigilando el respeto a los derechos humanos y el sustento de los sujetos albergados;

V. Aplicar Acciones y Programas que ayuden a disminuir el deterioro emocional, funcional y cognitivo de los adultos mayores;

VI. Realizar acciones de sensibilización y educación en familiares, para integrar a los adultos mayores en entornos más seguros y afectuosos;

VII. Aplicar, supervisar y evaluar las acciones y proyectos de atención psicosocial a la población víctima de violencia familiar y a los usuarios de los Programas de asistencia social;

VIII. Organizar, coordinar y supervisar las acciones enfocadas a la atención integral de mujeres en situación vulnerable;

IX. Organizar, coordinar y supervisar acciones dirigidas a la atención de menores en riesgo;

X. Promover la vinculación con instituciones públicas y privadas que coadyuven al desarrollo de las actividades de Asistencia Social;

XI. Promover proyectos estratégicos y Programas que tiendan a mejorar la calidad de vida de los sujetos de Asistencia Social a su cargo;

XII. Promover y supervisar el diseño de cursos dirigidos al desarrollo humano de los Programas y de las labores asignadas;

XIII. Participar en los programas implementados por la Secretaría de Salud, especialmente en aquellos que le competan;

XIV. Vigilar que se genere información confiable sobre los datos de los sujetos beneficiados de los Programas de Asistencia Social;

XV. Coordinar con los diferentes sectores, en el ámbito de la Asistencia Social, acciones de atención y ayuda a personas en condiciones de emergencia derivados de casos de desastre,

XVI. Recibir, concentrar y dar seguimiento a través del área correspondiente, las solicitudes de apoyos que se realicen al Sistema;

XVII. Promover la organización social para impulsar Programas de Asistencia Social en su ámbito de competencia;

XVIII. Coordinar con los Sistemas DIF Municipales, brigadas médicas preventivas y de rehabilitación, dirigidas a la población vulnerable;

XIX. Promover, coordinar, supervisar y evaluar los proyectos dirigidos al fortalecimiento de la familia;

XX. Llevar a cabo la operación y el desarrollo del Programa modelo Morelos SUPERA;

XXI. Llevar a cabo acciones de mejora continua de los procesos del programa modelo Morelos SUPERA;

XXII. Elaboración de planes estratégicos para el fortalecimiento familiar y comunitario;

XXIII. Operar, coordinar y supervisar la construcción y mejoramiento de las viviendas de las familias, como espacio de desarrollo de los hogares morelenses;

XXIV. Generar enlaces con instancias nacionales e internacionales, cuyo objetivo sea promover valores y principios fundamentales de la familia y el desarrollo comunitario;

XXV. Llevar a cabo acciones de intervención para la implementación de proyectos productivos en materia ecológica, protección al medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales;

XXVI. Operar, coordinar y supervisar proyectos alternativos para mejor aprovechamiento de la energía eléctrica, solar y manejo adecuado de excretas;

XXVII. Generar programas, cursos de capacitación y actualización para promotores de los mismos en los treinta y tres Municipios del Estado;

XXVIII. Formular proyectos de programas enfocados a la orientación y fortalecimiento familiar y comunitario, con la finalidad de captar Recursos Federales, Estatales y de la iniciativa privada que fortalezcan las estrategias del área;

XXIX. Generar el sustento estadístico y sociodemográfico que respalde la aplicación de programas que beneficien directamente a las familias morelenses en condiciones de vulnerabilidad y marginación;

XXX. Establecer diplomados en orientación familiar a nivel Estatal y en todos los ámbitos para profesionalizar al personal que proporciona atención a la familia;

XXXI. Participar de forma activa en los programas implementados por otras Dependencias cuyos objetivos se asemejan a los de esta Dirección;

XXXII. Realizar los informes de seguimiento del programa con la finalidad de evaluar los avances del mismo;

XXXIII. Vigilar el debido cumplimiento de la Legislación Federal y Estatal que le competa, así como los lineamientos de carácter Estatal que sean emitidos por la generación de sus proyectos;

XXXIV. Generar estrategias de difusión y publicación de los resultados obtenidos de los proyectos de desarrollo humano y comunitario en los Municipios del Estado en coordinación con el área correspondiente;

XXXV. Promover la formación de promotores comunitarios que coadyuven el fortalecimiento de la organización y participación familiar y comunitaria;

XXXVI. Realizar todo tipo de investigaciones que ayuden a conocer la dinámica y situación social de la familia en comunidades morelenses;

XXXVII. Establecer vínculos con Autoridades Federales, Estatales y Municipales para desarrollar en el ámbito de su competencia, la política de fortalecimiento familiar y comunitario;

XXXVIII. Implementar estrategias de apoyo, para hacer posible el establecimiento de centros de orientación familiar en cada Municipio;

XXXIX. Supervisar y evaluar los proyectos internos y externos del Sistema; tanto entidades públicas como privadas; que contengan objetivos de desarrollo familiar y comunitario;

XL. Proponer el diseño, evaluación y sistematización de cédulas sociodemográficas;

XLI. Promover y supervisar los eventos conmemorativos de la familia que realice el Sistema;

XLII. Vigilar que la información generada sea confiable sobre los datos de los sujetos beneficiados de los programas, y

XLIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección General, la Presidenta o Presidente del Sistema y las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

ARTÍCULO 29 Bis. Corresponden a la Dirección de Atención a la Discapacidad las siguientes atribuciones específicas:

I. Cumplir y vigilar que las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones en materia de rehabilitación y discapacidad, sean cumplidos por los diversos sectores de la sociedad civil;

II. Ejecutar y vigilar en coordinación con la Secretaría, Dependencia y Entidad correspondiente las acciones necesarias que vayan dirigidas a la población discapacitada en riesgo de contingencia;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los proyectos y programas en materia de discapacidad y rehabilitación que tenga a su cargo;

IV. Promover acciones enfocadas al desarrollo de personas con discapacidad, que por sus carencias socioeconómicas no puedan desarrollarse en el medio en que habiten, o que sean receptoras de violencia;

V. Planear y programar acciones para la investigación, control y prevención de la discapacidad, así como la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;

VI. Formular proyectos preventivos de detección, atención y tratamientos a favor de personas con discapacidad en el ámbito laboral;

VII. Promover la instalación, operación y ampliación de los Centros de Rehabilitación Integral así como de las unidades básicas de rehabilitación en los Municipios del Estado, con la finalidad de acercar esos servicios a la población;

VIII. Apoyar a todos los Centros de Rehabilitación Integral y unidades básicas de rehabilitación en la difusión e implementación de los programas sustantivos para la atención a personas con discapacidad;

IX. Supervisar la operación eficiente de los Centros de Rehabilitación y de las unidades básicas de rehabilitación, vigilando que en su atención se pondere el respeto a los derechos humanos;

X. Asumir las facultades que la legislación estatal vigente le atribuyen al sistema en materia de discapacidad;

XI. Supervisar y orientar el funcionamiento de las asociaciones civiles que presten servicios de atención a personas con discapacidad con la finalidad de coadyuvar con estas en el logro de objetivos en esa materia;

XII. Promover en coordinación con la Secretaría, Dependencia y Entidad correspondiente que la Federación y Municipios apliquen recursos que se destinen en infraestructura, rehabilitación y discapacidad;

XIII. Vigilar la ejecución de los proyectos en materia de discapacidad aprobados por la Federación o la Junta de Gobierno;

XIV. Coordinar las funciones de los Centros de Rehabilitación Integral y Unidades Básicas de rehabilitación del Estado, verificando el logro de metas y profesionalización del personal para desempeñar responsablemente las actividades en materia de rehabilitación;

XV. Supervisar que las Unidades Básicas de Rehabilitación cuenten con el personal calificado, así como con la infraestructura e instrumentos necesarios para proporcionar a la ciudadanía discapacitada la adecuada atención;

XVI. Planear, en conjunto con la persona titular de la Dirección General, los proyectos para el Estado y dar cumplimiento a las Leyes que existan para el seguimiento a las personas con discapacidad;

XVII. Promover los derechos de las personas con discapacidad y lucha contra la discriminación hacia ese sector de la sociedad;

XVIII. Promover las Políticas Públicas para la inclusión social, cultural, educativa y deportista para las personas con discapacidad;

XIX. Promover la comunicación efectiva con los Sistemas DIF Municipales para lograr conjuntamente los objetivos en común en materia de discapacidad;

XX. Atender los asuntos conferidos por la persona titular de la Dirección General en relación a la discapacidad y rehabilitación;

XXI. Establecer con las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, los medios de enseñanza y capacitación que beneficien a personas con discapacidad;

XXII. Vigilar que la información y datos estadísticos sea confiable sobre los sujetos beneficiados con motivo de las acciones y programas en materia de rehabilitación y discapacidad, y

XXIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección General y las disposiciones jurídicas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. El presente ordenamiento en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de su publicación, se deberá inscribir en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y el artículo 6 del Reglamento del Registro Público de los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
LA SECRETARIA DE SALUD
VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA
RÚBRICAS.

MUNICIPIO DE MAZATEPEC

TESORERÍA MUNICIPAL

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2013

PROYECTO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	BIENES MUEBLES INMUEBLES	TOTAL
PRESIDENCIA	4,317,832.28	276,198.43	711,525.26	2,328,783.78	0,00	7,634,339.75
SECRETARIA	858,260.35	65,570.84	67,515.54	0,00	0,00	991,346.73
SINDICATURA	1,899,501.34	44,686.97	252,154.08	0,00	0,00	2,196,342.39
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	454,824.65	13,286.16	1,849.65	0,00	0,00	469,960.46
INSTANCIA DE LA MUJER	238,404.84	9,893.48	7,324.75	0,00	0,00	255,6230.07
DIRECCIÓN DEL DEPORTE	614,310.59	4,116.66	443.40	0,00	0,00	618,870.65
DIF	3,311,522.69	97,728.37	453,992.27	39,779.01	0,00	3,903,022.34
DIRECCIÓN DE SALUD	53,000.00	269,709.70	60,551.00	0,00	0,00	383,260.70
CONTRALORÍA	179,515.50	11,339.48	713.40	0,00	0,00	191,568.38
TESORERÍA	1,723,744.47	122,445.92	13,919.24	0,00	0,00	1,860,109.63
DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD	171,446.51	7,544.20	1,749.65	0,00	0,00	180,740.36
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	1,075,317.87	88,198.95	11,082,19	53,020.58	0,00	1,227,619.59
DIRECCIÓN AGUA POTABLE	1,043,349.39	179,464.91	1,764,352.81	0,00	0,00	2,987,167.11
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS	1,249,763.82	7,261.12	9,940.00	0,00	0,00	1,266,964.94
PROTECCIÓN CIVIL	652,646.44	110,204.49	49,362.74	0,00	0,00	812,213.67
DIRECCIÓN DE CULTURA	196,164.37	10,900.80	25,851.37	206,000.00	0,00	438,916.54
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	2,885,393.42	242,649.98	749,095.43	0,00	0,00	3,877,138.83
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	844,716.02	8,593.96	587,553.51	0,00	0,00	1,440,863.49
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	318,531.42	26,245.05	273,528.20	0,00	6,052.00	624,356.67
SUMAS	22,088,245.96	1,596,039.47	5,042,504.49	2,627,583.37	6,052.00	31,360,425.27

FAEDE	4,242,000.00
Programa Fertilizantes	990,318.11
FONDO 3	1,746,020.00
FONDO 4	4.540.296.00
SUMA	11,518,634.11
EGRESOS TOTALES	42,879,059.38

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPALCINGO, MOR. EL C. PROF. JUAN MANUEL SÁNCHEZ ESPINOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE, TEPALCINGO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 60, 61 FRACCIÓN IV; 17 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,

CONSIDERANDO

Con fecha treinta de julio del año 2003, se publicó, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4268, la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, cuyo principal objetivo es el normar las funciones y atribuciones de las autoridades catastrales en el Estado, siendo una de estas autoridades, los Ayuntamientos, según lo establecido en la fracción II del Artículo 6 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

La citada Ley, en su Artículo 17, señala a los Municipios, las facultades y obligaciones que tendrán en la materia, otorgándoles a sí mismo, según lo señalado en el Artículo 18 de la Ley de referencia, la facultad de delegar sus atribuciones en la materia, en la Dependencia Municipal que para tal efecto se determinen.

Señala también el Artículo 18, en su segundo párrafo, que para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán emitir el Reglamento Municipal respectivo, es decir, en el Reglamento se estipulará la dependencia a quien se deleguen atribuciones en materia de Catastro.

Así mismo, el Artículo Tercero Transitorio de la multicitada Ley, señala la obligatoriedad de los Ayuntamientos para emitir los Reglamentos de Catastro Municipales, para efecto de que en dichos ordenamientos se identifiquen y señalen los términos y las autoridades que realizarán las funciones catastrales que determina la Ley de la materia, indicando para ello un plazo máximo de 60 días hábiles, estos, contándose a partir del día siguiente de la publicación de la Ley, es decir, del día en que inicia la vigencia de la misma. Por tal motivo, este H. Ayuntamiento, a través de las áreas correspondientes, se dio a la tarea de elaborar el Proyecto de "Reglamento del Catastro del Municipio de Tepalcingo, con las especificaciones que la Ley de la materia señala, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de la materia.

Este Reglamento contiene las facultades y atribuciones de las Autoridades Catastrales Municipales, de la unidad administrativa en quien se delegó la función, así como las especificaciones, términos y requisitos que la propia Ley señala para dar cumplimiento a las funciones encomendadas; así mismo se ha incluido en este proyecto los postulados que persigue el Modelo Optimo de Catastro, modelo emitido por el Gobierno Federal, que se integra por 7 componentes, 44 subcomponente y 167 indicadores, con los cuales se mide el grado de avance en la modernización de los catastros y que tiene como objetivo principal, la administración y valuación de los bienes inmuebles urbanos y rústicos, para permitir la correcta vinculación con otras Instituciones como los Registros Públicos; así como también plantea las acciones necesarias para lograr consolidar instituciones modernas, agiles y eficientes, con servicios catastrales enfocados al usuario y a contribuir a una adecuada identificación física, jurídica, económica y fiscal de predios que coadyuve a la gestión territorial, poblacional y económica del Municipio, del Estado y del País.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este H. Cuerpo Colegiado ha tenido a bien aprobar el presente:

"REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO"

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- INTERÉS SOCIAL DEL CATASTRO.- Se declara de interés social y utilidad pública, las disposiciones, operaciones, movimientos y registros relativos al Catastro y a la catastración de la propiedad, posesión o titularidad de derechos reales en predios comprendidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Tepalcingo.

El catastro tiene por objeto la integración y registro de los elementos físicos, alfanuméricos, técnicos, históricos, administrativos, geográficos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales inherentes a la propiedad raíz y sus construcciones en el Municipio, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

Artículo 2.- SERVICIO PÚBLICO.- Los particulares que deseen consultar los expresados registros o que soliciten la expedición de certificados, copias de planos o documentos catastrales, deberán acreditar su personalidad e interés jurídico, sujetándose a las disposiciones de este Reglamento y cubrirán el pago de derechos que fije la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos o la Ley de Ingresos del Municipio.

Todas las autoridades Municipales, los Notarios Públicos concederán entera fe y crédito a los documentos que expidan las autoridades catastrales en uso de sus atribuciones, salvo prueba en contrario.

Artículo 3.- DEFINICIONES.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento Constitucional de Tepalcingo Morelos.

II.- CARTOGRAFÍA: La disciplina que integra ciencia, técnica y arte, que trata de la representación de la tierra sobre un mapa o representación cartográfica.

III.- CATASTRO: Sistema de Información de la propiedad inmobiliaria denominado Sistema Catastral.

IV.- CÉDULA CATASTRAL: Es el documento oficial que contiene la información general de un predio.

V.- CÉDULA ÚNICA CATASTRAL ELECTRÓNICA: El código que identifica al predio en forma única para su localización geográfica, mismo que es asignado a cada uno de ellos en el momento de su inscripción en el padrón catastral por las unidades del Estado con atribuciones catastrales; normatividad técnica establecida por el INEGI.

VI.- CLAVE CATASTRAL: Código que identifica el predio de forma única, integrado por doce dígitos por medio del cual se identifica a un predio, otorgado por la Dirección de Catastro Municipal, asignación que prevalecerá como dato de referencia histórica.

VII.- PLANO CATASTRAL: Es el documento mediante el cual se consignan las medidas de colindancias físicas del predio georeferenciado, la poligonal que lo contiene, así como datos generales de su ubicación, valores, propietario o poseedor y superficies, uso de suelo, entre otros.

VIII.- CONTRIBUYENTE: Persona física o moral, propietaria o poseedora del suelo, o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre el predio tenga un tercero, o de la controversia de los derechos reales del predio.

IX.- TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL: El Servidor Público Municipal designado por el Presidente Municipal como responsable de las atribuciones catastrales municipales.

X.-GEOREFERENCIACIÓN: Neologismo que se refiere al posicionamiento con el que se define la localización de un predio en un sistema de coordenadas datum determinado.

XI.- JUNTA CATASTRAL: La Junta Local Catastral del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

XII.- LEY: La Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

XIII.- PREDIO O INMUEBLE: Es una propiedad urbana, suburbana, rústica o de régimen social, que se compone de una porción delimitada de terreno con o sin construcción.

XIV.- PRESIDENTE MUNICIPAL: Al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

XV.- REGLAMENTO: El presente Reglamento de Catastro del Municipio de Tepalcingo.

XVI.- TESORERÍA: Tesorería del Municipio de Tepalcingo.

XVII.- VALOR CATASTRAL: El valor obtenido a una fecha determinada, mediante la aplicación de valores unitarios de suelo y construcción, aprobados por el Congreso del Estado, y se aplica a las partes integrantes de un predio, en combinación con los factores de incremento y decremento correspondientes, aplicado por la autoridad municipal competente.

XVIII.- VALUACIÓN: El procedimiento para obtener el valor catastral de un predio.

Artículo 4.- FUNCIONES DEL TITULAR DE LA FUNCIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO.- Son atribuciones del titular de la función catastral del Municipio:

I.- Llevar a cabo el diseño, integración implantación, operación y actualización del Catastro alfanumérico y cartográfico en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos, informáticos y administrativos, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción;

II.- Describir, deslindar, identificar, clasificar, valuar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales de particulares o bien sean de ámbito Federal, Estatal o Municipal, de dominio público o privado, ubicados en el Municipio;

III.- Conocer los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro Municipal, actualizando sus modificaciones en el sistema alfanumérico y cartografía vectorial digital;

IV.- Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficie del territorio Municipal en coordinación con las autoridades estatales competentes;

V.- Mantener actualizados, en forma digital, los planos reguladores de las ciudades y poblaciones que forman el Municipio, en coordinación con las Autoridades Estatales competentes;

VI.- Preparar estudios y propuestas de los nuevos valores unitarios de terreno y construcción para someterlos a la consideración del Cabildo Municipal;

VII.- Aplicar los valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”;

VIII.- Rendir informe mensual, al Ejecutivo del Estado, en medio magnético o por medios electrónicos, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado, así como las modificaciones realizadas en la cartografía digital;

IX.- Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que se determinen, constituyéndose en un asesor técnico y operativo en materia de planeación territorial de las distintas Dependencias Municipales para el Desarrollo Urbano, Social y Ecológico;

X.- Controlar el padrón catastral de acuerdo con las clasificaciones de Administración Pública y Registro que se determinen;

XI.- Llevar a cabo las mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos u operaciones catastrales propias de la función;

XII.- Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios de su territorio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos; esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el Poder Legislativo del Estado;

XIII.- Formular y expedir la cédula catastral, conforme las políticas y la información técnica que determine el Ejecutivo del Estado por cada uno de los predios ubicados en el territorio del Municipio;

XIV.- Resolver las consultas que en relación con este ordenamiento planteen los Particulares y Entidades Públicas y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;

XV.- Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las Dependencias y Organismos Federales y Estatales, así como a los usuarios o contribuyentes, los datos documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el Catastro Municipal;

XVI.- Autorizar a los peritos encargados de elaborar planos Catastrales y auxiliar a las dependencias de los Poderes Estatales o Federales para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten;

XVII.- Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro a los contribuyentes o en su caso a los Notarios Públicos o quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan en los términos de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y el presente Reglamento;

XVIII.- Proporcionar información catastral a los solicitantes, legalmente interesados, respecto de cualquier predio;

XIX.- Expedir los Reglamentos y disposiciones Administrativas para realizar todas las funciones catastrales de su competencia, de conformidad a su propia estructura, recursos presupuestales y necesidades del servicio;

XX.- Integrar en el municipio el Comité Técnico Ciudadano que pueda auxiliarle en el ejercicio de sus funciones;

XXI.- Prestar los servicios como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como para la identificación de apeos o deslindes de inmuebles en procesos Judiciales y Administrativos;

XXII.- Compartir la base de datos catastral municipal con el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y el Registro Agrario Nacional, obteniendo de ambas instancias la información reciproca de esas instituciones;

XXIII.- Implementar y aplicar la normatividad que en materia catastral, emitan las Autoridades Federales y Estatales competentes;

XXIV.- Mantener un respaldo digital mensual de todas las adecuaciones y actualizaciones que lleve a cabo tanto en la base de datos alfanumérica del padrón catastral municipal, así como a la cartografía vectorial digital municipal;

XXV.- Emitir y mantener actualizado el Manual de Políticas y Procedimientos Catastrales del Municipio, y

XXVI.- Las demás atribuciones que determine la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DATOS.- Para la formación de los planos prediales, los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales, estarán obligados a facilitar las operaciones y trabajos catastrales, permitiendo el acceso a los predios, en días y horas hábiles, previa notificación e identificación, al personal de Catastro municipal aportando toda clase de datos y aclaraciones que les soliciten para la realización de sus trabajos.

Artículo 6.- DÍAS Y HORAS HÁBILES.- Se entiende por días hábiles todos los de la semana, con excepción de sábados, domingos y días festivos oficiales, y por horas hábiles de las 9:00 A.M., a las 4:00 P.M.

El Presidente Municipal podrá autorizar cuando así se requiera únicamente en casos de interés público, urgente y justificado, la práctica de trabajos catastrales en días y horas inhábiles.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 7.- AUTORIDADES.- Son autoridades de Catastro Municipal:

a) El titular de Catastro Municipal designado por el Presidente Municipal;

b) La Junta Local Catastral del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

Artículo 8.- AUTORIDADES AUXILIARES.- Son autoridades auxiliares del catastro, los Organismos Públicos que directa o indirectamente auxilien a las Autoridades en asuntos de catastro.

Artículo 9.- AUTORIDADES EJECUTORAS.- Los trabajos catastrales serán ejecutados por:

I.- El titular del Catastro Municipal designado por el Presidente Municipal como primera Autoridad, y

II.- La Junta Local Catastral, con funciones de Contraloría, con las atribuciones que le señala este Reglamento.

Artículo 10.- LA DIRECCIOÓN DE CATASTRO MUNICIPAL.- La Dirección se integrará:

I.- Por un Titular de Catastro Municipal designado por el Presidente Municipal;

II.- Por el personal de confianza designado por el Titular de Catastro Municipal;

III.- Por el personal técnico y administrativo que señale el Manual de Organización y el Presupuesto de Egresos.

Artículo 11.- JUNTA LOCAL CATASTRAL.- La Junta Local Catastral se integrará de la siguiente forma:

I.- Por el Presidente Municipal o quien éste tenga a bien designar, con el carácter de Presidente, con voz y voto;

II.- Por el Síndico Municipal con voz y voto;

III.- Por el Titular de Catastro Municipal como Secretario Técnico con voz pero sin voto;

IV.- Por el Tesorero Municipal, con el carácter de Vocal Ejecutivo con voz y voto;

V.- Por el Secretario de Desarrollo Económico con el carácter de Vocal Ejecutivo con voz y voto;

VI.- Por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, con el carácter de Vocal Ejecutivo con voz y voto;

VII.- Por el Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto como Vocal Ejecutivo con voz y voto;

VIII.- Por tres representantes de los profesionales del ramo; uno del Colegio de Ingenieros otro del Colegio de Arquitectos y un último del Colegio de Valuadores reconocidos oficialmente con voz; seleccionados por el Presidente Municipal de las ternas que remitan dichos Órganos Colegiados, dentro del mes de noviembre del inicio de la nueva Administración Municipal, término en el que serán relevados de su cargo;

IX.- Por un representante de las Notarías Públicas con voz; designado por el Presidente del Colegio de Notarios en el Estado de Morelos, en el caso de que dicha designación no se realice, el Presidente Municipal Constitucional nombrará al Notario Público que considere conveniente; y

X.- Por dos representantes del sector empresarial, pertenecientes a las cámaras, asociaciones reconocidos con voz, nombrados por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- FUNCIONES DE LA JUNTA LOCAL CATASTRAL.- La Junta Local Catastral tendrá las siguientes funciones:

I.- Estudiar los Proyectos de los lotes tipo o valores por unidades tipo, que el titular de Catastro Municipal someta a su consideración, para su rectificación y aprobación; para este efecto, solicitará informes y recogerá los datos que estime convenientes;

II.- Remitir al titular de Catastro Municipal, después de haber sido aprobadas, las resoluciones definitivas de la Junta sobre los asuntos a que se refiere la fracción anterior;

III.- Aprobar los Proyectos de los perímetros que deban separar entre sí a las zonas rústicas, suburbanas y urbanas;

IV.- Aprobar los proyectos que realice el titular de Catastro Municipal, respecto de la división de las zonas o regiones;

V.- Conocer con exclusividad los recursos de revisión que interpongan los interesados ante el titular del Catastro Municipal, comunicando sus resoluciones a ésta, en un plazo no mayor de tres días posteriores a su fallo;

VI.- Enterar de los acuerdos que así lo requieran al Cabildo para su aprobación, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento; y

VII.- Las demás que señale la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y el Reglamento.

Artículo 13.- SESIONES DE LA JUNTA LOCAL.- La Junta Local Catastral, sesionará la primera semana de cada mes. Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Local Catastral, se requiere la mitad más uno de sus miembros. En dado caso de no existir quórum, se realizará por segunda convocatoria, llevándose a cabo con los miembros que asistan.

Las resoluciones de la Junta Local Catastral se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Estas resoluciones podrán ser recurribles en los términos legales.

Por cada sesión celebrada se levantará minuta circunstanciada en la que, como mínimo se hará constar:

a) Número de la sesión, ordinaria o extraordinaria.

b) Fecha y hora en que inició la sesión.

c) Nombre, cargo y firma de los asistentes.

d) Nombre y cargo de los integrantes que no asistieron.

e) Asuntos tratados.

f) Acuerdos tomados.

g) La hora en que concluyó la sesión.

Artículo 14.- REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA LOCAL CATASTRAL.- Los Representantes de los Colegios de Ingenieros, Arquitectos, Valuadores, Notarios y Empresarios señalados por el Artículo 11 del presente Reglamento, serán relevados de su cargo:

I.- Al inicio de cada Administración Municipal;

II.- Por disposición del Presidente Municipal, cuando lo solicite la agrupación a la que pertenecen, expresando las razones y motivos de remoción, mismos que serán tomados en cuenta a juicio del Presidente Municipal; y

III.- Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

Artículo 15.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA LOCAL CATASTRAL.- Las resoluciones dictadas por la Junta Local Catastral, podrán impugnarse en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos o de acuerdo a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS PREDIOS

Artículo 16.- INMUEBLE O PREDIO.- Para los efectos catastrales se entiende por inmueble o predio:

I.- La porción de terreno con o sin construcción, con la descripción superficial, medidas y colindancias, detalladas por un perímetro que defina sus linderos sin solución de continuidad, a disposición de persona física, moral o institución de gobierno, destinado a un fin público o privado; y

II.- Cada una de las unidades que integran un condominio, sean locales, departamentos, casas o despachos, las especificaciones relativas a las áreas privativas como jaulas de tendido, cajones de estacionamiento, cuartos de servicio, bodegas y cualquier otro accesorio de carácter privativo, incluyendo la parte proporcional de las áreas comunes que les corresponde, como corredores, escaleras, patios, jardines, estacionamientos y demás instalaciones o espacios de carácter común, conforme al indiviso determinado en la escritura constitutiva del condominio o en la escritura individual de cada unidad condominal.

Artículo 17.- CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.- Para los efectos de catastro, la propiedad se clasifica en urbana, suburbana, rústica y propiedad del régimen social.

Artículo 18.- PROPIEDAD URBANA.- Se entiende por propiedad urbana del régimen de propiedad privada, los bienes inmuebles que están ubicados dentro de los perímetros de las poblaciones, destinadas para habitación, comercio e industrias y prestaciones de comercio común bastando que cuenten con uno o varios servicios municipales básicos, como los del agua potable, drenaje, vías públicas, pavimentos, banquetas, alcantarillado, alumbrado, energía eléctrica y otros similares.

Artículo 19.- PROPIEDAD SUBURBANA.- Se entiende como propiedad suburbana del régimen de propiedad privada, a los inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores del mercado intermedios entre los predios urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aun cuando están destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural.

Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados “Campestres” de “Granjas” o cualesquiera otros que sean fraccionados o lotificados y en general todas a aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales en las que se presten servicios municipales básicos.

Artículo 20.- PROPIEDAD RÚSTICA.- Se entiende por propiedad rústica, los bienes inmuebles que, dentro del régimen de propiedad privada, carecieran de todo tipo de servicios básicos municipales, ubicados fuera de las zonas clasificadas como suburbanas, aún cuando estuvieren destinados en forma permanente a la explotación agrícola o pecuaria, de acuerdo con las delimitaciones previas establecidas en los planos reguladores o en los parciales y que además conserven valores en la plaza, contemplados en enajenaciones u operaciones contractuales, generadoras de producción o explotación económica.

Artículo 21.- PROPIEDAD DE RÉGIMEN SOCIAL.- Se entiende por los predios afectados por Decreto Presidencial a ejidos o Comunidades.

Artículo 22.- APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.- El Titular del Catastro Municipal, someterá a la aprobación de la Junta Local Catastral, los Proyectos de los perímetros, que a su juicio deban establecerse para la clasificación de la propiedad en cualquiera de las categorías que se establecen en los artículos anteriores.

Artículo 23.- PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN. El Titular del Catastro Municipal formulará proyectos correspondientes a la subdivisión de las zonas de la propiedad urbana, suburbana y rústica en regiones cuyos perímetros estarán representados previamente en planos.

Estos Proyectos se someterán a la aprobación de la Junta Local Catastral y una vez aprobados por ella, se sancionarán en definitiva en el Cabildo y de ser aprobado, el Presidente Municipal ordenada su publicación en el Periódico oficial del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS OPERACIONES, MOVIMIENTOS, VALUACIONES Y CÉDULAS CATASTRALES

CAPÍTULO I

DE LAS OPERACIONES

Artículo 24.- OPERACIONES CATASTRALES.- Son operaciones catastrales: las informaciones, inspecciones, mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos administrativos propios de la función.

Las operaciones catastrales tendrán por finalidad deslindar la propiedad raíz, planificarla, valuarla e inscribirla en las cédulas únicas catastrales electrónicas de acuerdo con las consideraciones básicas que establece este Reglamento.

Los trabajos catastrales serán ejecutados por el personal de la oficina de Catastro Municipal.

Artículo 25.- CLASIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.- Las operaciones catastrales, se consideran divididas fundamentalmente en dos períodos llamados: de Formación y Conservación.

Artículo 26.- PERÍODO DE FORMACIÓN.- El Período de Formación para toda clase de predios, comienza con la información recabada de los obligados, para anotar en una inscripción denominada primaria, las características catastrales de cada predio, que son: ubicación, colindancias, extensiones, dimensiones y linderos, números de cuenta, de entero al impuesto predial, descripción y extensión de las construcciones, valor aproximado, nombre y domicilio del propietario o poseedor.

Este período de Formación concluye cuando los datos aportados en la inscripción primaria, son depurados y completados con la planificación de cada región catastral y con los avalúos individuales de sus respectivos predios; operaciones necesarios para ilustrar la inscripción definitiva de los registros.

Artículo 27.- APROBACIÓN DE LAS REGIONES CATASTRADAS.- Una vez concluido el período de Formación de cada región catastral, el Titular del Catastro Municipal enviará los resultados de la valuación individual, de los predios que integren la región catastrada, al Presidente Municipal quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 28.- PERÍODO DE CONSERVACIÓN.- Al siguiente día de publicación en el Órgano de información oficial, la resolución de la zona identificada y valuada catastralmente en definitiva entrará en vigor y surtirá sus efectos de Tarifa-Ley.

La Tarifa-Ley que identifica, valúa y registra catastralmente la región, genera el segundo período de conservación.

Artículo 29.- CAMBIOS EN LA PROPIEDAD.- El período de conservación descansa en el de formación, tan sólo para efectos administrativos, y por tanto los cambios que sufra o afecte la propiedad raíz en cualquier tiempo, podrán ubicarse al período que corresponda.

Los interesados, Notarios y autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de manifestar los cambios catastrales causados por actos o hechos jurídicos, específicamente los de disposición o titularidad de derechos reales.

Artículo 30.- REVISIONES E INSPECCIONES CATASTRALES.- En todo tiempo se podrá llevar a cabo la revisión e inspección catastral de predios urbanos, suburbanos o rústicos, para tomar nota de las modificaciones manifestadas y de las no manifestadas, previa notificación e identificación del personal autorizado.

Las alteraciones que afecten linderos, construcciones nuevas, ampliaciones, demoliciones, fusiones de predios o cualquier otra modalidad a bienes inmuebles, ocurridas en cualquier período, serán revisadas por la autoridad catastral, mediante inspecciones en los predios de que se trate a fin de confirmar los cambios habidos; siendo motivo para aplicar las sanciones previstas en la Ley de Catastro, la Ley de Ingresos y el presente Reglamento, que se determinen por omisiones y extemporaneidad de manifestaciones de falsedad de datos.

Artículo 31.- EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.- Las operaciones del Catastro se clasifican y habrán de ejecutarse según el siguiente orden, cuyos pormenores de ejecución se describen en las instrucciones respectivas que formulará el Titular del Catastro Municipal a saber:

I.- Reconocimiento topográfico general, por regiones;

II.- Información por manzana de cada región;

III.- Deslinde individual de cada predio por manzana de cada región;

IV.- Trazo, medición, cálculo, georeferenciación y dibujo digital, previo estudio y proyectos adecuados de la red de poligonales y alineamientos en que se apoyará el levantamiento de las manzanas de cada región;

V.- Levantamiento georeferenciado de los linderos y construcciones de cada predio;

VI.- Dibujo digital georeferenciado de los linderos y construcciones de cada predio, así como de los detalles o accidentes que por su significación o importancia deban figurar en los planos catastrales.

Esta planeación deberá ser hecha digitalmente e impresa, en papel del tamaño reglamentario que fijarán las instrucciones, debiendo ser una hoja por cada manzana o más de una cuando las dimensiones del dibujo de ésta, a la escala prescrita, excedan del tamaño de la hoja;

VII.- Plano general de conjunto, por regiones a escala adecuada en el que solamente se dibujarán los perímetros de las manzanas, calles, glorietas, monumentos aislados y, en general, detalles importantes que no forman parte integrante de las manzanas.

Este plano digital deberá llevarse al día a medida que vaya avanzándose en el levantamiento de cada región;

VIII.- Cálculos de las áreas, global de las manzanas e individual de cada predio y de las construcciones que haya en ellos;

IX.- Determinación de lotes tipos, valores unitarios de la tierra y de las construcciones;

X.- Avalúo de la tierra y de las construcciones correspondientes de cada predio; e

XI.- Inscripción definitiva en las cédulas únicas catastrales electrónicas.

Artículo 32.- DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL. La captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, pago de impuestos o derechos, facturación, administración y transmisión de la información catastral del Municipio se llevará a través de un sistema integral e informático de gestión, y mediante el uso de la cédula única catastral electrónica, respetando lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento, y los Manuales de Políticas y Procedimientos Catastrales.

Artículo 33.- DE LA VALIDÉZ LEGAL DE LA BASE DE DATOS, LAS CÉDULAS ÚNICAS CATASTRALES ELECTRÓNICAS, IMÁGENES Y FIRMA ELECTRÓNICA. La base de datos, las cédulas únicas catastrales electrónicas, las firmas electrónicas, los documentos que en imágenes consten en el acervo documental y todas las certificaciones electrónicas que se expidan, tendrán plenos efectos jurídicos, validez legal y fuerza obligatoria.

En caso de existir discrepancia o presunción de alteración de la información del Catastro, o sobre cualquier otro respaldo que hubiere, prevalecerá la información registrada en la base de datos del Catastro Municipal, salvo prueba en contrario.

Artículo 34.- FORMAS PRECODIFICADAS Y FASES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El procedimiento automatizado para la inscripción en el Catastro podrá ser mediante formas precodificadas, que son los documentos o formatos que contienen los datos esenciales sobre un acto registrable, necesarias para su inspección, mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos administrativos propios de la función.

Artículo 35.- FIRMA ELECTRÓNICA. La firma electrónica será avanzada, por tanto el uso de los medios de identificación electrónica que certifique el Catastro Municipal, acreditará que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante.

La persona autorizada para firmar electrónicamente será el responsable único y final de mantener la confidencialidad de las claves de acceso y contraseñas autorizadas por el Catastro Municipal, por tanto la información catastral así firmada le será atribuible.

CAPÍTULO II
DE LAS MANIFESTACIONES

Artículo 36.- OBLIGACIÓN DE MANIFESTAR LOS BIENES INMUEBLES Y OBRAS.- En términos del artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todos los propietarios, poseedores o quienes gocen de derechos reales en bienes raíces ubicados dentro del Municipio de Tepalcingo, tienen la obligación de inscribirse en el catastro de esta municipalidad en los términos de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y este Reglamento; así como a presentar ante esa oficina las manifestaciones que ésta requiera, aún los que por disposición de las leyes aplicables en la materia, están exentos de cubrir el impuesto predial o cualquier otra clase de cargas tributarias.

Artículo 37.- OBLIGACIÓN DE MANIFESTACIONES EXTRAORDINARIAS.- Los aumentos o disminuciones extraordinarios en el valor de los predios deberán manifestarse ante la oficina de catastro municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realicen las mejoras y circunstancias que las motiven.

Artículo 38.- TIPOS DE MANIFESTACIONES.- Las manifestaciones para su descripción podrán ser:

I.- De carácter general en formas precodificadas especiales y en los términos que disponga el titular del Catastro Municipal;

II.- Especialidades o motivadas por traslaciones de dominio, construcciones nuevas y reconstrucciones parciales o totales, demoliciones, fusión y divisiones de predios, Resoluciones Judiciales o Administrativas, solicitudes de deslinde o de levantamiento topográficos, rectificación de medidas, etc.

Las que refieren a rectificaciones de medidas, vendrán acompañadas de datos y planos firmados por el interesado, que aclare y justifique sus derechos de acuerdo a las leyes en materia catastral;

Si la rectificación de medidas revela superficie excedente del 10% de la inscrita en las cédulas únicas catastrales electrónicas, este excedente se considerará como superficie oculta a la acción fiscal y por lo tanto, sujeta a las sanciones fiscales correspondientes, si es menor del 10% únicamente se corregirá en las cédulas únicas catastrales electrónicas.

III.- Voluntarias, en dado caso que el propietario, poseedor o apoderado legal, manifieste una construcción sin requerimiento de la autoridad. En este caso no habrá sanción, recargos ni multas.

Artículo 39.- DATOS DE LAS MANIFESTACIONES.- Las manifestaciones de cualquier índole, además de expresar claramente su objeto, deberán contenerse en formas precodificadas con los siguientes datos generales:

I.- Clave Catastral o número de Cuenta Administrativa con que paga el impuesto predial;

II.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor del predio;

III.- Domicilio del Propietario o poseedor del predio para oír y recibir notificaciones;

IV.- Ubicación del predio;

V.- Superficie;

VI.- Linderos y dimensiones;

VII.- Uso de suelo; y

VIII.- Los demás datos que el titular del Catastro Municipal estime pertinentes y fijen los Manuales respectivos.

Artículo 40.- PREDIOS U OBRAS OCULTAS.- Cuando las autoridades catastrales o fiscales, descubran predios u obras ocultas a la acción fiscal sobre los no manifestados oportunamente se tendrán en estos casos como causado el impuesto o las diferencias correspondientes, cinco años atrás a partir del descubrimiento de existencia de la obra oculta omisa a la acción fiscal, salvo prueba en contrario en los términos del párrafo siguiente.

En caso de presentarse la licencia respectiva, el impuesto correspondiente por la obra calificada como oculta, se hará efectivo a partir del bimestre siguiente de la fecha de vencimiento o del aviso de ocupación de la misma, con sus consiguientes recargos tributarios.

Artículo 41.- FALTA DE MANIFESTACIONES.- La falta de presentación o la extemporaneidad de avisos, informes o manifestaciones, será sancionada de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos y el presente Reglamento.

Artículo 42.- INFORMES DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.- Las Autoridades Judiciales y Administrativas darán aviso al titular de Catastro Municipal de las resoluciones que causen ejecutoria, que en alguna forma influyan en el derecho o declaración de la propiedad o posesión originaria de los predios. El titular del Catastro Municipal tomará nota del cambio de régimen sufrido en el bien inmueble para los efectos de la conservación y actualización catastral, en su caso, previo el pago del impuesto correspondiente.

Artículo 43.- INFORME DE FEDATARIOS PÚBLICOS.- Siempre que se celebre algún contrato, convenio u operación que afecte derechos reales que implique: enajenación, transmisión, gravamen o cualquiera otra modalidad legal impuesta a la propiedad raíz, las partes concertantes, los Notarios Públicos, y demás funcionarios autorizados para dar fe, tendrán la obligación de manifestar al titular del Catastro Municipal, las operaciones que realicen dentro del término de 15 días a partir de la fecha de firma o declaración expresa o de consentimiento en términos de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 44.- INFORME DE LAS PARTES INTERESADAS.- Cuando el contrato, convenio o acto jurídico por virtud de la cual se modifique o transfiera algún bien inmueble en el Municipio y se otorgue fuera del Estado, será obligación de las partes que intervienen, presentar las respectivas manifestaciones al titular del Catastro Municipal dentro del plazo de veinte días hábiles contados en la forma señalada por la última parte del Artículo anterior y dentro de los 45 días hábiles si se celebró en el extranjero.

Artículo 45.- INFORMES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y AVISOS DE OCUPACIÓN.- Las autorizaciones de licencias para construcción que otorgue la Dependencia facultada en el Municipio, se concederán previo requisito de indicación del número de clave catastral, informando al titular del Catastro Municipal sobre las autorizaciones aprobadas, dentro del término de cinco días hábiles, siguientes al de la expedición de la licencia y/o del aviso de ocupación.

Artículo 46.- FRACCIONAMIENTOS.- Todas las actualizaciones derivadas de autorizaciones de la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos Estatal o Municipal, se podrá hacer la solicitud de toma de nota, a petición de la parte interesada, debiendo anexar el plano aprobado y oficio de autorización, previo pago de derechos de servicios catastrales.

Artículo 47.- INFORMES DE LAS PERSONAS AUXILIARES.- Todas las Oficinas Públicas, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Particulares, que concurran o auxilien a las Autoridades del Catastro, por comisión u orden expresa, informará al titular del Catastro Municipal de sus actividades. Estas a su vez, podrán solicitar los datos que requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III
DE LA IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y DOCUMENTOS DESCRIPTIVOS

Artículo 48.- COMPARACIÓN DE DATOS.- Los datos consignados por los interesados en sus respectivas manifestaciones y en los planos que a éstas deberán anexar, serán comparados con los del Catastro a fin de cerciorarse de la idoneidad de aquellos.

La verificación de datos mencionados en el artículo anterior, definirá y comprobará las dimensiones para linderos, colindancias y perímetros correctos y completos de cada predio, para el caso de desavenencia entre los propietarios colindantes, se practicará un deslinde individual al inmueble.

Artículo 49.- DESLINDE ADMINISTRATIVO.- Para los efectos del artículo anterior, serán citados los interesados inconformes con los linderos que hubiera fijado cualquiera de ellos, para que en su presencia y a la vista de los títulos de propiedad o documentos justificativos de propiedad o de posesión respectivos, se determine la correcta fijación de los linderos y superficie ante el personal técnico de catastro que estuviera practicando el deslinde de que se trate.

En caso de no resolver la desavenencia en el propio terreno, el personal técnico de Catastro tomará los datos necesarios para planificar todo el perímetro del predio en cuestión, anotando en cada uno de los linderos motivo de la desavenencia, que éstos están pendientes de resolución definitiva y sujetará a las partes interesadas al siguiente procedimiento administrativo:

I.- Se citará personalmente a las partes interesadas para que asistan por si o a través dde sus representantes legales a una reunión de conciliación ante el titular del Catastro Municipal, presidida por el titular y sus técnicos que al efecto se designen se hará el análisis minucioso de la información registral y catastral existente o las testimoniales respectivas, para definir lo que corresponda.

En caso de llegar a un acuerdo entre las partes, se asentará en un acta circunstanciada de la cual se tomará la nota correspondiente en la oficina del catastro y se remitirá una copia certificada de la misma al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, para que previo el pago de los derechos correspondientes por parte del interesado, esa Institución haga la inscripción de rectificación correspondiente.

II.- En caso de ausencia a la junta de conciliación de cualquiera de los interesados, el titular del Catastro Municipal fijará los linderos provisionales sólo para efectos fiscales, dejando a salvo el derecho de las partes para que asistan ante la autoridad jurisdiccional competente para los apeos y deslindes de sus propiedades o derechos reales.

Artículo 50.- TIPOS DE PLANOS.- Los planos catastrales o documentos descriptivos serán:

I.- Plano general georeferenciado del conjunto de cada región catastral, en el que figurarán las calles, manzanas, glorietas, etc., que cada una de ellas contenga;

II.- Plano predial georeferenciado por manzanas de cada región catastral, en los cuales se dibujarán digitalmente todos y cada uno de los predios que contenga, para poderlo utilizar de matriz en la copia de planos individuales;

III.- Planos reguladores georeferenciados de la ciudad y poblaciones;

IV.- Plano general georeferenciado del Municipio, formulado en coordinación con las Comisiones de Límites Territoriales Municipales y Estatales;

V.- Plano individual georeferenciado del predio; y

VI.- Plano Municipal de Desarrollo Urbano georeferenciado.

Artículo 51- FORMACIÓN DE PLANOS GENERALES Y PREDIALES.- Los planos señalados en las fracciones I y II del artículo anterior, se formularán con los datos que directamente en el terreno tomen los técnicos de Catastro, refiriendo los perímetros de las manzanas a poligonal previamente medidas, para fijar dichos perímetros y trazando dentro de ellos, los predios correspondientes a cada manzana, cuyos datos serán tomados por los técnicos de Catastro, haciéndose un croquis de cada uno de ellos, digitalizándolos posteriormente.

Artículo 52.- PLANOS PREDIALES.- Los planos prediales de las regiones urbanas y suburbanas se formularán por manzanas completas, determinando la superficie total de éstos y las de cada uno de los predios que la integren, así como sus construcciones.

Los planos prediales de las regiones rústicas se construirán circunstancialmente tomando en cuenta la topografía del terreno, el régimen jurídico al que pertenezcan y sus características identificativas, así como sus construcciones.

Artículo 53.- REQUISITOS DEL PLANO DE POBLACIÓN.- El plano de conjunto de cada población deberá contener el nombre de la población y nombre de las calles, signos convencionales para identificar los edificios públicos, jardines, iglesias, vías de comunicación, ríos y demás detalles topográficos que lo ameriten.

Artículo 54.- ACEPTACIÓN DE PLANOS PARTICULARES.- Las aceptaciones de los planos particulares, ya sean rústicos, suburbanos, proporcionados por los interesados u oficinas públicas será a juicio del titular del Catastro Municipal y siempre que contengan cuando menos, las siguientes anotaciones: Nombre del Propietario o poseedor, escala a que está elaborado el plano, georeferenciado, dirección de la ubicación del predio, croquis de ubicación dentro de la manzana, número oficial, superficie total del predio, uso de suelo, ubicación de la construcción en el plano.

Artículo 55.- SUPLENCIA DE INTERPRETACIÓN.- Cuando exista duda sobre la interpretación de un plano catastral, ya sea general, parcial o individual, el titular del Catastro Municipal determinará cuál es la interpretación que debe dársele, razonada la misma con argumentos coherentes y fundados.

CAPÍTULO IV
DE LOS TRABAJOS DE VALUACIÓN

Artículo 56.- TIPOS DE AVALÚOS.- Los avalúos se dividen en dos clases: Avalúos Transitorios y Avalúos Definitivos.

Son avalúos transitorios los que se practiquen en regiones no catastrales, y avalúos definitivos los que se practiquen en regiones catastrales.

Artículo 57.- VALORES TRANSITORIOS.- Los avalúos transitorios se practicarán con base a los valores unitarios de terreno y construcción, autorizados por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Artículo 58.- VALUACIÓN ESPECIAL Y GENERAL.- La valuación de la propiedad raíz se considerará, para efectos de este Reglamento:

I.- De carácter general, por cada una de las manzanas contenidas en las regiones catastradas; y

II.- De carácter especial por cada predio, tan luego como sea presentada la manifestación ante el titular del Catastro Municipal, en construcciones nuevas, por aumento o disminución del terreno, por rectificación de medidas, por remodelación de las construcciones, o por cualesquiera otras operaciones que ameriten la valuación del predio.

Artículo 59.- EXCEPCIONES PARA APLICACIÓN DE AVALÚOS.- Los Avalúos transitorios o definitivos regirán a partir de la fecha de notificación y se aplicarán para el efecto del impuesto predial a partir del siguiente bimestre, excepto en los siguientes casos:

a) En los avalúos practicados a predios del régimen de propiedad privada que hayan estado sustraídos a la acción fiscal, aplicándose en estos casos los efectos legales de recuperación de impuesto omitidos, en un periodo de cinco años anteriores al descubrimiento de la ocultación;

b) En las revalorizaciones motivadas por que el predio haya sufrido cambios, construcciones, modificaciones, ampliaciones, demoliciones o mejoras, abluciones, cambios causados por la naturaleza; en estos casos el nuevo avalúo servirá de base para el pago de impuesto a partir del bimestre siguiente al de terminación de las obras, de las mejoras o de la fecha en que sean ocupados;

c) En las revalorizaciones motivadas por la transmisión de las totalidades de los derechos reales el avalúo será tomado del valor más alto entre el avalúo catastral, el valor de operación o el valor comercial dado este último siempre por un avalúo comercial, por corredor público o perito valuador inmobiliario, con cédula profesional como tal; y

d) En las revalorizaciones de regiones motivadas por aplicación de nuevos valores unitarios, debidamente aprobados por el Congreso del Estado, el nuevo avalúo sufrirá efectos fiscales a partir del siguiente bimestre de su notificación.

Estas revalorizaciones serán previamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado y notificadas al propietario, poseedor o su representante legal.

Artículo 60.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN.- La valuación catastral de la propiedad raíz se clasifica en urbana, suburbana y rústica, se hará con base en la estimación pericial rendida, de acuerdo con los siguientes factores:

a) Valores de la tierra;

b) Valores de las construcciones; y

c) Valores de la zona.

Artículo 61.- CLASIFICACIÓN DE LA VALUACIÓN DE TERRENOS.- La valuación de la tierra se clasifica catastralmente como:

I.- De terrenos edificados; y

II.- De terrenos no edificados.

Estos últimos subdivididos en:

a) Terrenos propios para el desarrollo urbano;

b) Terrenos propios para el desarrollo agrícola o pecuario; y

c) Terrenos sujetos al régimen social ejidal o comunal.

Artículo 62.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE TERRENOS URBANOS.- La valuación de los predios urbanos se fundará básicamente en la cantidad y calidad de Servicios Municipales, servicios públicos, a la vez que se tomará en cuenta la forma, su dimensión, frente, profundidad, topografía, vialidades, esquinas, etc., y la clasificación del uso de suelo.

Artículo 63.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE TERRENOS SUBURBANOS.- La valuación de los predios suburbanos del régimen de propiedad privada se fundará en la disposición y calidad de los Servicios Municipales Básicos, como mínimo contar con energía eléctrica, también será considerada su ubicación, topografía y la cercanía a las principales vías de comunicación.

Artículo 64.- ELEMENTOS DE VALUACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS.- La valuación de los predios rústicos del régimen de propiedad privada se determinará tomando en cuenta su clase, calidad, ubicación, topografía, zona influyente, vías de comunicación, sistema de riego o de temporal, capacidad de producción, rendimiento, afluencias y principalmente la carencia de servicios básicos municipales.

Artículo 65.- La valorización en particular de los predios comprendidos en las zonas urbanas del régimen de propiedad privada, se hará por el titular del Catastro Municipal, aplicando a cada caso los valores unitarios comprendidos en las tablas aprobadas teniendo en cuenta los aumentos al valor unitario por ubicación del predio en la esquina, así como los deméritos que debe sufrir el valor unitario, por forma irregular del terreno, por tener un frente menor que el del lote tipo o cuando exceda la profundidad de éste.

Artículo 66.- PREDIOS REGULARES.- Para los efectos del avalúo se considerarán como predios regulares los terrenos que afecten forma de cuadrilátero con ángulos que no difieran más de 20 grados del ángulo recto; asimismo, son regulares los predios en pancoupé situados en esquina o de forma triangular con dos o tres frentes a la calle.

Artículo 67.- PREDIOS CON FRENTE DE DOS O MÁS CALLES.- Los predios con frente a dos o más calles se valuarán descomponiéndolos en cuadriláteros por medio de líneas paralelas a esos frentes, comenzando por el que da a la calle de mayor valor unitario y la distancia de la profundidad del lote tipo correspondiente. Cada cuadrilátero se valuará con su valor unitario respectivo y si quedare alguno del predio no comprendido en las fracciones en que se hubiere descompuesto, ella se agregará a la fracción de mayor valor unitario.

Artículo 68.- PREDIOS SITUADOS EN ESQUINA.- Los predios situados en esquina sufrirán un aumento sobre el valor tipo, que se denominará incremento.

Este aumento afectará únicamente a la parte por esquina del predio comprendido dentro de la superficie limitada por los frentes y normales de éstos que se tracen a una distancia de quince metros de intersección o en los extremos de estos frentes si no alcanza esta dimensión.

En las esquinas de pancoupé, los quince metros de incremento se contarán desde la intersección de la prolongación de sus frentes. Si el pancoupé tiene una longitud mayor de veinticinco metros, se le fijará un valor unitario propio.

Artículo 69.- DEL INCREMENTO EN ESQUINAS.- El incremento por esquina se determinará aumentando el valor de la calle de mayor valor unitario, en un veinte, quince y diez por ciento según se trate de esquina comercial de primer orden, esquina comercial de segundo orden o esquina no comercial.

Artículo 70.- ESQUINA COMERCIAL POR ORDEN.- Se considera esquina comercial de primer orden la que esté situada en calles en que las construcciones estén acondicionadas o destinadas en su mayor parte a comercios. También se considerará esquina de primer orden, en las que existan comercios de importancia, aún en el caso de que las demás construcciones no estén destinadas a comercios.

Son esquinas comerciales de segundo orden las que no están comprendidas en la clasificación anterior.

Son esquinas no comerciales, las de las calles en que sus edificios en mayor parte no estén dedicados al comercio sino para habitación u otros usos.

Artículo 71.- DEMERITO TERRENOS ACCIDENTADOS.- Los terrenos accidentados de difícil acceso o erizados sufrirán un demérito, el que será determinado por el titular del Catastro Municipal de acuerdo con la Junta Local Catastral.

Artículo 72.- TERRENOS LABORALES BALDÍOS.- Los terrenos laborales en estado baldío, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación.

Artículo 73.- PREDIOS URBANOS EDIFICADOS.- Los predios urbanos edificados, se valorizarán en la misma proporción que los predios vecinos que estén en explotación y de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Calculando el costo de los materiales;

II.- Calculando el costo de la mano de obra; y

III.- Calculando el costo del terreno.

Artículo 74.- VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN.- Cuando la construcción no sea reciente, se calculará su valor a los precios corrientes en la fecha de su avalúo a excepción de los avalúos especiales a que se refiere la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

En estos casos, se deducirá el demérito sufrido por el transcurso del tiempo, cuyo porcentaje determinarán los instructivos que fije el titular del Catastro Municipal,

Artículo 75.- VALOR DEL TERRENO.- El terreno se valorizará de acuerdo con los métodos establecidos para los predios no edificados.

Artículo 76.- FINCAS EN CONSTRUCCIÓN.- Las fincas en construcción se valorizan en el estado en que se encuentren transcurrido un año de haberse iniciado la construcción. Terminado este lapso, el propietario debe manifestarlo oportunamente a la oficina del Catastro Municipal para proceder al avalúo de los que para ese entonces se encuentre construido. Este primer avalúo tendrá carácter de provisional.

Durante el primer año de construcción, el predio será considerado como predio no construido.

El valor fijado a un predio en construcción, después de un año de iniciada ésta, subsistirá durante el segundo año, hasta que quede totalmente construida, pero si dentro de ese segundo año, no se concluye la obra, se valorizará de nuevo. Cuando esté totalmente terminada la construcción se formulará el avalúo definitivo que regirá desde la fecha de dicha terminación.

Artículo 77.- MODIFICACIÓN DEL VALOR POR FENÓMENOS NATURALES.- Cuando en cualquier predio haya habido modificaciones o éste haya sufrido cambios causados por la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor, que ameriten reconsiderar el avalúo con que esté inscrito en las cédulas catastrales y no se haya formulado a su debido tiempo los avalúos derivados de esas modificaciones, sobre la base de los instructivos que expida el Catastro Municipal, se practicará con el carácter de depuración de avalúo y conservación de zona catastrada, refiriéndolos a las fechas en que los fenómenos o modificaciones se hayan realizado y entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por la Junta Local Catastral, previa notificación al propietario, poseedor o representante legal.

Artículo 78.- DIVERSIDAD EN TERRENOS.- En caso de que el predio tenga terreno en distintas secciones de diferente valor, se tomará en cuenta uno y otro para determinar su valor.

CAPÍTULO V
DE LAS NOTIFICACIONES, REGISTRO Y CONSTANCIAS CATASTRALES

Artículo 79.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.- Los propietarios, poseedores de predios o titulares de derechos reales deberán señalar domicilio ante la oficina del Catastro Municipal, para oír notificaciones en materia de catastro. Las notificaciones se harán agregando copia autorizada de la resolución que se dé a conocer, en el expediente respectivo, con razón de la fecha de notificación autorizada por el propio funcionario que emita la resolución.

Artículo 80.- RECURSO PARA MODIFICAR VALORES.- Los avalúos y revalorizaciones practicadas por el titular del Catastro Municipal, sólo podrán ser modificados en vía administrativa, cuando se interponga en tiempo y forma el Recurso de Revisión que establece la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, sustanciándose en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos

Artículo 81.- EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN.- La notificación hecha por el titular del Catastro Municipal surtirá efecto a partir del día siguiente al de la notificación y comenzará a correr el término previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, para la interposición del Recurso de Revisión, en su caso.

Artículo 82.- NOTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL; el Titular del Catastro Municipal notificará las valuaciones o revalorizaciones formuladas por esta, en la siguiente forma:

I.- En el domicilio que haya señalado el propietario, poseedor de un predio o titular de derechos reales;

II.- Por medio de correo certificado; y

III.- Cuando no se haya señalado domicilio o se ignore este, se hará la notificación por medio de cédula que se fijará en los tableros de la Presidencia Municipal, de la Tesorería y de la misma oficina catastral.

Artículo 83.- BIENES INSCRIBIBLES CATASTRALMENTE.- Los bienes inmuebles que existan dentro de la circunscripción territorial, ya sean de ámbito Federal, Estatal y Municipal, Ejidal o Comunal, se registrarán catastralmente, aún cuando estén exentos de obligaciones o gravámenes fiscales.

El titular del Catastro Municipal llevará un registro especial de los bienes inmuebles afectados por las declaratorias emitidas por autoridades que realizan procesos de regularización en el ámbito Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 84.- CÉDULAS ÚNICAS CATASTRALES ELECTRÓNICAS.- Es obligación del Titular del Catastro Municipal anotar en los libros, en su caso en el sistema electrónico de gestión catastral, que para tal efecto se utilicen y en las cédulas denominadas cédulas únicas catastrales electrónicas, todos los datos de la inscripción por regiones catastrales y sus predios correspondientes.

Las cédulas únicas catastrales electrónicas serán autorizadas por el titular del Catastro Municipal y en ellas se anotarán los movimientos que hubiere de la propiedad raíz, asentándose los actos, el día de la realización de los movimientos con datos verificados y actualizados.

Artículo 85.- OBLIGACIONES DE OBTENER PLANO CATASTRAL EN ACTOS JURÍDICOS.- Para la celebración de cualquier acto, contrato o resolución legal, relativos a predios ubicados en las Regiones Catastrales, los Particulares, Notarios Públicos y las Autoridades que tengan fe pública, deberán obtener previamente de la oficina del Catastro Municipal la expedición de una copia certificada del plano catastral actualizada, objeto de la operación.

Artículo 86.- TÉRMINO DE EXPEDICIÓN.- El Titular del Catastro Municipal expedirá las certificaciones y planos solicitados, en un término máximo de 72 horas, a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VI
DE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES

Artículo 87.- CLASIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS CATASTRALES.- Una vez fijado el valor catastral de los predios en particular, se inscribirán éstos en cédulas especiales que llevará el Titular del Catastro Municipal, los cuales serán:

I.- Por orden alfabético de apellido de propietarios o poseedores;

II.- Por número de cédula única catastral electrónica; y

III.- Por número de clave catastral definitivo.

Artículo 88.- DATOS DE LAS CÉDULAS UNICAS CATASTRALES ELECTRÓNICAS.- En el caso de inmuebles, deberá atenderse un principio de especialidad que consiste en la individualización precisa por cada una de las fincas a través de cédulas únicas catastrales electrónicas que contendrán de manera pormenorizada los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- Número de cuenta con que se paga su impuesto predial;

IV.- Clave catastral;

V.- Folio Real Electrónico otorgado por el Registro Público de la Propiedad;

VI.- Superficies de terreno y de construcción;

VII.- Linderos y dimensiones;

VIII.- Croquis de localización; y

IX.- Ubicación y nombre del predio en su caso.

Dicha información será generada o capturada de acuerdo a las normas técnicas que emita el INEGI.

Artículo 89.- CLAVE CATASTRAL.- La Clave catastral definitiva, se llevará conforme a las siguientes anotaciones; una cifra compuesta de doce dígitos en la que los primeros cuatro indicarán el Municipio, los dos siguiente la región, los tres siguientes indican la manzana y los tres últimos el del predio, misma que podrá ser modificada en los términos de la legislación en materia de nomenclatura o de acuerdo a las normas técnicas para la generación e integración de datos catastrales que emita el INEGI.

Artículo 90.- PRINCIPIO DE PRELACIÓN. En el caso de cambios de titular. La prelación es la preferencia con que una cosa debe ser atendida respecto de otra con la cual se compara. El acto registral catastral que primeramente ingresa en el Catastro Municipal tiene preferencia a cualquier otro ingresado con posterioridad y que se refiera al mismo inmueble, para evitar la coexistencia de títulos contradictorios o que se altere el rango de derechos.

La fecha de presentación determina la preferencia y rango del documento que ha ingresado a inscripción en el Catastro Municipal.

Artículo 91.- OBLIGACIÓN DE VERIFICACIÓN.- El Registro Público de la Propiedad no inscribirá acto jurídico de traslado de dominio alguno, si no se comprueba que se han hecho las manifestaciones correspondientes al Catastro Municipal, a través de la declaración y el recibo de pago del impuesto correspondiente.

Así mismo, el titular del Catastro Municipal, mediante la suscripción de convenios deberá intercambiar accesos electrónicos a las bases de datos con el Registro Público de la Propiedad y el registro Agrario Nacional, para que los Registradores en sus inscripciones se cercioren de los datos que obren en la cédula única catastral electrónica de cada operación, a fin de dar mayor certeza jurídica a las operaciones inmobiliarias y a su vez el catastro municipal tenga acceso a la información registral que obra en esas instituciones.

CAPÍTULO VII

DE LAS TABLAS DE VALORES Y UNIDADES TIPO

Artículo 92.- TABLA DE VALORES.- Las tablas de valores para unidades tipo, serán basándose en especificaciones de carácter técnico y práctico, de las que se desprenda directamente la calidad y clase de las construcciones y su costo, tendiendo a equipararlos u homologarlos a los valores de mercado de la zona; debiendo ser aprobadas por la Junta Local Catastral y autorizadas por el Presidente Municipal y Cabildo, una vez aprobados se remitirán al H. Congreso del Estado dentro de los primeros 90 días del inicio de la Administración Municipal, concluyendo con la publicación en el Periódico Oficial del Estado, a través de la cual se harán obligatorias para todos los propietarios, poseedores.

Artículo 93.- ELEMENTOS PARA DETERMINAR LOTES Y VALORES TIPO.- Para la determinación de los lotes tipo y sus valores, se tomará en consideración la naturaleza de las regiones, el destino de los predios dominantes, sus dimensiones de frente y fondo y las servidumbres; se considera separadamente la superficie o tierra desnuda de mejoras, de sus construcciones.

Artículo 94.- FORMACIÓN DE LA TABLA Y VALORES TIPO.- Para la determinación de las unidades tipo y sus valores, se formulará una tabla general que contendrá tantas unidades y valores que sean necesarios para obtener un avalúo general, uniforme y equitativo de la propiedad raíz del Municipio, tendiendo a equipararlos a los valores de mercado de la zona.

Los Proyectos formulados por el titular del Catastro Municipal con relación a las unidades de tipo y sus valores deberán ser presentados ante la Junta Local Catastral, dentro de los primeros 30 días de iniciada la Administración Municipal para ser aprobada por la Junta Local Catastral, para continuar con el procedimiento estipulado en el artículo 92 del presente Reglamento.

Artículo 95.- APROBACIÓN DE LA TABLA Y VALORES TIPO.- Las tablas de valores a que se refiere la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, se formularán para aquellos lugares en los que el Catastro disponga de cartografía o de identificación gráfica que permitan su clasificación y registro. En los casos de zonas o localidades que no disponga de esos elementos, el Titular de Catastro Municipal establecerá valores unitarios de zona, de acuerdo a lo señalado por el artículo 115 constitucional, tendiendo a equipararlos a los valores de mercado de la zona.

Artículo 96.- VIGENCIA DE LOS AVALÚOS.- Los Avalúos transitorios estarán vigentes por el año de calendario correspondiente, y los definitivos únicamente por tres años, excepto en los casos previstos por la Ley.

Artículo 97.- RENOVACIÓN DE LOS VALORES TIPO.- Las unidades tipos y las tablas de valores se revisarán al inicio de cada administración o antes, si existieren las condiciones previstas en este Reglamento.

Artículo 98.- MODIFICACIÓN POR CAMBIOS ECONÓMICOS.- Los trabajos de valuación transitorios o definitivos podrán ser efectuados de nueva cuenta, cuando existan cambios económicos notables que los hagan indispensables a juicio del Presidente Municipal, tomando en cuenta la resolución que al efecto dicte la Junta Local Catastral de esta materia.

Los procedimientos de formación y notificación a tablas o planos de valores renovados extraordinariamente, serán los mismos que para los ordinarios.

El Titular del Catastro Municipal formulará sus Proyectos de valores y de lotes tipos, de acuerdo con las características y elementos que establece la Ley y este Reglamento, tendiendo a equipararlos u homologarlos a los valores de mercado de la zona.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONVENIOS

Artículo 99.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.- El Municipio estará facultado para celebrar convenios con otros Municipios del Estado, con Municipios de otra Entidad Federativa o con el Poder Ejecutivo del Estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos catastrales o el mejor ejercicio de las funciones e inclusive para que el Estado asuma temporalmente las funciones, los servicios, o la recaudación en los términos que establece la Ley de Catastro para el Estado de Morelos.

Artículo 100.- CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES.- El titular del Catastro Municipal tendrá la obligación de establecer medios de coordinación para la modernización integral del Catastro con otros sectores inmersos en la actividad inmobiliaria, como el Notariado Estatal, los Organismos Promotores de Vivienda, el Registro Agrario Nacional, la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra y el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Artículo 101.- CONVENIOS DE SERVICIOS.- Mediante convenios de coordinación o de intercambio de información, el Catastro Municipal podrá compartir su base de datos con usuarios institucionales Federales, Estatales o Municipales, para el adecuado ejercicio de sus funciones o para facilitar la integración y actualización de la información cartográfica a nivel estatal y nacional.

Así mismo, mediante convenios a título gratuito u oneroso, podrá compartir su base de datos y brindar servicios electrónicos a Usuarios, Notarios Públicos, Peritos Valuadores, Desarrolladores y otros Colegios que intervienen en el proceso inmobiliario.

TÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES
Y RECURSOS
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 102- INFRACCIONES Y SANCIONES A CONTRIBUYENTES.- Son infractores y sanciones aplicables a los contribuyentes:

I.- Las personas que en cualquier forma entorpezcan o resistan a la ejecución de las operaciones catastrales; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

II.- Las que rehúsen exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento, cuando para ello sean requeridos por el personal del Catastro debidamente autorizado; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

III.- Las que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IV.- Las que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de la modificaciones a las ya existentes; multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general del área que corresponda;

V.- No cumplir con las obligaciones que señala este ordenamiento de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados; sancionándose con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VI.- Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones. Multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VII.- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias. Multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

VIII.- No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exija este ordenamiento; no comprobarlos, o no aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo soliciten. Multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IX.- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alteradas o falsificadas; multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en su caso, dar aviso a la autoridad competente;

X.- Traficar con los documentos oficiales emitidos por las autoridades catastrales, o hacer uso ilegal de ellos. Multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en su caso dar aviso a la autoridad competente;

XI.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación; no proporcionar los datos, informes, libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita. Multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos; y

XII.- No conservar los registros y documentos que le sean dejados en calidad de depositario por los visitadores al estarse ratificando visitas de verificación; y se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior.

Artículo 103.- INFRACCIONES Y SANCIONES A NOTARIOS PÚBLICOS.- Son infracciones y sanciones aplicables a los Notarios Públicos:

I.- Dejar de asentar los valores emitidos por Autoridad CATASTRAL municipal respecto de las escrituras o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;

II.- Autorizar actos o escrituras en donde no se han cumplido con las disposiciones de este ordenamiento. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;

III.- Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumentos que carezcan de las constancias o documentos que previamente debe obtenerse en los términos de este ordenamiento; Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

IV.- No proporcionar informes, documentos o datos en los plazos que fije esta Ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos; y se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior; y

V.- Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados. Multa de ciento cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en su caso dar aviso a la autoridad competente; Cuando en el ejercicio de sus facultades las autoridades catastrales municipales tengan queja de alguna actuación de los Notarios Públicos, deberán informarlo a la Secretaría de Gobierno del Estado.

Artículo 104.- INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS.- Son infracciones y sanciones aplicables a terceros, considerándose como tales a todas aquellas autoridades que la ley impone la obligación de auxiliar a las Oficinas Catastrales Municipales:

I.- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por este ordenamiento, o cuando las autoridades los exijan con apoyo en sus facultades; no aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten. Multa de cinco hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos;

II.- Presentar los avisos, informes, datos o documentos de que se habla en la fracción anterior incompletos o inexactos, alterados falsificados. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos en su caso dar aviso a la autoridad competente;

III.- Autorizar o hacer constar documentos, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Multa de ciento cincuenta hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos en su caso dar aviso a la autoridad competente;

IV.- Hacer uso ilegal de documentos, planos o constancia emitidos por autoridades catastrales municipales. Se aplicará la sanción prevista en la fracción anterior, en su caso dar aviso a la autoridad competente; y

V.- Los funcionarios, los jefes o empleados de las oficinas Públicas Estatales, Municipales y los Funcionarios o Empleados de Empresas Privadas a quienes la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, impone la obligación de auxiliar a las oficinas catastrales municipales, que no presten el auxilio a que están obligados cuando se los pida o que rindan informes falsos. Multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en su caso dar aviso a la autoridad competente.

Artículo 105. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Los funcionarios y empleados de la oficina del Catastro Municipal incurren en responsabilidad por falta de cumplimiento a las obligaciones que les imponen la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, las cuales podrán ser:

I. Civil, consistente en el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a los interesados por no inscribir correctamente los instrumentos;

II. Administrativa, que podrá ser multa, suspensión o destitución del cargo en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

III. Penal, en los casos en que se cometa un delito.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 106.- RECURSO.- En contra de las determinaciones, dictámenes, avalúos y planos que realice el titular del Catastro Municipal se podrá interponer el Recurso de Revisión que señala el presente Reglamento y se sustanciará en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 107.- RECURSO DE REVISIÓN.- Para la interposición del Recurso de Revisión, los promoventes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Cuando exista un crédito fiscal, los causantes inconformes, deberán garantizar el Interés fiscal al Municipio, mediante certificado de entero o billete de depósito expedido por la Tesorería Municipal; El monto será el valor del crédito fiscal, incluyendo recargos y otras afectaciones tributarias;

II.- Acreditar su interés jurídico y personalidad, en caso de ser representante legal con instrumento público; y

III.- Manifestar bajo protesta de decir verdad, los argumentos de impugnación, hechos y consideraciones de derecho, anexando las pruebas que en su favor ofrezca relacionándolas con sus manifestaciones.

La omisión de alguno de estos requisitos obligará a no tener por admitido el Recurso.

Artículo 108.- CAUSALES DE IMPUGNACIÓN DE VALUACIÓN.- Se consideran causas específicas impugnables las siguientes:

a) Que el avalúo motivo de la Revisión señale datos descriptivos erróneos;

b) Que el predio valuado o revalorizado haya sido clasificado en otra unidad tipo de la que le corresponda;

c) Que hayan sido aplicados recargos, incrementos, castigos o fijaciones excesivos a la superficie del terreno o a sus construcciones indistintamente; y

d) Las que se refieran a irregularidades técnicas o inobservancia de valores zonales.

Artículo 109.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.- La Junta Local Catastral, emitirá su resolución para los efectos de confirmar, modificar o revocar la operación técnica practicada por el titular del Catastro Municipal, cuando se haya modificado o revocado la operación de valuación practicada, será notificada dentro de las veinticuatro horas siguientes, practicándose los movimientos administrativos necesarios para su cumplimiento.

Artículo 110.- VALORES UNITARIOS IRRECURRIBLES.- Los valores unitarios fijados a los predios por el Presidente Municipal que hayan sido aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial, no serán recurribles administrativamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se otorga un término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente ordenamiento, para implementar el sistema informático de gestión catastral.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Municipio de Tepalcingo, Morelos, a los 27 días del mes de Junio del año dos mil trece.

JUAN MANUEL SÁNCHEZ E.
VICENTE LÓPEZ FLORES
REG. DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PROFR. ARMANDO SÁNCHEZ B.
REG. DE EDUC.
LIC. ASSURIM SÁNCHEZ SÁNCHEZ
OMAR ADÁN RUBIO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
ROQUE TORRES BARBA
REG. DE SERVICIOS PÚBLICOS
MARIBEL JUÁREZ TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL
OMAR ÁLVAREZ TOLEDANO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Logotipo que dice: SAPAC.- Todos le damos valor.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 19 Y 20, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE; 68 Y 74, DE LA LEY DE INFORMACION PUBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y 9**O** FRACCION XI DEL ACUERDO QUE CREA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA; Y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Información Pública. Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, de fecha veintisiete de agosto de dos mil tres, reglamentaria del Derecho a la Información pública previsto por el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en su artículo sesenta y ocho que las entidades públicas respectivas deberán establecer su Unidad de Información Pública, responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, así como todas las solicitudes que se realicen en ejercicio de la acción habeas data. Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 74, 75 Y 76 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; con fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de número 4365 el acta de creación de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca; con fecha quince de diciembre del año dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de número 4857, el Acta de modificación a la anterior Acta; y con fecha 3 de abril del dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de número 5081, el Acta de por medio del cual se reforma el artículo 22 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca para incluir las funciones y atribuciones de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital, como la Unidad Administrativa de este Organismo responsable de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información, así como todas las solicitudes que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos de organización que deberá observar la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas de conformidad con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- La Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital es una Unidad Administrativa del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca con las funciones de Unidad de Información Pública que le establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como aquellas que las demás Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Manuales le confieran, entre ellas las siguientes:

I. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan las Unidades Administrativas.

II. Fijar procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública, que generen o se encuentre en posesión de las unidades administrativas señaladas en el presente Reglamento;

III. Garantizar la protección de los datos personales en poder de las Unidades Administrativas;

IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de las Unidades Administrativas;

V. Promover la cultura de acceso a la información pública;

VI. Promover y auspiciar la vigilancia y control social de los actos de Gobierno, para disminuir la discrecionalidad en la toma de decisiones, y prevenir y combatir la corrupción de los Servidores Públicos.

Artículo 3.- Cuando este Reglamento se refiera a Unidades Administrativas Internas, se deberá entender como aquellas que integran el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, de conformidad con su Reglamento Interior, como son las siguientes:

1. Dirección General;
11. Secretaría Particular;
111. Secretaría Técnica;
IV. Coordinación General;
V. Contraloría Interna;
VI. Unidad Jurídica;
VII. Unidad de Coordinación y Gestión Social;
VIII. Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital

IX. Dirección de Administración y Finanzas;
X. Dirección de Operación;
XI. Dirección Comercial;
XII. Dirección Técnica;

Artículo 4.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente
Reglamento, se entenderá por.

l.-Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguna de las Unidades Administrativas Internas del SAPAC y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

II.-Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de las Unidades Administrativas Internas del SAPAC, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la Unidad Administrativa Interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

III. Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

IV.-Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público, puntualizando el rubro temático, la Unidad Administrativa Interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información, la fecha de la clasificación: el fundamento legal: el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

V.-Instituto.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE). VI.-UDIP.- Unidad de Información Pública

VI l.-Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Son los instrumentos técnico-jurídicos que tienen por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos

VIII.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

IX.- Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.

X.- Unidad Administrativa Interna.- Es aquella que forma parte de la estructura interna del SAPAC para el despacho de sus asuntos de conformidad con lo establecido por el artículo siete del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

XI.- CIC.- Consejo de Información Clasificada del Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

XII.- Ley.- Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos
Personales del Estado de Morelos.

XIII.- Reglamento.- Reglamento de la Unidad de Información Pública

XIV.- SAPAC.- Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de
Cuernavaca.

Artículo 5.- La UDIP es la encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los estudios, Programas, Proyectos y acciones de los asuntos de su competencia, para lo cual contará con el presupuesto, personal, instalaciones y apoyo técnico para realizar las funciones que le señala la Ley.

Artículo 6.- Los objetivos del presente Reglamento son:

I- Que la UDIP, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

II- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.

III- Que las Unidades Administrativas internas del SAPAC, coadyuven en el óptimo funcionamiento de la UDIP, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32, de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

Artículo 7.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación de conformidad con lo establecido por el artículo 74 de la Ley.

Artículo 8.- EL Consejo de Información Clasificada elaborará el informe anual del SAPAC, mismo que deberá ser remitido al IMIPE.

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada del SAPAC, se integra de la siguiente manera:

I.- Presidente.- El Director General del SAPAC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación. Asimismo, le corresponde Autorizar la orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, y Dirigir las reuniones del Consejo.

II.-Coordinador.- El Director de Administración y Finanzas del SAPAC, quien elaborará la orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que se encuentren turnados por las Unidades Administrativas Internas que le notifique el Secretario Técnico y Redactar el Acta o minuta del desarrollo de la misma.

III.- Contraloría.- La Comisaria del SAPAC, quien se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del SAPAC, cumplan con las obligaciones de transparencia, asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

IV.- Secretario Técnico.- Titular de la Unidad Jurídica del SAPAC, quien tendrá las funciones de agendar y organizar para llevar a cabo las reuniones del CIC, elaborar y hacer propuestas al seno del Consejo, establecer, junto con el Consejo, mecanismos de coordinación a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, recibir y registrar la documentación enviada por el Titular de Unidad de Información Pública para consideración al CIC, la cual formará parte de la orden del día para su resolución correspondiente, en general ejercer todas las funciones técnicas y la ejecución de los acuerdos y trabajos que se le encomienden, convocar a sesión a todos los integrantes del CIC y cuando sea necesario a reuniones extraordinarias.

V.- Unidad de Información.- Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del SAPAC. Quien tendrá las funciones establecidas en el Art. 71 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales.

Artículo 10.- El CIC funcionará mediante sesiones ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se realizarán de manera mensual y las extraordinarias a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Todas sus sesiones se realizarán conforme a lo establecido en el Manual de Integración y Funcionamiento que elaborarán y acordarán en el Pleno del mismo

Artículo 11.- El CIC deberá atender y resolver sobre las solicitudes de información que le turne la UDIP en un plazo no mayor de diez días hábiles.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO DIGITAL

Artículo 12.- La UDIP, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia de la información pública en términos de lo establecido en la Ley, Reglamento de Ley y demás lineamientos expedidos por el CIC y el IMIPE.

Artículo 13.- Para el despacho de los asuntos que la UDIP gestione y tramite en materia de transparencia de la información pública, contará con la siguiente estructura:

I.- El Titular de la Unidad.

II.- Jefe de Oficina de Transparencia.

III.- Enlaces adscritos a las Unidades Administrativas Internas, los cuales podrán estar integrados por personal de las mismas que sean nombrados por escrito por los Titulares de dichas Unidades y funjan sólo como enlaces responsables para la atención y gestión de los asuntos materia de transparencia de información con la UDIP.

Artículo 14.- Para ser Titular de la Unidad y jefe de Oficina de la UDIP se requiere:

I.- Estar adscrito a la UDIP.

II.- Contar con conocimientos y experiencia de por lo menos tres años en materia de Transparencia e Información Pública

III.-Conocimiento sobre las funciones, atribuciones, procedimientos, operaciones y demás actividades que se realicen para llevar a cabo la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento en el Municipio de Cuernavaca.

IV.- Tener conocimiento de la normatividad aplicable a la materia de Transparencia de Información Pública.

Artículo 15.- Corresponde al Titular de la UDIP notificar al Área Administrativa interna que el IMIPE determine, la publicación del Acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Artículo 16.- Corresponde al Titular de la UDIP solicitar al Área Administrativa interna que corresponda del IMIPE, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de carácter normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

Artículo 17.- Corresponde al Titular de la UDIP la implementación de Programas, Sistemas y Mecanismos de Difusión dirigidas a las Unidades Administrativas del SAPAC en materia del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 18.- El Titular de la UDIP tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Articulo 19.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible. Por lo que las Unidades Administrativas internas deberán remitir a la UDIP la información correspondiente a su área, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes.

Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10MB.

Artículo 20.- La UDIP tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública;

II. Entregar al solicitante la información, remitida por el titular del sujeto obligado o su representante, o en su caso el documento o acuerdo que exprese los motivos y fundamentos que se tienen para negar el acceso a la misma;

III. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública, y en su caso;

IV. Realizar los requerimientos a los solicitantes cuando su solicitud de información, no cumpla los requisitos previstos por este Reglamento;

V. Realizar las notificaciones a los particulares, respecto de los acuerdos o resoluciones que recaigan a sus solicitudes;

VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y sus resultados;

VIII. Proponer al IMIPE los procedimientos internos de administración de la información que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IX. Coadyuvar en la capacitación de los Servidores Públicos respecto a su participación en asuntos de transparencia, atención ciudadana e información pública;

X. Acatar las recomendaciones y requerimientos de informes que realice el IMIPE, así como los lineamientos y criterios que este determine;

XI. Realizar las gestiones internas dentro del SAPAC para facilitar el acceso a la información.

Artículo 21.- La UDIP deberá habilitar por lo menos en su oficina concentradora un sistema de cómputo para la consulta directa y gratuita de los ciudadanos a la página de Internet del SAPAC, y del lMIPE al Sistema INFOMEX.

Artículo 22.- Cualquier persona, podrá solicitar el acceso a la información pública, a través del Sistema INFOMEX o ante la UDIP, sin necesidad de identificarse o acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven la solicitud; mediante el formato que al efecto ésta le proporcione o, en su caso, por escrito libre en original y copia en el que se señalen por lo menos:

I. El nombre completo del solicitante, firma y domicilio u otro medio para recibir notificaciones;

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita, o cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda;

III. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, mediante consulta directa, copias, electrónica u otro medio.

Para obtener la información pública no es necesario acreditar un derecho subjetivo relacionado con dicha información y la autoridad deberá suplir toda deficiencia que pudiera presentar la solicitud. El interés legítimo se presume.

La UDIP auxiliará a los peticionarios en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información en los casos en que no saber leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea de su competencia, la UDIP deberá orientar debidamente al peticionario sobre la instancia de Gobierno competente.

Si la solicitud es presentada ante una Dependencia distinta a la UDIP, aquélla tendrá la obligación de indicar al peticionario la Entidad Pública a que corresponda.

Artículo 23.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al Área Administrativa Interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 24.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la UDIP se abocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78, de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 25.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el titular de la UDIP. Hará lo siguiente:

I- Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las Unidades Administrativas Internas que puedan tenerla, de manera inmediata;

II.- En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Unidad Administrativa Interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad Administrativa Interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la Unidad Administrativa Interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

III.- En el caso de que la Unidad Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente reglamento.

IV.- En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V.- En el caso de que la UDIP o la Unidad Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 26.- El titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con el titular de la Unidad Administrativa Interna encargada de dar respuesta, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley.

Articulo 27.- En caso de que el titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna Área Administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando la resolución al solicitante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la resolución del ele, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley.

Articulo 28.- Sin perjuicio de lo establecido por la Ley y el Reglamento, la UDIP solicitará al ciudadano que lleve el medio en el cual quiere que se le copie la información o liquide en el negocio donde se sacarán las fotocopias el costo de éstas.

Artículo 29.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del ciudadano solicitante o su representante, notificándole por escrito el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez recibida la información se acusara recibo por escrito

Artículo 30.- La UDIP deberá conservar la información que responda a la solicitud por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud; en caso de que el solicitante no se presente a recogerla en dicho plazo, el sujeto obligado queda eximido de responsabilidad. ~

Artículo 31.- Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa del SAPAC, deberá enviar a la UDIP y al CIC, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud de la UDIP, el informe en el que exponga el hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información requerida donde conste la solicitud respectiva con copia al interesado. El Consejo analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resolverá en consecuencia.

En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado dentro de los veinte días hábiles siguientes a que fuera notificado por la Unidad Administrativa respectiva.

CAPÍTULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 32.- Las personas a quien las Unidades Administrativas del SAPAC les nieguen el acceso de información podrán interponer recursos de inconformidad ante el Instituto en los términos establecidos por el Capítulo Tercero de la Ley.

Artículo 33.- El recurso de inconformidad se presentará por escrito en su modalidad electrónica o impresa, ante el lMIPE, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 34.- El escrito de recurso de inconformidad, en todo caso deberá de contener los requisitos que señala el artículo 108 de la Ley.

Artículo 35.- Recibido el recurso de inconformidad, la UDIP dispondrá del plazo establecido por el lMIPE para dar contestación

Artículo 36.- Notificada que sea la resolución que emita el IMIPE, la UDIP deberá de cumplir en tiempo y forma con la resolución recaída en el recurso.

Artículo 37.- Las resoluciones y el cumplimiento de los recursos de inconformidad se harán del conocimiento del Consejo.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES y SANCIONES
De la Responsabilidad de los Servidores Públicos

Artículo 38.- Los sujetos obligados de las Unidades Administrativas del SAPAC que incurran en las conductas establecidas en el artículo 127 de la Ley serán sancionados en los términos y condiciones establecidas en el Titulo VII. DE LAS FALTAS y SANCIONES, de la misma Ley.

Artículo 39.- Las responsabilidades que se generan por el incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo anterior, son independientes de las que procedan en materia civil o penal.

Artículo 40.- La atención extemporánea de las solicitudes de información no exime a los Servidores Públicos de la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido en términos de este capítulo.

Artículo 41.- En lo conducente se aplicará de manera supletoria la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a los dispuesto por el presente Reglamento.

Acordado y aprobado en la CXXX Sesión Ordinaria de Junta de

Cuernavaca, Morelos a los 16 días del mes de julio del 2013.

C. DR. JORGE MORALES BARUD
Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento
del Municipio de Cuernavaca y Presidente
de la Junta de Gobierno

LIC. FERNANDO J. MARTÍNEZ CÚE
Síndico Municipal
H. Ayuntamiento del Municipio
de Cuernavaca

C. JUAN MANUEL SANDOVAL VITAL
REGIDOR
H. Ayuntamiento del Municipio
de Cuernavaca

C. ALFREDO GUTIÉRREZ TRUEHEAR REGIDOR
H. Ayuntamiento del Municipio
de Cuernavaca

C. JESUS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO
REGIDOR
H. Ayuntamiento del Municipio
de Cuernavaca

C. LUIS FERNANDO HIDALGO GALICIA REGIDOR
H. Ayuntamiento del Municipio
de Cuernavaca

C. DULCE MARÍA ARIAS ATAIDE REGIDORA
H. Ayuntamiento del Municipio
de Cuernavaca

LIC. LUIS MANUEL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE
Auditoría Superior Gubernamental del
Congreso del Estado de Morelos

C. JORGE MALAGAN DÍAZ
Director General del Organismo Cuenca- Balsas
de la Comisión Nacional del Agua
Director General del Sistema de Agua
y Alcantarillado del Municipio de
Cuernavaca
Rúbricas.

Al centro un Logotipo que dice: DIF.- Cuernavaca, todos le damos valor.- 2013-2015.

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 4274 del 27 de Agosto de 2003, establece en su Título V, Capitulo Primero, así como el artículo Séptimo de su transitorio, los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública.

De conformidad con el Título V, Capitulo Primero de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás aplicables en la materia, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca emite el presente Reglamento, para regular su acción respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

En relación con lo anterior, cabe resaltar que la función que realiza el titular de la Unidad de Información Pública es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Por ello resulta necesario regular las acciones de la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información. De tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que el DIF Cuernavaca resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Por lo fundado y motivado se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguna de las unidades administrativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de las unidades administrativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

III.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

V.- DIF Cuernavaca.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca.

VI.- UDIP.- Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca.

VII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.-Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos.

VIII.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

IX.- Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.

X.- Unidad Administrativa.- Es aquella que forma parte de la estructura interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca.

XI.- CIC.- Consejo de Información Clasificada.

XII.- Ley.- Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del estado de Morelos.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento:

I.- Que la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que las unidades administrativas del DIF Cuernavaca coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del DIF Cuernavaca la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA

Artículo 4.- Corresponde al Director General del DIF Cuernavaca, designar al titular de la Unidad de Información Pública en términos de lo que disponen la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Reglamento de la misma y el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca.

Artículo 5.- La designación del titular de la Unidad de Información Pública del DIF Cuernavaca a que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 6.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública de este DIF Cuernavaca, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, el Director General, deberá remitir al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de los titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Información Pública en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Director General, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

Artículo 8.- Corresponde al Director General, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO
OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el Consejo de Información Clasificada del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, se integra de la siguiente manera:

a). El Director General del DIF Cuernavaca como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;

b). El Titular de la Tesorería del DIF Cuernavaca como Coordinador, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Secretario Técnico, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;

c). El Director de Recursos Humanos y Materiales del DIF Cuernavaca como Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;

d). El Titular de la UDIP y;

e). El Comisario adscrito al DIF Cuernavaca como órgano de control interno, quien se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del DIF Cuernavaca, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

CAPÍTULO CUARTO
OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 11.- El Titular de la Unidad de Información Pública del DIF Cuernavaca, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública solicitar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos).

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública la difusión al interior del DIF Cuernavaca del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 14.- El Titular de la Unidad de Información Pública tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 15.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior.

Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 16.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular de la Unidad de Información Pública requerirá mediante oficio a los titulares de las unidades administrativas del DIF Cuernavaca, la información actualizada a que refiere el artículo 32 de la ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley.

Artículo 17.- Cuando el Titular de la Unidad de la Información Pública tenga en su poder la información pública de oficio enviada por el titular de cada unidad administrativa, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia. En caso contrario, el Titular de la UDIP deberá devolver la información a la unidad administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 18.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable de la unidad administrativa sin que emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el Titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio al Presidente del Consejo del DIF Cuernavaca para los efectos legales conducentes.

Artículo 19.- Cuando alguna de las unidades administrativas del DIF Cuernavaca envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, el Titular de la misma notificará vía oficio al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 20.- El Titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que presenten los particulares y los auxiliará en la elaboración de sus solicitudes. En su caso, también los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 21.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el Titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información a la unidad administrativa que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una consulta directa (por escrito) a cualquiera de las unidades administrativas del DIF Cuernavaca, el titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al Titular de la Unidad de Información Pública del DIF Cuernavaca para su atención y contestación oportuna.

Artículo 22.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el Titular de la UDIP se avocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 23.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el Titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud.

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la unidad administrativa podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

III. En el caso de que la unidad administrativa estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente reglamento.

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. En el caso de que la UDIP o la unidad administrativa interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y se oriente al solicitante sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 24.- El Titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con el titular de la unidad administrativa, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 25.-En caso de que el Titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna unidad administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 26.- En caso de requerirse un pago por derechos de reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 27.- Para lo previsto en el artículo anterior, la UDIP deberá comunicar al solicitante el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las oficinas de la Secretaría, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 28.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo de Información Clasificada del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Reglamento para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los dieciocho días del mes de octubre del año 2013.

Presidenta
MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ZEPEDA
Secretario Técnico
RAÚL OSWALDO RUIZ EGUIZA
Coordinador
PEDRO SOTO SÁNCHEZ
Jefa de la Unidad de Información Pública
IVONNE NAVA IDE
Comisario
JORGE LUIS LAVIN ESPINOZA
Rúbricas.

CASA VALLEJO, SA
BALANCE DE LIQUIDACION AL 25 DE OCTUBRE DEL 2013.

A C T I V O		P A S I V O		
CIRCULANTE	0.00	A CORTO PLAZO		0.00
		SUMA DEL PASIVO		0.00
FIJO	0.00			
		CAPITAL CONTABLE		
		Capital Social	0.00	
				0.00
DIFERIDO	0.00			
SUMA TOTAL DEL ACTIVO	0.00	SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE		0.00

liquidador
C.P.C.JOSÉ ALBERTO PEREZ APAEZ
CED PROF 1363818
RÚBRICA

2-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 45,770 de fecha 18 de octubre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ABEL FRANCISCO BUSTAMANTE BALCAZAR; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora ALEJANDRINA OCAMPO ROSALES, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 18 de octubre de 2013

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número nueve y del patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número veintidós mil trescientos quince, de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, otorgada ante mi fe, el señor FEDERICO HESS RAMOS INICIO LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA CONSUELO VALDES GALINDO quien también acostumbraba utilizar el nombre de MARÍA CONSUELO VALDES GALINDO DE HESS, declarando válido el Testamento; (i) El señor FEDERICO HESS RAMOS acepta la herencia instituida en su favor; (ii) El señor FEDERICO HESS RAMOS, acepta el cargo de albacea conferido por la autora de la sucesión testamentaria la señora MARÍA CONSUELO VALDES GALINDO quien también acostumbraba utilizar el nombre de MARÍA CONSUELO VALDES GALINDO DE HESS protestando su fiel y leal desempeño, por lo que se le tiene por discernido y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia en los términos de ley, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA UNIÓN DE MORELOS”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 04 de noviembre del 2013.

2-2

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE, POR INSTRUMENTO 29,092 DEL PROTOCOLO A MI CARGO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL FINADO GUILLERMO MOLINA HERNÁNDEZ; POR LO QUE, LOS SEÑORES CIPRIANO Y ALBERTO DE APELLIDOS MOLINA HERRERA Y GUADALUPE MOLINA HERNÁNDEZ, RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR SU ASCENDIENTE, EN INSTRUMENTO 31,708 PASADO ANTE LA FE, DEL SEÑOR LIC. NEFTALI TAJONAR SALAZAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO, DE ESTA DEMARCACIÓN; ASI TAMBIÉN LOS MENCIONADOS SEÑORES ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR; Y EL SEÑOR CIPRIANO MOLINA HERRERA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA CONFERIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA. LO ANTERIOR SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.--H. CUAUTLA, MORELOS, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.-CONSTE---

EL NOTARIO NÚMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS,

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 1,669, asentada el día 6 de Noviembre y firmada el día 7 de Noviembre del año 2013, en el Volumen 39, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, la señora MARÍA MANUELA SEPULVEDA GARZA, TRAMITÓ NOTARIALMENTE la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor MANUEL ELIZONDO GARZA, RECONOCIÓ y ACEPTÓ los DERECHOS que como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA le corresponden; y, ACEPTÓ su Institución como ALBACEA, que testamentariamente le confirió el autor de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, 7 de Noviembre del año 2013.

LIC. HECTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (sólo 2 veces).

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 12,798, Volumen 188 fechada el 21 de Octubre del año 2013, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Gilberta Palacios Barón, quien falleció en el Poblado de Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos el día 31 de Enero del año 2005, habiendo otorgado el que aparece como su último testamento público abierto, el 20 de Marzo del año 2002, ante la fe y en el Protocolo a cargo del señor Licenciado Felipe Güemes Salgado, en ese entonces Notario Número Uno de la Ciudad de Cuautla, Morelos, contenido en el instrumento número 23,190, volumen 360.

El señor Andrés Cortés Zavala, en su carácter de albacea y heredero único, reconoció la validez del testamento público abierto mencionado y en consecuencia aceptó el cargo de Albacea conferido y la herencia instituida a su favor, habiendo protestado como Albacea el fiel y leal desempeño del cargo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 24 de Octubre del año 2013.

Atentamente
El Notario Público Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,949 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2013, EN EL VOLUMEN 309, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA BLANCA ESTELA ORTIZ GARCÍA ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, DE DICHA SUCESIÓN, JUNTO CON LA SEÑORA GUADALUPE ORTIZ GARCÍA, EN SUCARACTER DE LEGATARIA, ACEPTO EL LEGADO INSTITUIDO EN SU FAVOR, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ISIDORO ORTIZ ARCE, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 26 DE OCTUBRE DEL 2013.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE,
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,902 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2013, EN EL VOLUMEN 302, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR JORGE LUIS NOVO RAMÍREZ ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, DE DICHA SUCESIÓN, ACEPTO LA HERENCIA A TITULO UNIVERSAL INSTITUIDA EN SU FAVOR, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LILLIAN RUTH ZADIK LESSER, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 22 DE OCTUBRE DEL 2013.

ATENTAMENTE
LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE,
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,977 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2013, EN EL VOLUMEN 307, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA COLUMBA CALDERÓN ORTEGA ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, Y COHEREDERA, DE DICHA SUCESIÓN, JUNTO CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS COHEREDERAS LAS SEÑORAS EMELIA CALDERÓN ORTEGA Y PATRICIA CALDERÓN ORTEGA, ACEPTARON LA HERENCIA A TÍTULO UNIVERSAL INSTITUIDA EN SU FAVOR, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JESÚS ORTEGA CHARREZ, QUIEN TAMBIÉN EN VIDA SE OSTENTO SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE MARÍA DE JESÚS ORTEGA CHARREZ Y MARÍA DE JESÚS ORTEGA CHARREZ VIUDA DE CALDERÓN, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 26 DE OCTUBRE DEL 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE,

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor.”

Por Escritura Número 23,920 de fecha 12 de Noviembre del 2013, la ciudadana HONORINA SÁNCHEZ GARCÍA, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes de la de cujus señora ÁNGELA GARCÍA ARANDA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2013*

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ

(HERJ-420707-LF9)

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor.”

Por Escritura Número 23,918 de fecha 12 de Noviembre del 2013, la ciudadana HONORINA SÁNCHEZ GARCÍA, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes del de cujus señor SERAFÍN SÁNCHEZ RÍOS, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2013*

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ

(HERJ-420707-LF9)

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ HUBER VÁZQUEZ BAZÁN, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 50,671, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2013, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA LIDIA PARTIDA RIVERA, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA, PARA EL QUE FUE DESIGNADA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, NOVIEMBRE 09 DE 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA,

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ,

DE ÉSTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaria Numero Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura número 264,882, de fecha 24 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del suscrito, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor NORBERTO SECUNDINO GONZALEZ CRESPO, quien en vida también acostumbró usar el nombre de NORBERTO GONZALEZ CRESPO, quedando designada como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora SILVIA AMANDA GARZA Y TARAZONA, quien también acostumbra usar los nombres de SILVIA AMANDA GARZA TARAZONA DE GONZALEZ, SILVIA AMANDA GARZA TARAZONA y SILVIA GARZA TARAZONA, quien aceptó la herencia y instituida en su favor, y también aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designada por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario “La Unión de Morelos” y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 24 de octubre de 2013.
ATENTAMENTE
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH-510619-BUA
RÚBRICA.

1-2

Naucalpan de Juárez, Méx., 28 de octubre de 2013.
AVISO NOTARIAL

Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, Notario Público No. 105 del Estado de México, hago saber:

Por Escritura número 49,161, volumen 1,611, de fecha 21 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor GERARDO JAVIER DANDER FLORES, en su doble carácter de HEREDERO UNIVERSAL y ALBACEA en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor EDGARDO DANDER GONZÁLEZ, RADICÓ ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Atentamente
LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.
RÚBRICA.

1-2

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 557/2011

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANACLETO LÓPEZ RAMÍREZ.

Denunciado por: CÉSAR VARELA MORA

Seguido por: Prestalisto, S.A. de C.V. Sociedad Financiera De Objeto Múltiple, Entidad No Regulada

RICARDO CESAR LÓPEZ GARCÍA

La Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en acuerdos de fechas treinta y uno (31) de agosto de dos mil once y catorce de marzo y doce de abril estos últimos de dos mil trece, dictados en el expedientes del juicio sucesorio arriba citado, ordenó llamar a juicio a RICARDO CÉSAR LÓPEZ GARCÍA, por medio de edictos, haciéndose saber los siguientes hechos

1.- Que el señor ANACLETO LÓPEZ RAMÍREZ falleció el trece (13) de octubre de 2010, en Circuito Misioneros 5, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México

2.- Que el señor ANACLETO LÓPEZ RAMÍREZ falleció sin que otorgara disposición testamentaria alguna.

3.- Que el señor ANACLETO LÓPEZ RAMÍREZ incumplió con sus obligaciones de pago, razón por la cual, se iniciaron demandas en su contra, las cuales se encuentra radicadas, una en el Segundo Juzgado De Distrito Del Primer Circuito, bajo en expediente 635/210 y la otra, en el Juzgado Tercero Civil De Tlalnepantla, bajo el expediente 880/2011

Por lo tanto, se hace saber que mediante auto emitido el día treinta y uno (31) de agosto del dos mil once, se ordenó hacerle saber la radicación de la presente sucesión a RICARDO CÉSAR LÓPEZ GARCÍA, para que en el pazo de TREINTA DÍAS se apersonara a deducir sus derechos, para la cual a través de proveído de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil trece, se ordenó llamar a juicio a RICARDO CÉSAR LÓPEZ GARCÍA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, en otro de mayor circulación, a elección de los interesados, donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que si a sus intereses conviene, se apersone y comparezca a deducir sus derechos en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguiente al día de la presente publicación y transcurrido este plazo, sin que implique la perdida de sus derechos, a petición de alguno de los interesados, se dictará auto declarativo de herederos, finalmente, por auto de fecha doce (12) de abril de dos mil trece se ordenó que esta publicación se realice por tres veces de siete en siete días apercibiendo al presunto coheredero que si transcurrido el plazo otorgado para apersonarse, este no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Para su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

Para su publicación ordenada en autos de fechas catorce de marzo y doce de abril, ambos del año dos mil trece

Naucalpan de Juárez, México, 08 de octubre del 2013.
SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.
RÚBRICA.

1-1

CONVOCATORIA
A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA EMPRESA
INSTAPURA METROPOLITANA, S.A DE C.V.

CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA INSTAPURA METROPOLITANA, S.A. DE C.V., SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS A EFECTO DE LLEVAR A CABO UNA **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** DE ACCIONISTAS, LA CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL DEL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (17/12/2013) A LAS QUINCE HORAS (03:00 PM), EN SU DOMICILIO SOCIAL, UBICADO EN AVENIDA DOMINGO DIEZ # 503-A, COLONIA DEL EMPLEADO, C.P. 62250, CUERNAVACA, MORELOS, A CELEBRARSE BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

I. I INSTALACIÓN DE LA SESIÓN
II. II REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS PROPUESTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES PERTENECIENTES A EDUARDO GERARDO PÉREZ DE CASO LEGORRETA;
III. III REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS PROPUESTAS PARA AUMENTO DEL CAPITAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD, A FIN DE HACER FRENTE A LAS NECESIDADES FINANCIERAS ACTUALES DE LA MISMA;
IV. V REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA NECESIDAD DE HACER CAMBIO DEL DOMICILIO SOCIAL Y FISCAL, DE LA SOCIEDAD;
V. VI ASUNTOS GENERALES.

EN CASO DE QUE POR CUALQUIER MOTIVO, LA MENCIONADA ASAMBLEA NO PUDIERA VERIFICARSE EN LA HORA SEÑALADA, SE HACE UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LAS 15:30 QUINCE TREINTA HORAS (03:30 PM) DEL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (17/12/2013), EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD UBICADO EN AVENIDA DOMINGO DIEZ # 503-A, COLONIA DEL EMPLEADO, C.P. 62250, CUERNAVACA.

CUERNAVACA, MOR., A 11 DE NOVIEMBRE DE 2013.

EDUARDO GERARDO PÉREZ DE CASO LEGORRETA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD

CONVOCATORIA
A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA EMPRESA
COMERCIALIZADORA INSTAPURA, S.A DE C.V.

CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INSTAPURA, S.A. DE C.V., SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS A EFECTO DE LLEVAR A CABO UNA **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** DE ACCIONISTAS, LA CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (17/12/2013), A LA ONCE HORAS (11:00 AM) EN SU DOMICILIO SOCIAL, UBICADO EN AVENIDA DOMINGO DIEZ # 503-A, COLONIA DEL EMPLEADO, C.P. 62250, CUERNAVACA, MORELOS, A CELEBRARSE BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

I. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN
II. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA NECESIDAD DE OBTENER CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, A FIN DE PAGAR, EN SU CASO, A LOS EX EMPLEADOS DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA INSTAPURA S.A. DE C.V. CONTADORES JOSÉ LUIS TORRES JIMÉNEZ, MARÍA LUISA TORRES JIMÉNEZ e INGENIERO ROSA DE GUADALUPE VALENCIA CHÁVEZ, SUS RECLAMOS LABORALES;
III. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS PROPUESTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES PERTENECIENTES A EDUARDO GERARDO PÉREZ DE CASO LEGORRETA;
IV. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS PROPUESTAS PARA AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE DE LA SOCIEDAD, A FIN DE HACER FRENTE A LAS NECESIDADES FINANCIERAS ACTUALES DE LA MISMA;
V. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA NECESIDAD DE HACER CAMBIO DEL DOMICILIO SOCIAL Y FISCAL, DE LA SOCIEDAD;
VI. ASUNTOS GENERALES.

EN CASO DE QUE POR CUALQUIER MOTIVO, LA MENCIONADA ASAMBLEA NO PUDIERA VERIFICARSE EN LA HORA SEÑALADA, SE HACE UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LAS 11:30 ONCE TREINTA HORAS (11:30 AM) DEL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (17/12/2013), EN SU DOMICILIO SOCIAL, UBICADO EN AVENIDA DOMINGO DIEZ # 503-A, COLONIA DEL EMPLEADO, C.P. 62250, CUERNAVACA, MORELOS.

CUERNAVACA, MOR., A 11 DE NOVIEMBRE DE 2013.

EDUARDO GERARDO PÉREZ DE CASO LEGORRETA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD

Comercializadora Instapura, S.A. de C.V. Av. Domingo Diez No. 503-A Col. Del Empleado
C.P. 62250 Tels. 01(777) 380 0791 / 380 06 31 FAX
info@instapura.com.mx www.instapura.com.mx

MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2013	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	61.38		
a) Venta de ejemplares:				
1. Suscripción semestral		61.38	5.2220	320.00
2. Suscripción anual		61.38	10.4440	641.00
3. Ejemplar de la fecha		61.38	0.1306	8.00
4. Ejemplar atrasado del año		61.38	0.2610	16.00
5. Ejemplar de años anteriores		61.38	0.3916	24.00
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual		61.38	0.6527	40.00
7. Edición especial de Códigos		61.38	2.5	153.00
8. Periódico Oficial en Disco Compacto		61.38	1	61.00
9. Colección anual		61.38	15.435	948.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de $ 1,000.00 por plana.				$0.50
Por cada plana.				$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				$2.00

MORELOS

PODER EJECUTIVO